GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 23 de marzo de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 160-26 que designa con el nombre de Orlando Martínez Howley, el Edificio Corporativo ubicado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 323, Distrito Nacional. **Pág. 7**

Dec. núm. 161-26 que concede la condecoración póstuma de la Orden de Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor Orlando Martínez Howley. **8**

Dec. núm. 162-26 que concede pensiones del Estado, de RD$10,000.00 mensuales, a 57 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. **10**

Dec. núm. 163-26 que deroga el artículo 47, del Decreto núm. 81-25, que designó a Rawell Salomón Taveras Arbaje, ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. **15**

Dec. núm. 164-26 que otorga exequátur a 199 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de Licenciados en Derecho. **16**

Dec. núm. 165-26 que concede pensiones del Estado a 113 personas, y aumenta el monto de la pensión del Estado que reciben 2 personas. **Pág. 22**

Dec. núm. 166-26 que declara de alto interés nacional el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de Puertos Secos en la zona fronteriza de la República Dominicana. **27**

Dec. núm. 167-26 que declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, tres (3) porciones de terreno para ser destinadas a la construcción de planteles escolares, ubicadas en las provincias Azua de Compostela, Hato Mayor del Rey y Esperanza, provincia Valverde. **36**

Dec. núm. 168-26 que concede la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada al señor Adelio Gómez González, de nacionalidad española. **39**

Dec. núm. 169-26 que designa a Eraleisy Lenina Vásquez López, subdirectora general de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia. **40**

Dec. núm. 170-26 del 17 de marzo de 2026, que nombra cuatro (4) viceministros en distintas áreas del Ministerio de Industria y Comercio y MiPymes. Deroga el artículo 9 del decreto núm. 330-20, el Decreto núm. 592-23 y los artículos 1y 2 del Decreto núm. 386-23. **41**

Dec. núm. 171-26 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. **43**

Dec. núm. 172-26 que declara de utilidad pública dos (2) porciones de terrenos en Villa Bisonó, provincia Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a la construcción de la Circunvalación de Navarrete, en Villa Bisonó, provincia Santiago. **51**

Dec. núm. 173-26 que concede pensiones especiales del Estado a 172 personas, y por discapacidad a cuatro (4) personas. Aumenta el monto de las pensiones del Estado que disfrutan dieciocho (18) personas. **54**

Dec. núm. 174-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **60**

Dec. núm. 175-26 que nombra a las señoras Estefany Mayrobi Holguín Guzmán y Paola Dirocie de la Cruz, viceministras administrativas y financiera y técnica y de planificación, respectivamente, del Ministerio de la Juventud. Deroga el artículo 18 del Decreto núm. 456-24 y el artículo 2 del Decreto núm. 694-20. **Pág. 67**

Dec. núm. 176-26 que modifica el artículo 1 del Dec. núm. 720-25. Dispone que el parque de zona franca industrial Riosur, fusionará en cinco (5) porciones de terrenos con un área de 1,478,372.90, metros cuadrados, ubicados en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, y en la provincia Monte Plata. **68**

Dec. núm. 177-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía MC EXPORT HUB, S. R. L., y crea el parque de zonas francas MC EXPORT HUB & AND FREE ZONE LOGISTICS, el cual funcionará en el municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi. **73**

Dec. núm. 178-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo de Zonas Francas de Exportaciones a la compañía IRONWOOD HOLDING, S.R.L. Crea el parque zona francas RIVERA LARIMAR FREE ZONE, el cual funcionará en una porción de terreno de 333,330.50 metros cuadrados, ubicados en la provincia Santo Domingo. **75**

Dec. núm. 179-26 que concede una pensión del Estado a la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel. Deroga el Decreto núm. 45-26. **78**

Dec. núm. 180-26 que concede pensiones del Estado a 17 personas. **79**

Dec. núm. 181-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diversas profesiones. **80**

Dec. núm. 182-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en Tábara Arriba, provincia de Azua, para ser destinadas a la construcción de la línea de transmisión eléctrica 138kv, Parque Solar Fotovoltaico. **86**

Dec. núm. 183-26 que designa a Carlos Federico Ayacx Mercedes Contreras, viceministro de Planificación y Desarrollo Educativo del Ministerio de Educación. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 541-22. **Pág. 92**

Dec. núm. 184-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en Matanza, provincia Peravia, para ser destinadas a la construcción del proyecto de la línea de transmisión eléctrica 138kv-Bani Solar -Calabaza, Parque Fotovoltaico. **93**

Dec. núm. 185-26 que crea de manera provincial, el Comité para la Gestión del Acceso Público de Playa Esmeralda, ubicada en el distrito municipal El Cedro, municipio de Miches, provincia El Seibo. **99**

Dec. núm. 186-26 que crea e integra el Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm.61-13 y su Reglamento de Aplicación. **103**

Dec. núm. 187-26 que crea de manera provisional el Comité para la Gestión de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Publica, de conformidad con la Ley núm. 61-13 y su Reglamento de Aplicación. **107**

Dec. núm. 188-26 que deroga el artículo 13 del Decreto núm. 633-24. **110**

Dec. núm. 189-26 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedas ejercer sus respectivas profesiones. **111**

Dec. núm. 190-26 que concede la naturalización dominicana privilegiada al señor Generoso Bertolin Agustín, de nacionalidad española. **118**

Dec. núm. 191-26 que nombra a Rafael Antonio Lantigua Ciriaco, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la Republica en Rumania, con sede en República Italiana. **119**

Dec. núm. 192-26 que deroga el artículo 15 del Decreto núm.28-25, que designó a María Gabriela Santoni Bisonó, ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Pág. 120

Dec. núm. 193-26 que concede pensiones del Estado a cien (100 personas), asigna pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a 29 personas. Concede pensiones del Estado a dos (2) personas, basadas en el marco del Convenio entre Reino de España y la República Dominicana, y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan doce (12) personas. 121

Dec. núm. 194-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos, para ser utilizadas en la Línea de Transmisión destinada a la instalación de las torres identificadas como 03,06 y 08, para la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica 138KV, del Proyecto Fotovoltaica Santa Clara Energy Group, desde Pedro Brand, provincia Santo Domingo, hasta la Subestación Julio Saury, provincia San Cristóbal. 128

Dec. núm. 195-26 que declara de utilidad pública e interés social setenta y tres (73) porciones de terrenos en el Distrito Nacional, para ser destinada a la ampliación y redistribución de la avenida República de Colombia y Jacobo Majluta, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. 134

Dec. núm. 196-26 que nombra a Frederick López Fernández subdirector general de tecnología de la Dirección General de Aduanas. 146

Dec. núm. 160-26 que designa con el nombre de Orlando Martínez Howley, el Edificio Corporativo ubicado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 323, Distrito Nacional. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 160-26

CONSIDERANDO: Que Orlando Martínez Howley ocupa un lugar de honor en la historia del periodismo dominicano. Su voz encarnó un firme compromiso con la verdad, la dignidad humana y la defensa de los valores democráticos.

CONSIDERANDO: Que, desde su influyente columna "Microscopio", ejerció un periodismo valiente, guiado por principios éticos y por una profunda vocación de servicio al país.

CONSIDERANDO: Que su destacada labor periodística se reconoce como emblema de la lucha por la libertad de prensa en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que su legado trasciende su tiempo y permanece como referente de integridad, responsabilidad pública y defensa de la libertad de expresión.

CONSIDERANDO: Que el periodismo constituye un componente esencial de las telecomunicaciones y su ejercicio responsable implica un compromiso con la difusión de información veraz. Labor asumida durante su vida por Orlando Martínez Howley, cuya obra periodística promovió la defensa de los derechos ciudadanos y fomentó la conciencia crítica sobre la vida política de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República Dominicana reconoce la trayectoria profesional, el legado y los aportes de Orlando Martínez Howley y, en consecuencia, honra su memoria mediante la designación de un edificio con su nombre, en reconocimiento a las huellas que dejó en el ámbito de la comunicación social y a los principios que defendió, los cuales impulsan el progreso y fortalecen las telecomunicaciones y los medios informativos nacionales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

VISTA: La Ley núm. 40, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm. 2439 del 8 de julio de 1950.

VISTO: El oficio núm. PRE-0000218-26, del 5 de marzo de 2026, suscrito por el presidente del Consejo Directivo de INDOTEL, Guido Gómez Mazara, al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa con el nombre de **Orlando Martínez Howley**, el Edificio Corporativo, ubicado en la Avenida 27 de Febrero núm. 323, entre la Avenida Winston Churchill y la Avenida Fernando A. Defilló, en el que operará la sede central del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 161-26 que concede la condecoración póstuma de la Orden de Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor Orlando Martínez Howley. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 161-26

CONSIDERANDO: Que Orlando Martínez Howley ocupa un lugar de honor en la historia del periodismo dominicano. Su voz representó un firme compromiso con la verdad, la dignidad humana y la defensa de los valores democráticos.

CONSIDERANDO: Que desde su influyente columna "Microscopio", ejerció un periodismo valiente, guiado por principios éticos y por una profunda convicción de servicio al país.

CONSIDERANDO: Que su destacada labor periodística es reconocida como una insignia de la lucha por la libertad de prensa en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que su legado trasciende su tiempo y permanece como ejemplo de integridad, responsabilidad pública y entrega a la libertad de expresión.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

VISTO: El memorándum núm. DCEP009578, del 12 de marzo de 2026, suscrito por el ministro de Relaciones Exteriores al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración póstuma de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero, al señor **Orlando Martínez Howley.**

ARTÍCULO 2. Envíese el presente decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 162-26 que concede pensiones del Estado, de RD$10,000.00 mensuales, a 57 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 162-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: "el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda y Economía, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a cincuenta y siete (57) trabajadores cotizantes del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que no cumplen con las cuatrocientas (400) cotizaciones, pero que si están dentro de un rango de 300 a 399, a los fines que le sean compensadas las cotizaciones faltantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-003-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 17 de febrero de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) a los beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-01671, del 4 de marzo de 2026, suscrito por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ADRIA VIBINA VARGAS ALMONTE DE BAUTISTA	031-0097360-5	328
2	ALEJANDRINA CASTILLO DE CRUZ	039-0006839-0	388
3	ALTAGRACIA MARIA PADILLA RODRIGUEZ DE MORALES	001-0241953-8	311
4	ALTAGRACIA MERCADO UREÑA DE MATIAS	001-0582121-9	357
5	ANA MARIA MERCEDES ALMARANTE DE LEBRON	093-0030957-3	339

6	ANGELA ESTELA MONTILLA	001-0331681-6	301
7	ANTONIO FANTEL VALERA SERRANO	001-0673486-6	332
8	ARACELIS RAMOS D.L. ROSA DE DEL MONTE	026-0089846-0	369
9	BERNALDO FELIZ VALLEJO	011-0013613-2	354
10	BOLIVAR FELIZ	001-0704198-0	305
11	CANDIDO MERCEDES MORALES	028-0060790-1	329
12	CLAUDIO FABIAN VARGAS GIL	046-0000201-0	345
13	DOMINGO ANTONIO ORTIZ DEL JESUS	054-0039926-6	325
14	DORA MILAGROS EDUARDO DE PEREZ	001-0987933-8	308
15	EDUARDA SANCHEZ NUÑEZ	023-0089733-3	308
16	ERASMO ROSARIO	026-0040203-2	357
17	EUGENIA MANZUETA	023-0003386-3	351
18	FANNY MONICA WACHSMANN GONZALEZ	097-0002431-9	319
19	FELIX ANTONIO BAEZ	037-0030373-2	331
20	FRANCISCO NUÑEZ TOLENTINO	001-1008699-8	384
21	GUADALUPE LARA NUÑEZ	001-0663252-4	388
22	GUILLERMINA FERREIRA DE VILLAR	001-0747573-3	318
23	JHONNY DOMINGO ESTRELLA SANTANA	026-0030214-1	337
24	JOSE MILQUIADEZ TERRERO LOPEZ	001-0718822-9	328
25	JOSEFINA CORNELIO GUZMAN	103-0002612-6	355
26	JOSELINNE MERCEDES SANCHEZ PEÑA	047-0036082-1	332
27	JUAN MORILLO NEPOMUSENO	001-0244521-0	382
28	JUAN RAMON MIESES DE JESUS	090-0009157-0	300
29	JUAN RAMON RODRIGUEZ CUEVAS	001-0080888-0	364
30	LADYVEL MELO SANTANA	001-0011086-5	376
31	LEIDA SANTANA	023-0013970-2	395
32	LIDIA MARIA RODRIGUEZ FAMILIA DE AVILA	093-0028707-6	302
33	LUCITA CABRERA	028-0013592-9	346
34	LUIS ANTONIO BURGOS SOLANO	001-0280911-8	376
35	MARIA LEONOR ANGELES UREÑA	031-0230269-6	348
36	MARIA LUISA ZABALA	001-0725745-3	357
37	MARINO ANTONIO ARIAS ZAPATA	068-0007478-0	389
38	MERALDO MENDEZ MORILLO	001-0504342-6	300
39	MIGUEL EMILIO MENDEZ MONEGRO	093-0027416-5	300
40	MIGUEL RODRIGUEZ VALDEZ	001-0784057-1	339
41	NELSON RAFAEL DOMINGUEZ ESPINAL	054-0008879-4	321
42	OLIVO ROSARIO ESPINAL	024-0010634-6	336
43	PEDRO VICTORINO	001-0667055-7	347
44	PERLA BASTARDO GUERRERO	023-0007643-3	307

45	QUISQUELLA MERCEDES PELEGRIN HENRIQUEZ	001-0881637-2	377
46	RAFAEL B. GUERRERO HENRRIQUEZ	003-0091526-1	308
47	RAFAEL DERRICK ROSARIO	023-0033197-8	329
48	RAMON REYES	027-0017824-3	330
49	ROQUE ESTEVEZ DEL ORBE	001-0318530-2	387
50	ROSA ALTAGRACIA PEREZ HERNANDEZ	031-0116796-7	381
51	SERGIA MARTINEZ FORTUNATO	001-1003754-6	307
52	TIRSO DE JESUS PEGUERO NATERA	023-0042309-8	312
53	VALENTINA SABINO ROJAS	023-0007411-5	396
54	VIOLETA TERRERO CUEVAS	001-0707971-7	340
55	XIOMARA AGUSTINA ESTRELLA DEL ROSARIO	093-0018322-6	320
56	YSRAEL MINIEL NATERA	001-1341124-3	399
57	ZENON MONTERO	001-0118450-5	315

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 163-26 que deroga el artículo 47, del Decreto núm. 81-25, que designó a Rawell Salomón Taveras Arbaje, ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 163-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 47 del Decreto núm. 81-25, del 19 de febrero de 2025, que designó a Rawell Salomón Taveras Arbaje, ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 164-26 que otorga exequátur a 199 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de Licenciados en Derecho. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 164-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional en el ámbito jurídico contribuye a garantizar la sostenibilidad de la justicia públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0234-2026, del 2 de febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4266, correspondiente a los profesionales de derecho.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) PASCUAL FELIZ FELIZ	001-0241129-5
2) LEOPOLDO FELIZ DEL ROSARIO	001-0245852-8
3) ANTONIA NUÑEZ TIBURCIO	001-0246493-0
4) CARLOS LEONARDO SEPULVEDA MOTA	001-0289326-0
5) HECTOR ARIAS	001-0651485-4
6) INGRID CASTILLO EVANGELISTA	001-0723131-8
7) YANET DE LA ROSA GUERRERO	001-0925632-1
8) ANA JULISSA SIMONO AQUINO	001-1119935-2
9) WASCAR ANTONIO VALDEZ REGALADO	001-1150238-1
10) JUAN LEONARDO AQUINO MERCEDES	001-1182388-6
11) ELVIN LUIS RAMIREZ DEL CARMEN	001-1274353-9
12) JOSE ERNESTO MOREL SANTANA	001-1434690-1
13) MARGARITA VALERIO YGLESIA	001-1506179-8
14) ADA IRIS MORENO CUETO	001-1558130-8
15) RICARDO MALDONADO HERNANDEZ	001-1605620-1
16) RAFAELA GARCIA GONZALEZ	001-1648647-3
17) JOSE DAVID URRACA SUAREZ	001-1691936-6
18) NARCISO MATEO MORETA	001-1783665-0
19) LAURY MIGUELINA POLANCO MARTINEZ	001-1810786-1
20) JUANA ALEJANDRINA GOMEZ CARBAJAL	001-1822698-4
21) MARIA ESTHER FRANCO PEREZ	001-1826505-7
22) WENDY MADELINE RUIZ CASTRO	001-1829716-7
23) ANABEL ENCARNACION	001-1864210-7
24) FRAG NOLEN REYES JIMENEZ	001-1867759-0
25) SALVADOR ANTONIO ADAMES VALDEZ	001-1874671-8
26) JOSE ALBERTO JIMENEZ ARIAS	001-1900198-0
27) TANIA DEL CARMEN GOMEZ URBAEZ	001-1919411-6
28) MARIANNI ROSARIO RODRIGUEZ	001-1933643-6

29)	LOURDES RAFAELINA MATEO MOJICA	002-0084569-1
30)	ROMAN MUÑOZ MINIER	002-0094990-7
31)	JULISSA GUZMAN	002-0184782-9
32)	CRISTIAN MASSIEL DE LA ROSA OZORIA	005-0051333-8
33)	RAMON RAMIREZ	010-0003732-3
34)	GEORGINA GERARDO SENCION	010-0115801-1
35)	FALON FIGUEREO FIGUEREO	011-0038919-4
36)	FRANCISCO ANTONIO DE LEON ALCANTARA	012-0069862-7
37)	LEONARDO MELO SANCHEZ	012-0091425-5
38)	IRISED DANAE MASCARO ROSARIO	012-0107155-0
39)	ANABEL ESPERANZA MEJIA DIAZ	013-0054371-5
40)	ROSA MARIA FELIZ CUELLO	018-0044621-1
41)	NORY FELIZ ALISME	018-0071204-2
42)	ISMAEL URBAEZ PAREDEZ	020-0009306-8
43)	PEDRO ISAIAS MATOS SENA	020-0015933-1
44)	LIDIA CUEVAS PEREZ	022-0015518-8
45)	MARIA CLARIVEL SENA GOMEZ	022-0028554-8
46)	MIGUEL HERRERA RAMIREZ	023-0006082-5
47)	ARELIS OZORIA DANIEL	023-0066023-6
48)	CRISTIAN SORIANO DE LOS SANTOS	023-0074271-1
49)	CARLOS MANUEL MINIER DE OLIO	023-0102994-4
50)	CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANTOS	023-0109637-2
51)	FIDEL STALIN SORIANO PEGUERO	023-0110033-1
52)	SILVESTRE ANTONIO CORPORAN VRECORD	023-0119020-9
53)	YENIS LUZ SOSA CARRION	023-0119825-1
54)	ANGEL MARTINEZ RODRIGUEZ	024-0021102-1
55)	SANTA MERCEDES	024-0027331-0
56)	CRISTINA SOLER	026-0098853-5
57)	JULIO ALBERTO HONORIO DEL ROSARIO	026-0128384-5
58)	ROSELIN DARIANA RAMIREZ CABRERA	026-0132215-5
59)	MORAIMA MARTINEZ CASTILLO	028-0079894-0
60)	NESTOR JULIO CEDEÑO CAMPUSANO	028-0084390-2
61)	SUGENNY DOMINGA CHALAS PALACIO	028-0092952-9
62)	ANA DELIA POLANCO JIMENEZ	031-0207732-2
63)	YNES MERCEDES RODRIGUEZ UREÑA	031-0255450-2
64)	MICHAEL ROBERTO MARMOL RODRIGUEZ	031-0351876-1
65)	FERNANDO THOMAS PEÑA DE LA CRUZ	031-0468173-3
66)	HECTOR JOEL ROSA FRANCO	031-0498366-7
67)	WANDA ELIZABETH PEREZ ALMONTE	031-0510196-2
68)	JOSE NEFTALI SANCHEZ ALVAREZ	031-0555838-5
69)	INGRID ROSARIO	037-0100750-6
70)	PORFIRIO GONZALEZ ALMONTE	038-0008074-3

71)	DIANA ARELIS CABRERA LOPEZ	038-0018029-5
72)	JENNY ALTAGRACIA JIMENEZ VARGAS	047-0190309-0
73)	MERCEDES SATURNINA SANCHEZ PICHARDO	049-0048005-6
74)	ANA ANTONIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	053-0042844-7
75)	YAQUELIN MARTE SANCHEZ	054-0131931-3
76)	ALTAGRACIA CASTILLO JIMENEZ	059-0014557-3
77)	ANDRES SEVERINO VALDESPINA	068-0048346-0
78)	ANTONIO SIERRA GUZMAN	082-0019414-3
79)	ENJER AMIN RUIZ JIMENEZ	090-0020773-9
80)	CAROLAY MANUELA ARDAVIN ESPINAL	097-0017079-9
81)	MARIA PERALTA SUAREZ	122-0006228-4
82)	SANDYS YAZMEL SANTANA RODRIGUEZ	137-0000567-4
83)	IRIANA FELIZ GARCIA	154-0002127-3
84)	JOSE DANIEL CALDERON DIAZ	223-0013849-6
85)	SILVIA PAMELA PEREZ AMPARO	223-0018274-2
86)	JUANA MARIÑEZ EMILIANO	223-0035143-8
87)	MANUEL VICTOR ASENCIO ORTIZ	223-0065468-2
88)	THANIA RAQUEL MANZUETA	223-0124671-0
89)	ANTONY TAVERA	223-0158752-7
90)	ARCENIA FRIAS JIMENEZ	224-0011463-7
91)	YINEISY VALDEZ ALBERTO	224-0012589-8
92)	ALTAGRACIA YANERIS FRANCO TEJEDA	224-0046688-8
93)	MELISSA MASSIEL REYES DE JESUS	224-0056442-7
94)	JULIO CESAR BIDO MEDINA	225-0023047-3
95)	BERGICA PERDOMO GUZMAN	225-0030002-9
96)	BLADIMIL BELLO DE LEON	225-0037027-9
97)	PAMELA MORAIMA DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	225-0054096-2
98)	KARINA TORRES CONCEPCION	225-0064357-6
99)	JUDITH MASSIEL SUERO VALDEZ	228-0001727-3
100)	AMAURY RAMON QUEZADA ROSARIO	229-0003075-4
101)	LISA MARIA CORPORAN	229-0016834-9
102)	ANA ELISA GIL PIMENTEL	402-0042367-7
103)	CELIDA DEL CARMEN COLON	402-0057802-5
104)	ALANA AIMEE GONZALEZ CID	402-0867784-5
105)	LISBETH HENRIQUEZ ROSARIO	402-0871320-2
106)	ROSAURA SANCHEZ STERLING	402-0894421-1
107)	ROMAYRI ROSA MEJIA	402-0914796-2
108)	BRENDERY EMIRETH HENRIQUEZ ROBLES	402-0956872-0
109)	ELIANA ISABEL CABA RODRIGUEZ	402-1001233-8
110)	RACHELLY LAUREANO REYES	402-1052501-6
111)	NICOLE MARIA SOSA TEJADA	402-1092319-5
112)	MANUELA LISBETH MEDINA PACHE	402-1099077-2

113) PAMELA SEVERINO HIRALDO	402-1134977-0
114) MARIACNI ALTAGRACIA ACOSTA FRIAS	402-1148297-7
115) ISIS ANTONIA GERONIMO MANCEBO	402-1167070-4
116) MARIELLE ALEJANDRA CABRERA	402-1168113-1
117) GENDALY PAMELA CARELA ALMONTE	402-1176671-8
118) ANA GRICEL GERMAN	402-1204282-0
119) SORANQUIS MENDEZ MARIÑEZ	402-1210600-5
120) LINES LUGO GENAO	402-1246572-4
121) VIRGINIA FELIZ HENRIQUEZ	402-1249425-2
122) JULIO ENRIQUE SUERO ALMONTE	402-1261479-2
123) LESLIE YISEL DE LOS SANTOS GUERRERO	402-1283226-1
124) YADIRA MARGARITA ALMONTE ARIAS	402-1293294-7
125) ANA MERCEDES GARCIA FERNANDEZ	402-1294479-3
126) ANDRY CAROLINA ESCALANTE LEBRON	402-1320077-3
127) LIA MARIA BENEDICTO UREÑA	402-1376852-2
128) MARIA DE LOS ANGELES ROSARIO LORENZO	402-1378805-8
129) CINDY MORROBEL	402-1385347-2
130) ANA ANTONIA SANO BAUTISTA	402-1439274-4
131) YOLIN ELADIA ROQUE ALCANTARA	402-1460641-6
132) NICOLE ROCIO TAVAREZ DE LA ROSA	402-1471927-6
133) YOKARIS DE OLEO ENCARNACION	402-1504942-6
134) CAROLINA JIMENEZ RAMOS	402-1513195-0
135) ASHLEY PATRICIA ARAUJO PEREZ	402-1571459-9
136) MARIANNY CATALINO HERNANDEZ	402-1581863-0
137) MARILUZ TEJADA NUÑEZ	402-1583615-2
138) MARIA ALEJANDRA CASTRO MENDEZ	402-1840288-7
139) VANLLELYS JULIA ABREU SANCHEZ	402-1873461-0
140) VICTOR GUSTAVO ADOLFO DE JESUS RAMIREZ COLLADO	402-1882324-9
141) SAUL SOLANO PINEDA	402-1900360-1
142) RICARDO JOSE RAMOS	402-1993942-4
143) YULIANA DE VARGAS VARGAS	402-1995699-8
144) NOE DE JESUS JAQUEZ GUZMAN	402-1999656-4
145) JOE JAVIER GUERRERO FELICIANO	402-2032605-8
146) LEIDY ESTHER SOSA SANTOS	402-2065164-6
147) RUSKIN ABREU LUCIANO	402-2084119-7
148) FAUSTO ENMANUELLE REFRIGERI SORIANO	402-2112873-5
149) ANA MARIA RAMIREZ RIVERA	402-2141201-4
150) YUDITH BEATO BERROA	402-2152934-6
151) KAHTERI EULENIA LAMIZ MATEO	402-2167263-3
152) YSABEL VARGAS GUTIERREZ	402-2170538-3
153) DEIBY DIAZ RUIZ	402-2205104-3

154)	EVA MACIEL ANTUNA PINALES	402-2221054-0
155)	ADALINY ROJAS MARTINEZ	402-2265564-5
156)	LUISA MARIA PIMENTEL SANTOS	402-2301251-5
157)	MAGDELYN DEL ROSARIO CALDERON	402-2303254-7
158)	CESARINA MISTRAL ROMERO LORA	402-2313960-7
159)	SANYERI OGANDO PANIAGUA	402-2365329-2
160)	ADONIS LORA DE LA CRUZ	402-2401374-4
161)	NAYARA RAQUEL PEREZ SOTO	402-2416544-5
162)	YARISSA ALTAGRACIA MARTINEZ HERNANDEZ	402-2430440-8
163)	ELAINY PAMELA D´ OLEO MEJIA	402-2475359-6
164)	ANDREINA STEPHANIE MEJIA GOMEZ	402-2519559-9
165)	KATHERINE HERRERA VERAS	402-2528590-3
166)	JOAS POLANCO FAVIAN	402-2531688-0
167)	SAMUEL ELIAS ENCARNACION MERCEDES	402-2540690-5
168)	LUZ YENNEL HEYAIME RAMIREZ	402-2567035-1
169)	NAYROBI GUZMAN LARA	402-2571560-2
170)	HECTOR KEYTHER CEDANO SUSAÑA	402-2573753-1
171)	JOSE NUÑEZ NUÑEZ	402-2582474-3
172)	ZULEIDY MARIA VASQUEZ RONDON	402-2586504-3
173)	NICAURY ALEXANDRA HERNANDEZ FIGUEROA	402-2596592-6
174)	ELIYANDRY RODRIGUEZ INOA	402-2617006-2
175)	MARTIN PERALTA RESTITUYO	402-2619908-7
176)	RONNY YARIEL PEREZ JAVIER	402-2681010-5
177)	MAICOL YAMUEL MORETA JIMENEZ	402-2696946-3
178)	CRISTOPHER MIGUEL LOPEZ ARIAS	402-2769225-4
179)	ROBERT ALFREDO ALMONTE GARCIA	402-2785546-3
180)	LUIS ALBERTO REYES ROSARIO	402-2828011-7
181)	AMBAR MARIA LEON FERNANDEZ	402-2893011-7
182)	DENISE GALLARDO GARCIA	402-2967649-5
183)	ROSSY DANIA CIPRIAN SOTO	402-2981138-1
184)	ABRIL ESTRELLA PAYANO	402-3010640-9
185)	SELINE PEREZ VALDEZ	402-3070508-5
186)	ESCORY CASTRO FRANCISCO	402-3071029-1
187)	ENMANUEL HICIANO FLORES	402-3120131-6
188)	ADANELYS ALTAGRACIA FERNANDEZ GARCIA	402-3275459-4
189)	ERICKA TEJADA SUAREZ	402-3376350-3
190)	JINAIRY MATEO NUÑEZ	402-3395708-9
191)	JOHAN EMMANUEL MATEO MARTE	402-3466611-9
192)	YODALIS DE JESUS DE LA CRUZ	402-3510980-4
193)	JOARMY JESUS RODRIGUEZ	402-3605668-1
194)	MARBELY LEONARDO BLANCO	402-3641417-9
195)	IVELIS JOSELYN ARIAS MATOS	402-3764046-7

196)	ROSE EMELY CASTRO CRUZ	402-4133360-4
197)	YESIBEL GUTIERREZ CRUZ	402-4397558-4
198)	LUIS MIGUEL MARTINEZ	402-4490413-8
199)	BRANDY MARTINEZ MARRERO	402-4580001-2

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 165-26 que concede pensiones del Estado a 113 personas, y aumenta el monto de la pensión del Estado que reciben 2 personas. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 165-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-01197, DGJP-2026-01202 y DGJP-2026-01254, del 18 de febrero de 2026, suscritos por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADELAIDA MERCEDES JIMENEZ TEJADA	001-0844308-6	11,977.78
2	ANGELA MARIA NUÑEZ VASQUEZ	037-0017732-6	60,000.00
3	BELKIS BONILLA ROA DE SANTANA	001-0490018-8	10,000.00
4	DOMINGO PASCUAL SANCHEZ GERALDO	023-0026352-8	18,367.13
5	ELIAS JIMENEZ ADAMES	001-0391384-4	40,000.00
6	EMILIO ANTONIO TORIBIO OLIVO	032-0017195-1	80,000.00
7	ENRIQUE JULIO ISIDOR MEDINA	041-0011645-0	33,541.67
8	EUGENIO JOSE PERDOMO PICHARDO	001-1202025-0	10,000.00

9	FELIX MAGALLANES ALMONTE	001-0595323-6	12,566.67
10	FELIX MARIA MATEO DIAZ	013-0010971-5	26,468.75
11	HEYNE ESPINAL DURAN	001-0895571-7	10,000.00
12	JESUS BARRIENTO FERNANDEZ	037-0044540-0	10,000.00
13	JOSE DOLORES NOVAS JIMENEZ	001-0113277-7	28,000.00
14	JUAN ANTONIO PINALES	001-0498579-1	10,560.00
15	JUAN DEL JESUS DE LEON PEÑA	003-0045358-6	33,278.72
16	JUAN DIONICIO RODRIGUEZ CASTILLO	030-0003643-8	29,555.56
17	LEONCIO AMBIORIX GUZMAN UREÑA	001-0189601-7	10,000.00
18	MANOLO CABA NUÑEZ	001-1173320-0	10,752.78
19	MARTHA MARGARITA VIDO DE LA ROSA	001-0263582-8	10,000.00
20	PEDRO HERNANDEZ ESPINO	001-0360881-6	47,666.67
21	PERSIA DANIELA SANTANA DE ASENCIO	093-0012779-3	12,806.42
22	RAMON ANTONIO CASSO	001-1096076-2	10,000.00
23	RAMON ERNESTO GONZALEZ MATEO	033-0004238-3	10,000.00
24	ROSAURA BERENICE GONZALEZ PEREZ	078-0002440-3	21,103.06
25	SONIA ALTAGRACIA REYES DE SOLANO	001-0484134-1	18,852.12
26	ADAM RAMIREZ RACERO	060-0000717-6	21,777.78
27	ALTAGRACIA ANGELICA SOTO CARVAJAL	001-0121598-6	20,000.00
28	ANA DEYDA MARIÑEZ FELIZ	012-0051007-9	28,101.08
29	ANGEL LUIS ESPINAL RODRIGUEZ	001-0459673-9	78,687.09
30	ANGELA ALCANTARA DE RODRIGUEZ	015-0000584-6	40,192.80
31	ANGELA MARGARITA AMEZQUITA MOSQUEA	054-0033567-4	28,101.08
32	ANGELA MARIA AGUERO DIAZ	001-1006264-3	17,305.81
33	ANGELITA ALTAGRACIA CUEVAS DIAZ	054-0057238-3	11,368.23
34	ANTONIO RAHDAMES ROSARIO OVALLES	001-0289770-9	31,000.00
35	ANTONIO REYES FRANCISCO	054-0024351-4	10,000.00
36	AURA SUAREZ	001-0351786-8	14,711.11
37	BELGICA ZAPATA CUEVA	001-0420108-2	10,000.00
38	BENEDICTO ANTONIO LOPEZ MARTINEZ	052-0004700-8	16,722.22
39	CARLOS ALEJANDRO CADENA MATEO	001-0252446-9	46,333.33
40	CARLOS MANUEL SANCHEZ	010-0015296-5	10,000.00
41	CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ NOVA	001-1081196-5	58,666.67
42	CLINIO TORREZ	001-0510469-9	78,438.97
43	DAMARIS ANTONIA MATEO DICLO DE MARTINEZ	001-0085534-5	27,000.00
44	DIXIE ARELY NIN MATEO	001-0469232-2	80,000.00
45	DOLORES MARTINEZ PEREYRA	001-0059072-8	70,266.67
46	DOMINGO ANTONIO SILVINO MUÑOZ ROSARIO	031-0101331-0	47,195.36
47	DOMINGO FULGENCIO GUERRERO	001-0551567-0	23,008.11
48	DORIS CRISTINA ACEVEDO LLUBERES	001-0771550-0	21,600.00
49	EDGAR ALBERTO CACERES HORTON	001-0259866-1	46,087.02
50	EDWING FRANCISCO JIMENEZ CORDERO	001-0004972-5	57,000.00
51	ELBA FELICIA FLETE LIRIANO	044-0014246-1	28,101.08
52	ELIGIA DE LOS SANTOS	005-0002570-5	10,000.00

53	ELIZABETH ALTAGRACIA LIZARDO JIMENEZ	001-0148264-4	42,000.00
54	ELSA AMARILIS CRUZ ARIAS	001-0961219-2	80,000.00
55	ERLY RENIOR ALMONTE TEJADA	001-0317195-5	80,000.00
56	ESTERVINA SANTANA BASTALDO	001-0514082-6	10,000.00
57	FABIO ROSARIO PEREZ	001-0372370-6	20,930.00
58	FAFI RAMIREZ JIMENEZ	001-0838584-0	53,733.33
59	FERMIN EUGENIO PEREZ PEREZ	001-0779680-7	10,626.00
60	FLORENTINO ANTONIO AQUINO ACOSTA	001-0018988-5	73,201.16
61	FRANCISCA FERRER MUESES	008-0012776-3	28,101.08
62	FRANCISCO PERALTA	033-0010122-1	19,882.98
63	FRANCISCO POLANCO MELO	068-0022926-9	10,000.00
64	FULVIO ESPINAL RODRIGUEZ	001-0454058-8	54,000.00
65	GABRIEL GONZALEZ	002-0109756-5	10,000.00
66	GERMAN BENCOSME	001-1164563-6	15,487.50
67	GERMANIA ANTIGUA ANTIGUA	058-0008912-9	10,000.00
68	GUILLERMO ANTONIO SUAZO DELGADILLO	010-0016165-1	10,000.00
69	ISABEL RODRIGUEZ LORENZO	001-0745078-5	10,193.04
70	IVELISSE ALTAGRACIA SULIS PANIAGUA	001-0400973-3	20,000.00
71	JACINTO CHALAS	008-0010705-4	11,444.44
72	JESUS BONIFACIO BAEZ	048-0038230-3	10,000.00
73	JOSE ALBERTO MORILLO VASQUEZ	054-0053031-6	22,050.00
74	JOSE LUIS NUÑEZ RAMIREZ	031-0342443-2	49,710.98
75	JOSE MARINO HERNANDEZ	047-0000272-0	10,000.00
76	JOSE SANCHEZ	001-1222842-4	22,932.00
77	JUAN ARIAS JIMENEZ	001-1106640-3	28,101.08
78	JUAN MANUEL AGUSTIN TINEO SANTANA	034-0015972-3	48,666.67
79	JUANICA CUEVAS DE MEJIA	001-0922698-5	41,027.78
80	JULIANA RAMONA FAMILIA	053-0003748-7	10,000.00
81	LAUTERIO GERONIMO	010-0035337-3	10,000.00
82	LIDIA ALTAGRACIA VALDEZ VALDEZ	001-0006671-1	13,346.02
83	MAGNOLIA ALTAGRACIA MARIA ALCANTARA	001-0454961-3	40,000.00
84	MANUEL HERNANDO NOVA	077-0001167-4	12,397.00
85	MANUEL LIBRADO MEDINA PEREZ	020-0007871-3	10,000.00
86	MARCOS TORRES	053-0013251-0	11,413.33
87	MARGARITA LOPEZ GARCIA	047-0108737-3	35,967.75
88	MARIA EDUVIGES ORTIZ	023-0004440-7	20,840.64
89	MARIA IDA TEJEDA	003-0014168-6	10,000.00
90	MARIA MILQUELLA PEREZ BELLO	001-1329481-3	80,000.00
91	MARINA PASCUAL BRAZOBAN	001-0299888-7	32,000.00
92	MARINO PEREZ	022-0010079-6	10,000.00
93	MARITZA ALTAGRACIA REYES TEJADA	001-0525060-9	80,000.00
94	MARTA DIAZ POLANCO	016-0006502-1	10,000.00
95	MAXIMO RAMOS ORTIZ	003-0007441-6	53,466.13
96	MELQUIADES ENCARNACION BEATO	001-1307430-6	63,000.00
97	MERCEDES MORETA HERNANDEZ	001-0686031-5	12,650.00

98	MIGUEL CUEVAS FELIZ	018-0014680-3	18,900.00
99	MONICA ANTONIA REINOSO	044-0017482-9	28,101.08
100	NERY PAULINO FERNANDEZ	031-0202121-3	10,000.00
101	NIDIA DE REGLA TEJEDA	001-0529172-8	22,400.00
102	NORIS MERCEDES GONZALEZ MIRABAL	001-0178102-9	42,056.56
103	PABLO DE LOS SANTOS	002-0026365-5	19,866.67
104	PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CRUZ	001-0009236-0	28,000.00
105	PRIMITIVA MOREL	072-0001567-0	10,000.00
106	PRIMITIVA ROSA ALCANTARA	002-0025704-6	27,900.00
107	RAFAEL GUERRA LORENZO	104-0012783-2	11,536.70
108	RAFAEL VARGAS RAMIREZ	001-0389897-9	35,288.89
109	SERGIO CESAR DE LEON ESCALANTE	022-0021855-6	44,916.67
110	SIMEON BERIGUETE VICENTE	012-0060021-9	10,000.00
111	SINENCIO ROJAS MINAYA	054-0054186-7	10,000.00
112	TEMISTOCLES SANTOS PONSERRATE DOMINGUEZ	044-0001457-9	33,000.00
113	VENECIA SENA HEREDIA	069-0006042-4	28,101.08

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.:	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	RAFAEL YOVANNY ALCANTARA FELIZ	019-0001093-3	21,000.00
2	YSIDORA BERAS DE MEJIA	025-0001736-9	20,160.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 166-26 que declara de alto interés nacional el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de Puertos Secos en la zona fronteriza de la República Dominicana. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 166-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, en su artículo 10, declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, así como, su integración vial, comunicacional y productiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 01-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en su objetivo específico 3.3.7 *"Convertir el país en un centro logístico regional, aprovechando sus ventajas de localización geográfica".*

CONSIDERANDO: que la República Dominicana está ubicada estratégicamente para consolidarse como un *hub* logístico de clase mundial, por su estabilidad política, económica, la capacidad de su mano de obra, su infraestructura logística y vial, y niveles de conectividad marítimos, aéreos y terrestre con otros países, así como un sólido y moderno marco normativo en materia aduanera, de comercio exterior y logística.

CONSIDERANDO: Que la actividad logística se ha convertido en uno de los principales ejes del crecimiento económico del país, contribuyendo al incremento de las operaciones de comercio exterior y a la generación de empleos.

CONSIDERANDO: que es de suma importancia el desarrollo de proyectos que mejoren la infraestructura logística en la zona fronteriza, con el fin de garantizar el control aduanero, la facilitación del comercio, y el desarrollo de las comunidades fronterizas.

CONSIDERANDO: que los Puertos Secos son infraestructuras que funcionan como zonas primarias aduaneras para realizar, viabilizar y agilizar las operaciones de comercio exterior bajo un control aduanero eficiente, tales como el transporte, tránsito, exportación, distribución y almacenamiento de mercancía, entre otras.

CONSIDERANDO: que los Puertos Secos constituyen también una fuente para la generación de empleos directos e incremento de los ingresos del Estado como consecuencia de sus operaciones.

CONSIDERANDO: que es del interés del Estado dominicano garantizar un comercio con la vecina República de Haití, seguro, transparente y sujeto a los estándares internacionales.

CONSIDERANDO: que en términos de volumen de exportaciones, Haití es el segundo socio comercial de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano del Estado encargado de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria, las zonas francas y el comercio exterior, en consonancia con la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Dirección General de Aduanas (DGA) asegurar el control aduanero de las operaciones logísticas con miras a garantizar los principios de equidad, igualdad y el comercio legítimo.

CONSIDERANDO: Que constituye una prioridad para el Gobierno dominicano establecer políticas orientadas al crecimiento del comercio, las operaciones logísticas y el desarrollo de infraestructuras que consoliden este crecimiento.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 128 de la Constitución, constituye una facultad del presidente de la República, en su condición, de Jefe de Estado, *"*disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares, y policiales en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas"

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 456, del 3 de enero de 1973, que establece los Almacenes Privados de Depósito Fiscal;

VISTA: Ley núm. 84-99, del 6 de agosto de 1999, sobre Reactivación y Fomento de las Exportaciones.

VISTA: La Ley núm. 146-00, del 27 de diciembre de 2000, que modifica la Ley No. 14-93, sobre Arancel de Aduanas, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley núm. 98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, modificada por la Ley núm. 45-25 de fecha 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Ley núm. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2020.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021.

VISTA: La Ley núm. 12-21, del 22 de febrero de 2021 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

VISTA: La Ley núm. 168-21, del 12 de agosto de 2021, Ley de Aduanas de la República Dominicana y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 30-24, sobre los Centros Logísticos, Empresas Operadoras de Centros Logísticos y Empresas Operadoras Logísticas.

VISTO: El Decreto núm. 106-96, del 25 de marzo del 1996, que establece el Reglamento de Depósitos para la Reexportación de Mercancías;

VISTO: El Decreto núm. 48-99 del 17 de febrero de 1999, para la Operación de Depósitos de Consolidación de Cargas.

VISTO: El Decreto núm. 244-09, del 20 de marzo de 2009, que crea el Fondo para la Promoción de la Oferta Exportable y Atracción de Inversión Extranjera Directa de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

QUE CREA LOS PUERTOS SECOS EN LA ZONA FRONTERIZA

ARTÍCULO 1.- Declaratoria de interés nacional. Se declara de alto interés nacional el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de Puertos Secos en la zona fronteriza de la República Dominicana.

PÁRRAFO I.- Esta declaratoria de interés nacional se fundamenta en los objetivos estratégicos y principios fundamentales de la Ley núm. 01-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, específicamente en lo relativo al objetivo específico 3.3.7 y sus líneas de acción derivadas, con el objetivo de impulsar el país a su crecimiento y consolidarlo como un *Hub* Logístico Regional para la distribución estratégica de mercancías.

PÁRRAFO II.- Se considera **Puerto Seco** la instalación logística terrestre que funciona como una extensión de puertos marítimos y aeropuertos internacionales, por donde ingresa por primera vez la carga desde el extranjero al país y su salida al exterior; los Puertos Secos deben estar ubicados en el interior del país y conectados mediante los medios de transporte disponibles; su operación debe cumplir con los mismos principios, requisitos y procedimientos que rigen las zonas primarias aduaneras, de conformidad con la Ley de Aduanas y sus respectivos reglamentos.

PÁRRAFO III.- Toda carga que ingrese y permanezca en un Puerto Seco estará sujeta al control sobre ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías, medios de transporte, unidades de carga y de transporte, los que quedan bajo la potestad aduanera, de conformidad a las funciones de control y fiscalización de la Dirección General de Aduanas (DGA), según lo establecido en la Ley núm. 168-21, sobre Aduanas y sus reglamentos; el Código Tributario; la Ley núm. 30-24, sobre los Centros Logísticos, empresas operadoras de centros logísticos y empresas operadoras logísticas" y sus reglamentos; y otras legislaciones complementarias.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza la instalación y habilitación de "Puertos Secos", localizados en la línea fronteriza, específicamente en las provincias de Dajabón, Elías Piña, Independencia y Pedernales.

ARTÍCULO 3.- Tomando en cuenta los fundamentos del interés nacional declarados en el presente decreto, la extensión territorial, el desarrollo económico, social, de infraestructura y el crecimiento del comercio internacional de la zona fronteriza y hasta tanto estas condiciones demanden nuevas instalaciones por su desarrollo y el crecimiento de las operaciones, en la zona fronteriza queda autorizada únicamente la creación, diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, explotación y operación de una instalación de Puerto Seco en cada una de las provincias descritas en el artículo 2 del presente decreto.

ARTÍCULO 4.- Que, los citados "Puertos Secos" estarán compuestos de: i) zona de almacenamiento y depósito de contenedores, ii) zonas de maniobras y operaciones iii) zona de aparcamiento, iv) instalaciones para las instituciones públicas que deban ofrecer servicios requeridos para este tipo de establecimientos y v) oficinas administrativas para la Aduana y las demás entidades para aduaneras.

ARTÍCULO 5.- Toda sociedad comercial que pretenda obtener la habilitación para la operación de los denominados "Puertos Secos", deberá construir y desarrollar la infraestructura o terminal intermodal terrestre que garantice la conexión eficiente entre modos de transporte, almacenamiento y servicios complementarios, para lo que se requiere de la siguiente infraestructura:

a. Infraestructura de Transporte

- **Accesos viales**: Carreteras para camiones, con carriles de entrada y salida.
- **Áreas de estacionamiento**: Para camiones, remolques y vehículos de servicio.

b. Infraestructura Operativa

- **Patio de contenedores**: Espacios para almacenamiento temporal de contenedores (full y vacíos).
- **Zona de carga y descarga**: Áreas equipadas para transferencia intermodal (grúas, reach stackers).
- **Almacenes logísticos**: Centros de distribución, bodegas para mercancía consolidada, desconsolidada y cadena de frio si aplica.
- **Zona de inspección aduanera**: Instalaciones para control y verificación de mercancías.

c. Infraestructura Tecnológica

- **Sistema de gestión logística (TOS)**: Para control de operaciones, trazabilidad y planificación.
- **Red de telecomunicaciones**: Internet de alta velocidad, sistemas RFID, cámaras de seguridad.
- **Automatización**: Equipos para control de acceso, pesaje dinámico y monitoreo.

d. Infraestructura de Servicios

- **Oficinas administrativas**: Aduanas, operadores logísticos, agentes de carga.
- **Seguridad**: Cercado perimetral, vigilancia 24/7, controles de acceso, sistemas de seguridad y contra incendios.

e. Infraestructura Ambiental y Energética

- **Gestión de residuos**: Áreas para tratamiento y disposición segura.
- **Sistemas de drenaje y control ambiental**: Para evitar contaminación.
- **Energía**: Subestaciones eléctricas, iluminación LED, posibilidad de energías renovables.

PÁRRAFO.- El cumplimiento de los requisitos de infraestructura especificados en este artículo son indispensables para la aprobación de licencia de Operación de Puertos Secos por parte del Consejo Nacional de Logística.

ARTÍCULO 6.- Toda sociedad comercial interesada en la operación de Puertos Secos deberá obtener las autorizaciones correspondientes ante el Consejo Nacional de Logística (CNL) para estos tipos de operaciones logísticas y las de centros logísticos, empresas operadoras de centros logísticos y empresas operadoras logísticas,-conforme al procedimiento establecido en la Ley núm. 30-24, sobre los Centros Logísticos, Empresas Operadoras de Centros Logísticos y Empresas Operadoras Logísticas y sus reglamentos.

PÁRRAFO I.- Para la solicitud de licencia de explotación y operación de Puertos Secos, la entidad solicitante deberá presentar ante el Consejo Nacional de Logísticas los mismos requisitos de habilitación y de operación, exigidos en por los artículos 13, 14, 18 y 19 de la Ley 30-24 y sus reglamentos, según aplique, para la instalación de Centros Logísticos.

PÁRRAFO II.- Para la instalación dentro de un Puerto Seco, de cualquier tipo de infraestructura para almacenamiento, manipulación, distribución, operaciones logísticas, manufactura, realización de cualquier tipo operación, o manejo de regímenes aduaneros, se deben cumplir los requisitos establecidos en las normas aplicables según el tipo de habilitación, autorización o licencia que se requiera.

ARTÍCULO 7.- De la Habilitación de Zona Primaria de Jurisdicción Aduanera para la instalación de Puertos Secos. Cuando una sociedad comercial pretenda construir, instalar, habilitar, equipar, explotar y operar Puertos Secos en República Dominicana, se deberá gestionar y obtener, con carácter previo a la concesión de licencia o habilitación para el inicio de operaciones el correspondiente decreto de habilitación del espacio físico que ocupará el Puerto Seco como zona primaria de Jurisdicción Aduanera.

PÁRRAFO I.- La habilitación de un nuevo paso fronterizo en el espacio físico que ocupará el Puerto Seco como Zona Primaria de Jurisdicción Aduanera solo podrá ser otorgada mediante decreto del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, a solicitud debidamente fundamentada y tramitada por el Consejo Nacional de Logística (CNL), previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente decreto.

PÁRRAFO II.- Corresponderá al Consejo Nacional de Logística (CNL) evaluar técnica y operativamente la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos legales, de infraestructura, seguridad, control, trazabilidad y viabilidad operativa, y emitir el informe favorable al presidente de la República solicitando la habilitación de dicho espacio físico como Zona Primaria de Jurisdicción Aduanera, para fines de la emisión del correspondiente decreto.

PÁRRAFO III.- En el mismo informe de solicitud del decreto de habilitación como Zona Primaria de Jurisdicción Aduanera, del espacio físico donde funcionarán las instalaciones del Puerto Seco, el Consejo Nacional de Logística (CNL), solicitará al Poder Ejecutivo la concesión de licencia de explotación y operación del Puerto Seco a favor de la entidad solicitante.

PÁRRAFO IV.- Acompañando el informe favorable de solicitud al Poder Ejecutivo del decreto presidencial para la habilitación como Zona Primaria de Jurisdicción Aduanera, del espacio físico donde funcionarán las instalaciones del Puerto Seco, el Consejo Nacional de Logística (CNL), emitirá una resolución motivada aprobando la solicitud realizada a dicho consejo por la entidad solicitante.

PÁRRAFO V.- Una vez emitido el correspondiente decreto, las áreas del Puerto Seco declaradas como Zona Primaria quedarán sujetas al control, supervisión y fiscalización permanente de la Dirección General de Aduanas (DGA) y las demás autoridades paraaduaneras que así lo requieran, conforme a las competencias que le atribuye la Ley núm. 168-21, el presente decreto y demás normas aplicables.

PÁRRAFO VI.- Cuando la solicitud presentada ante el Consejo Nacional de Logística (CNL) no cumpla con los requisitos establecidos en el presente decreto, la misma será rechazada mediante resolución debidamente motivada emitida por el Consejo Nacional de Logística (CNL). Dicha resolución deberá estar acompañada de un informe técnico fundamentado, en el cual se establezcan de manera expresa las causas, observaciones y fundamentos técnicos y jurídicos que dieron lugar a la decisión adoptada, a los fines de su formal notificación a los interesados.

ARTÍCULO 8.- En los casos que alguna entidad o sociedad comercial solicite licencia o habilitación para creación, diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, explotación y operación de Puertos Secos en una zona previamente habilitada como Zona Primaria de Jurisdicción Aduanera, el Consejo Nacional de Logística, previo comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto y en la Ley 30-24, para los Centros Logísticos, podrá emitir dicha licencia o habilitación mediante resolución.

ARTÍCULO 9.- Para el conocimiento, evaluación aprobación y emisión del informe favorable de cualquier solicitud para la creación, diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, explotación y operación de Puertos Secos en República Dominicana, el Consejo Nacional de Logística contara con los mismos plazos establecidos en la Ley 30-24, para el conocimiento de solicitudes de instalación de centros logísticos.

ARTÍCULO 10.- Para el establecimiento de las vías de acceso a los "Puertos Secos", el Estado dominicano cederá el usufructo de las extensiones de terrenos que fueran necesarias cuando tales terrenos sean de propiedad estatal.

ARTÍCULO 11.- Para el proceso de declaratoria de utilidad pública vinculada a las vías de acceso como recogido en el artículo 3, el Poder Ejecutivo emitirá el decreto correspondiente que califica los inmuebles necesarios para fines de interés social o estatal, habilitando la adopción de los mecanismos legales pertinentes para asegurar su disponibilidad, tales como la negociación directa, adquisición voluntaria, acuerdos de uso, servidumbres administrativas o cualquier otro instrumento permitido por la normativa aplicable, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley núm. 344 de 1943, la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, y normas complementarias como el Reglamento General de Registros de Títulos.

ARTÍCULO 12.- La Dirección General de Aduanas (DGA) desarrollará mediante manuales operativos los requisitos de control que correspondan de conformidad a las particularidades y necesidades operacionales de los Puertos Secos, tomando en cuenta las particularidades siguientes:

1. Ingreso de la Carga o contenedor:
 - La carga o el contenedor llega al Puerto Seco por carretera u otra forma de transporte terrestre (ferrocarril).
 - Se registra la entrada en el sistema aduanero.

2. Descarga y recepción:
 - Se realiza la descarga del contenedor en la zona primaria aduanera.
 - Se verifica el manifiesto de carga y documentos de transporte.

3. Almacenamiento temporal:
 - Las mercancías se colocan bajo inventario en depósitos habilitados bajo control aduanero.
 - Se asigna ubicación y se mantiene trazabilidad.

4. Presentación de la declaración aduanera
 - El importador/exportador transmite electrónicamente la declaración.
 - Se adjuntan documentos: factura comercial, lista de empaque, certificado de origen, permisos especiales.

5. Control e inspección aduanera:
 - Revisión documental.
 - Inspección física o no intrusiva (escáner, rayos X) según perfil de riesgo.
 - Validación de cumplimiento normativo.

6. Liquidación y pago de tributos:
 - Se calculan derechos e impuestos.
 - Se efectúa el pago en el sistema autorizado.

7. Autorización de levante:
 - Aduana emite la autorización para retirar la mercancía.
 - Se actualiza el estado en el sistema.

8. Salida del puerto seco:
 - Se libera la carga para transporte hacia destino final.
 - Se registra la salida y se cierra el control aduanero.

PÁRRAFO.- En adición a lo antes indicado, conforme a sus facultades de control, la Dirección General de Aduanas (DGA) podrá exigir el cumplimiento de otros aspectos vinculados a normativas de seguridad, riesgos, infraestructura para inspección física, manual y no intrusiva.

ARTÍCULO 13.- Para destinar mercancías hacia Puertos Secos, no se requerirá un código de terminal internacional de carga, la carga podrá ser transferida desde puertos marítimos, aeropuertos, deposito, operadores logísticos y regímenes aduaneros especiales bajo los mecanismos de control establecidos por la Dirección General de Aduanas (DGA), priorizando la documentación y tramites electrónicos, en cumplimiento de la Ley de Aduanas 168-21 y sus reglamentos, los acuerdos internacionales ratificados por el país en materia de aduanas, facilitación de comercio y control aduanero, así como siguiendo las buenas prácticas internacionales en materia de logística y aduanas.

PÁRRAFO.- La documentación y trámite electrónico de salida de la carga hasta los Puertos Secos, deberá partir de la establecida en el comercio internacional y de las generadas por los operadores de transporte internacional, siempre que éstas no generen riesgos al control aduanero, fortalezcan la trazabilidad y asegure la interoperabilidad del comercio transfronterizo y la correcta gestión de las terminales de Puerto Seco.

ARTÍCULO 14.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en colaboración con la Dirección General de Aduanas (DGA), se encargarán de identificar, negociar y acordar junto a sus homólogos del vecino país de Haití, las zonas de impacto estratégico fronterizas para el comercio internacional y áreas que faciliten la integración aduanera, aduanas yuxtapuestas, controles "*in-in*" y corredores logísticos internacionales entre ambas naciones.

ARTÍCULO 15.- Envíese a las instituciones, antes citadas y a las que correspondan, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 167-26 que declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, tres (3) porciones de terreno para ser destinadas a la construcción de planteles escolares, ubicadas en las provincias Azua de Compostela, Hato Mayor del Rey y Esperanza, provincia Valverde. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 167-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la facultad de dirigir la Administración Pública y dictar las medidas necesarias para garantizar el interés general, así como ejercer las atribuciones que le permiten adoptar decisiones orientadas a la ejecución de políticas públicas y la realización de obras de utilidad pública o interés social.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5 que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre del año 2022, crea la Dirección de Infraestructura Escolar con el objetivo de organizar institucionalmente la función del Ministerio de Educación para fijar políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelación y mantenimiento de los edificios escolares, de conformidad con el artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación y el resto de las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Educación, requiere disponer de espacios físicos adecuados que permitan la adquisición de terrenos destinados a la construcción de planteles escolares en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario implementar mecanismos que permitan la pronta adquisición de los terrenos identificados por las instituciones competentes, a fin de iniciar oportunamente la construcción de planteles escolares y garantizar la ampliación y mejora de la infraestructura educativa a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles necesarios para la construcción de planteles escolares a nivel nacional constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un interés colectivo superior, en armonía con los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

VISTO: El oficio núm. MINERD-DESP. 0653.2026, del 13 de febrero de 2026, suscrito por el ministro de Educación al Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de los inmuebles que se describen a continuación, destinados a la construcción de planteles escolares en distintas localidades del territorio nacional:

1) Inmueble identificado como designación catastral núm. 302480483593, con una extensión superficial de 8,013.00 m^2, ubicado en Azua de Compostela, provincia Azua, amparado mediante el certificado de título matrícula núm. 0500032964, emitido por el Registrador de Títulos de Baní, a favor del señor **Manuel María Matos**, destinada para la construcción del centro educativo Básica Nicolás Mañón.

2) Inmueble identificado como designación catastral núm. 407725310674, con una extensión superficial de 2,500.12 m^2, ubicado en Hato Mayor, amparado mediante el certificado de título matrícula núm. 0900017575, emitido por el Registrador de Títulos de El Seybo, a favor de la empresa **Francis Gas, C. Por A**., destinada para la construcción del centro educativo Estancia Infantil Hato Mayor.

3) Inmueble identificado como designación catastral núm. 219605480988, con una extensión superficial de 17,344.01 m^2, ubicado en Esperanza, Valverde, amparado mediante el certificado de título matrícula núm. 0800003987, emitido por el Registrador de Títulos de Mao, a favor de la empresa **Associacion de Block Valverde, Valblock, SRL.,** destinada para la construcción del Politécnico de Esperanza.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministro de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. Los inmuebles declarados de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagados con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registrador de Títulos de Baní, El Seybo y Mao, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 168-26 que concede la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada al señor Adelio Gómez González, de nacionalidad española. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 168-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con artículo 18 de la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, el presidente de la República podrá investir por decreto con la Nacionalidad dominicana, a título de Naturalización Privilegiada, a aquellos extranjeros que a su juicio sean merecedores de la dispensa.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 20 de la referida ley limita a un numero de cinco (5) las naturalizaciones privilegiadas concedida por año.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a **Adelio Gómez González**, de nacionalidad española.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 169-26 que designa a Eraleisy Lenina Vásquez López, subdirectora general de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 169-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 389-20, que modifica el Decreto núm. 491-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia, del 24 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Eraleisy Lenina Vásquez López, queda designada subdirectora general de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP).

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, a la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 170-26 del 17 de marzo de 2026, que nombra cuatro (4) viceministros en distintas áreas del Ministerio de Industria y Comercia y MiPymes. Deroga el artículo 9 del decreto mum.330-20, el Decreto núm. 592-23 y los artículos 1y 2 del Decreto núm. 386-23. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 170-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021, que modifica las leyes que crearon las secretarías de Estado (ministerios), de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo, Cultura, Juventud, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Turismo, Agricultura, Administración Pública, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Industria y Comercio y Educación.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Daniel Arturo Peña Fernández, queda designado viceministro de comercio exterior del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 9 del Decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Rainiero Luis Martín Olivo Bordas, queda designado viceministro de comercio interno del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO 4. Anibelca María Mena Susana, queda designada viceministra de fomento a la agroindustria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO 5. Queda derogado el Decreto núm. 592-23, del 20 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 6. Lucía Ynes Zorrilla Rodríguez, queda designada viceministra de zonas francas y regímenes especiales del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO 7. Quedan derogados los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 386-23, del 29 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 171-26 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 171-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la salud en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONDIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0233-2026, del 2 febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4265, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O y P, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciado en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ERIC OLIVARES GARCIA	402-1174683-5

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABIGAIL ROMERO LIRIANO	402-2586535-7
2) BIVIANI AQUINO DE LA ROSA	402-3702745-9
3) CHANDALI BELTRE MENDEZ	402-4180930-6
4) CINTIA ESPINO MEJIA	402-3646863-9
5) KARINA MARIEL REYES DAVID	402-1257220-6
6) KATIUSCA DE JESUS CASTRO	402-3661247-5
7) LEUANDY CUELLO CARMONA	402-1298590-3
8) LUISANNA CAMACHO SANTANA	402-1361360-3
9) LUSY YAMER SENA URBAEZ	402-1360275-4
10) MARGARET ELIZABETH MARTINEZ TAVERAS	402-2216845-8
11) MARIA EUGENIA DIAZ SOSA	402-3885290-5
12) MARY STEPHANNY SABINO BERROA	402-1101996-9
13) PAOLA ROSARIO HERRERA	402-2437729-7
14) SANTA MARGARITA CUEVAS FLORIAN	402-1479236-4
15) SARIS OLGELINA BATISTA CONTRERAS	076-0016499-5
16) SIXTA JIMENEZ CABRERA	094-0023102-4
17) VASTY ELIZABETH PEREZ ENCARNACION	402-1999920-4
18) YOMAIRYS MATEO HELENA	402-4459064-8

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AGUEDA MELISSA FAMILIA BATISTA	402-3894087-4

2) ALEJANDRA BRITO DE PAULA	402-2542558-2
3) ANA MORILLO GUZMAN	002-0103292-7
4) ANA ALTAGRACIA MENDEZ MONTILLA	020-0015906-7
5) ANA FARY MERAN GARCIA	402-2785404-5
6) ANABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-1867711-6
7) ANNETY QUEZADA MUÑOZ	005-0052564-7
8) ANNY ESTHER MARIANO FABIAN	049-0091396-5
9) ANNY YOKASTA ROSARIO FELIZ	402-1883275-2
10) ARIDIA RUIZ GARCIA	093-0055538-1
11) BEANNY MARTE REYES	402-2018892-0
12) BIENVENIDA ESPINOSA CASTILLO	001-1076768-8
13) CANDIDA DOLORES JAQUEZ	093-0029048-4
14) CANDIDA GERMANIA MARTINEZ PEREZ	402-2098188-6
15) CELIDEIDI PATRICIA LEMOS NOVA	010-0095656-3
16) CRISTINA CONTRERAS MANZUETA	402-2112937-8
17) CYNTHIA NIKAURY SANCHEZ CORNIEL	224-0060376-1
18) DAMARI BIENVENIDA RAMIREZ DIAZ	010-0107373-1
19) DANIELA PERDOMO ALCANTARA	223-0128094-1
20) DAYSA IRYS SANCHEZ SISA	402-1437578-0
21) EIRA AGUSTINA FELIZ CUEVAS	018-0048702-5
22) ELINA MERCEDES PAULINO	224-0064603-4
23) ESKARLYN NATTIEL ALCANTARA POLANCO	033-0039136-8
24) ESTEFANIA BAUTISTA	104-0025082-4
25) EVELIN ALCANTARA MESA	402-4051887-4
26) FRANCIA YASMIN FELIX LOPEZ	402-0986097-8
27) GRACIELA FLORENTINO GERMAN	002-0160120-0
28) JEULISSA PEREZ PEGUERO	402-3207940-6
29) JOHAN BERNABEL DE JESUS DE PAULA	402-2579965-5
30) JOSEFINA CASTILLO VICENTE	001-1507870-1
31) JUAN MIGUEL OZUNA LOPEZ	402-1311275-4
32) JUANA BAUTISTA NIVAR MARTINEZ	002-0168248-1
33) LELIA ISABEL FUSTER QUEZADA	023-0128988-6
34) LEONARDO MEDINA VIZCAINO	002-0119810-8
35) LOBY DACHKA MICHEL FRANCOIS	402-3680914-7
36) LUISA MARIA MARTINEZ ALMONTE	031-0529018-7
37) MARIA DEL CARMEN MOJICA MILIEN	402-3884153-6
38) MARIE FABIOLA ISAAC	402-4558661-1
39) MARIEL LEBRON DE LEON	402-3437933-3
40) MARLENY ZARZUELA GUERRERO	402-1998980-9
41) MERCEDES ALTAGRACIA BELTRE DIAZ	402-5097455-3

42)	MILEDYS MARISOL ADAMES CUBILETE	001-1249397-8
43)	MIMJY DEL CARMEN CESPEDES BONIFACIO	049-0066428-7
44)	MIRELLA CUEVAS GUZMAN	402-2836312-9
45)	MIRKA CAROLINA BURGOS JAVIER	402-0881068-5
46)	NAIFEL MASSIEL CLETO FELIZ	402-2935105-7
47)	NATHALIE MARIELA GOMEZ REYES	402-4508537-4
48)	NATY MARIA ORTEGA GARCIA	002-0170119-0
49)	NELIZA MONTERO HERRERA	402-2617422-1
50)	PETRONILA ROSARIO VASQUEZ	402-2209137-9
51)	PIERINA PICHARDO PEREZ	402-2299515-7
52)	RAFAELA CLARIVEL RODRIGUEZ TORIBIO	046-0031000-9
53)	RAISA MACIEL MARCELO JORGE	402-0976579-7
54)	ROSA REYNA CRUZ	001-1761684-7
55)	ROSA ELVIRA ASENCIO MERCEDES	001-0716860-1
56)	ROSANNA YSABEL ESPINAL RODRIGUEZ	402-3007428-4
57)	ROSAURA FELIZ CALDERON	093-0066612-1
58)	ROSAURA YANET NOVA DIAZ	402-1546622-4
59)	SMIRNA PERALTA MIRAMBEAUX	402-2492150-8
60)	STEFANICH PAREDES CANELA	402-2397612-3
61)	STEPHANY CORDERO MENDOZA	225-0034364-9
62)	WHINIFER NUÑEZ	031-0571830-2
63)	YADIRA MATILDE DE JESUS ROA	402-2587446-6
64)	YAJAIRA MORDAN CASTILLO	229-0021032-3
65)	YAMILE CARMONA PEREZ	223-0176358-1
66)	YANEIRY JOSEFINA VALENZUELA AMADOR	402-1028678-3
67)	IDARKI YANEISI ROCHE VIDAL	402-1396444-4
68)	YENNIS YSABEL MEDINA PEREZ	021-0007358-0
69)	YISEEL MARIA GARCIA DIAZ	002-0132981-0
70)	ZULEIKA VICTORIA ROMERO RODRIGUEZ	402-2186578-1

D)	**Licenciada en Fonoaudiología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	LILIAN LORENA CHAVECO BELLO	402-5348267-9

E)	**Licenciados en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ALBERTO ORTIZ MENDEZ	011-0033347-3
2)	ALEJANDRO JAVIER POLANCO CESPEDES	402-2217902-6
3)	DENNY GABRIEL LORENZO POLANCO	402-3339012-5
4)	JOSE ALBERTO REYES SANCHEZ	002-0026297-0
5)	RUBEN DARIO PADILLA NIVAR	002-0111559-9

F) **Licenciada en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YOMARY ANGELITA PEGUERO GONZALEZ	229-0016788-7

G) **Licenciada en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DARIANNY CORNIEL ALMONTE	402-3179852-7

H) **Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FIORDALIZA MERCEDES DISLA MENDOZA	031-0315895-6
2) JULISSA OSORIA GARCIA	073-0018221-4
3) KATHERINE MARIE RODRIGUEZ PEÑA	402-4391138-1
4) PERLA MARIA GALVEZ ARACENA	402-1306203-3
5) RUTH YOLENNY MEDINA JIMENEZ	402-3916409-4
6) YUDERKA HERMINIA REINOSO HERNANDEZ	402-2447830-1

I) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALFONSO RADAMES ASTACIO FRANCIS	402-0971039-7
2) DANIEL CUEVAS MEJIA	402-3475771-0
3) ELIZABETH TAVERAS BAEZ	129-0003160-5
4) GLEIDY ELIZABETH MATTHEW MONTERO	402-2951536-2
5) ILIANA YUGEYLI RIVERA CID	223-0021276-2
6) JUANA DE JESUS DE DIOS	002-0152370-1
7) YANIBELL GUERRERO MENDIETA	402-0060795-6
8) YERMENA SEIS SEMBIL	402-2831276-1

J) **Licenciada en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LURDEN MONTERO MONTERO	099-0004438-0

K) **Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMBAR MINERVA GONZALEZ RIVAS	117-0005538-4
2) CARLSANDY LUIS NINA	002-0139144-8
3) DARIOLA CASTILLO ATILE	402-2373055-3

4) DORKA JIMENEZ NIVAR	224-0025855-8
5) ISMELY SABALA GUERRA	402-4029956-6
6) NICAURI YINET LUNA MERCEDES	402-3367072-4
7) SURANY TEJADA DISLA	225-0030629-9

L) **Licenciada en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GENNYS DELGADO GARCIA	017-0021310-9

M) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) OMAILYN DE LA CRUZ LINAREZ	402-1129112-1

N) **Licenciada en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIA ALEXANDRA ACOSTA GOMEZ	402-1149503-7

Ñ) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADONI CASTELLANO OTAÑO	225-0090779-9
2) ALBIRIZA ALTAGRACIA MONEGRO MENDOZA	402-0968729-8
3) ALEJANDRINA ESPINAL MORA	001-1946145-7
4) ANA VIRGINIA TRINIDAD PEREZ	402-1046617-9
5) ANA YULEYDI MARMOLEJOS RODRIGUEZ	402-3335460-0
6) ANGIE ALTAGRACIA PICHARDO ARIAS	402-1105534-4
7) ANTOINETTE EUSEBIO SANTANA	402-0067149-9
8) ARIANNE MICHELLE MEDINA NUÑEZ	402-1507013-3
9) ASHLEY FRANCINET ARIAS VALDEZ	402-1122560-8
10) ASLHIE NICOLE MENDEZ SANCHEZ	402-1510446-0
11) BRITNY MARLENE MUÑOZ CUEVAS	018-0072956-6
12) CHIRLEY JOHANA ALGARIN BEREGUETE	005-0044421-1
13) CHRISLOVE YOLA	402-2806887-6
14) CLEIMY MARIBEL RODRIGUEZ JIMENEZ	047-0219130-7
15) DAHIANA RODRIGUEZ VERAS	402-1135177-6
16) DARWING JOSE JIMENEZ OGANDO	402-3085098-0
17) EBENECED CARABALLO JIMENEZ	402-2545263-6

18)	EDRIN SALVADOR ARIAS PIMENTEL	402-0041927-9
19)	ELANNY VIANET LEONARDO GUERRERO	228-0007832-5
20)	ELIZABETH FAJARDO FERRER	402-0889888-8
21)	ESMERLYN TEJEDA MINYETY	402-0888023-3
22)	FERNANDO ARTURO HERNANDO CARRAU	402-1022333-1
23)	GENESIS FERNANDA ENCARNACION GALVA	402-1225618-0
24)	HEIDY TEJEDA ROSARIO	223-0174194-2
25)	ILENIA ISABEL RONDON GERMAN	402-2446960-7
26)	JENNIFER CASTILLO RODRIGUEZ	402-2447396-3
27)	JIOCONNDA JULISSA RODRIGUEZ PEREZ	402-1211959-4
28)	JOSE ALBERTO MORILLO MONTERO	144-0000614-5
29)	JOSE EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ	402-0956356-4
30)	JULIANNY ABIGAIL MONTERO DE LIMA	402-2386949-2
31)	KATERIN DEL CARMEN RODRIGUEZ DIAZ	402-2582018-8
32)	KIARA ESTEFANY MONEGRO FERNANDO	402-1164622-5
33)	LEONELI SABRISKI MENDOZA NUÑEZ	402-2658867-7
34)	LIA GUADALUPE BALCACER MEJIA	023-0169595-9
35)	MARIA ELISETTE HOLGUIN SANCHEZ	402-2470623-0
36)	MARIA MAGDALENA ACEVEDO ALMONTE	223-0174045-6
37)	MATTHEW JOSE GARCIA ACOSTA	402-3741215-6
38)	MAYRA YOKASTA LIZ	031-0528492-5
39)	MERALIS PEREZ ESPINAL	402-1148950-1
40)	NOEL MILCIADES ALCANTARA CALDERON	402-2490788-7
41)	ORFELIN DANIELA PERALTA GONZALEZ	402-1402746-4
42)	SAMARIA GARCIA CALCAÑO	402-2608918-9
43)	SANTA IRIS JIMENEZ MARTE	001-1591023-4
44)	SONYA SULEYMIS SILVESTRE MOTA	402-3415794-5
45)	STEPHANY ORTIZ BATISTA	402-2734755-2
46)	TIFFANY JARLINE GESUALDO VASQUEZ	402-2312679-4
47)	WANDER RAFAEL DUARTE FLORIAN	402-0057283-8
48)	WILDA GARCIA PEREZ	402-3600850-0
49)	WINIFER ALTAGRACIA DE LA CRUZ TEJADA	402-2332428-2
50)	YENIFER DALMASI JUSTO	023-0165109-3
51)	YINET SAMANTA ORTIZ ROQUE	402-3547052-9
52)	YULY ESTHEPANY RODRIGUEZ DE LA CRUZ	402-2339930-0

	Doctora en Medicina Veterinaria	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	LOURDES MARIA JOHNSON MEDINA	402-1568308-3

P) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALAN ELIAS JOAQUIN HERMON CASTRO	402-2940950-9
2) ALMERYS CALVO VALLEJO	402-3146791-7
3) AMANDA CRISTINA REYES TEJADA	402-1085173-5
4) AMBAR NOEMI MONTERO DE LIMA	402-3171276-7
5) AMY BRIANNA SUAZO SOSA	402-3404561-1
6) ANA PAULA DIEP MARTINEZ	402-3088643-0
7) BRANNY ALEXA DE OLEO CONTRERAS	402-1436916-3
8) CRISMAR VICTORIA ROBLES PEÑA	402-0949266-5
9) DAMERKYS MARTE ORTEGA	402-3444827-8
10) FALEN ANGELICA FAMILIA SUERO	402-1917347-9
11) FRANKELIS RAINEL GOMEZ SOTO	402-3403682-6
12) GEORGINA MORALES TAVAREZ	402-1933177-0
13) IRMA YORLENY NUÑEZ MOLINA	402-1052490-2
14) ISABEL SOSA RODRIGUEZ	031-0522989-6
15) JEMELYS TEJEDA PLATA	402-1213645-7
16) JULIO CESAR MARTINEZ LANTIGUA	402-0057247-3
17) LETICIA MARISELA GONZALEZ MESA	402-2496925-9
18) LINETTE MARCELA PEREZ ANDUJAR	402-0927735-5
19) LISBETH GARCIA MORROBEL	402-3429996-0
20) LISSET YADIRA ALMONTE ROSARIO	402-1428465-1
21) MARIA CRISTINA CASTILLO VASQUEZ	402-0968770-2
22) MARILENNY ROSARIO GARCIA	402-1027261-9
23) NAOMY ROSHELLY SANTOS	402-1473510-8
24) SAUL ANDRES CANALDA CABRERA	402-1167594-3
25) SCARLET MARIT FABIAN ALCANTARA	402-1510060-9
26) VIANNY AYBAR BREMON	402-3671171-5
27) YUVENNY KAROLINA INFANTE MEJIA	402-1306526-7

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 172-26 que declara de utilidad pública dos (2) porciones de terrenos en Villa Bisonó, provincia Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a la construcción de la Circunvalación de Navarrete, en Villa Bisonó, provincia Santiago. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 172-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la facultad de dirigir la Administración Pública y dictar las medidas necesarias para garantizar el interés general, así como ejercer las atribuciones que le permiten adoptar decisiones orientadas a la ejecución de políticas públicas y la realización de obras de utilidad pública o interés social.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5 que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), impulsa el diseño y la construcción de la Circunvalación de Navarrete, en el municipio de Villa Bisonó, provincia Santiago, como obra de infraestructura vial destinada a mitigar la congestión vehicular que se produce en la carretera Duarte al atravesar el casco urbano de dicha localidad, a fin de optimizar la movilidad, reducir los tiempos de desplazamiento y los costos operativos del transporte, así como fortalecer la conectividad con la región noroeste del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesario que el Estado dominicano proceda a la adquisición de diversas porciones de terrenos de propiedad privada, mediante su declaratoria de utilidad pública e interés social, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley núm. 344, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El oficio núm. DME/0195/2026, del 16 de marzo de 2026, suscrito por el ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos ubicadas dentro de los inmuebles que se describen a continuación, destinadas al diseño y la construcción de la Circunvalación de Navarrete, en el municipio de Villa Bisonó, provincia Santiago:

1) Una porción de terreno con una extensión superficial de 15,990.97 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 310645256544, que tiene una superficie de 76,206.21 m^2, ubicado en el municipio Bisonó, provincia Santiago, amparado mediante el Certificado de Título matrícula núm. 3000729405, emitido por el Registrador de Títulos de Santiago de los Caballeros, a favor del señor **Juan Ramón Portela Portela**.

2) Una porción de terreno con una extensión superficial de 66.82 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 310653000007, que tiene una superficie de 4,240.10 m^2, ubicado en el municipio Villa Bisonó, provincia Santiago, amparado mediante el Certificado de Título matrícula núm. 0200198295, emitido por el Registrador de Títulos de Santiago, a favor de la sociedad comercial **Isla Dominicana de Petróleo Corporation.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las porciones de terrenos afectadas en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministro de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagados con fondos provenientes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicación (MOPC).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicación (MOPC) y al Registrador de Títulos de Santiago y Santiago de los Caballeros, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 173-26 que concede pensiones especiales del Estado a 172 personas, y por discapacidad a cuatro (4) personas. Aumenta el monto de las pensiones del Estado que disfrutan dieciocho (18) personas. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 173-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones del 24 de junio, del 4 y 19 de septiembre de 2025, respectivamente, dirigidas al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo por la Viceministra Administrativa de Incentivo a la Producción y Emprendimiento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	AGUSTINA CUEVAS RUBIO DE TERRERO	001-0812018-9	15,000.00
2	ALBA CONCEPCION JIMENEZ CUBA DE CASTILLO	001-0423293-9	20,000.00
3	ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ LUNA	056-0163908-0	120,000.00
4	ALFONSO BRITO REYNOSO	001-0223004-2	10,000.00
5	ALFREDO RAMIREZ	049-0012450-6	15,000.00
6	ALTAGRACIA FELIZ	001-0132361-6	15,000.00
7	AMADO RESTITUYO	001-0521364-9	30,000.00
8	AMANTINA FAMILIA AGRAMONTE	012-0064052-0	10,000.00

9	ANA CRISTINA PEREZ DE LEON	097-0000149-9	10,000.00
10	ANA MERCEDES PEÑA	037-0063810-3	15,000.00
11	ANA TERESA BALBUENA LANTIGUA	037-0068392-7	10,000.00
12	ANGELA RODRIGUEZ GARCIA	001-0312819-5	10,000.00
13	ANTONIA RODRIGUEZ	037-0020561-4	40,000.00
14	ANTONIO ESPINO DE JESUS	049-0031368-7	15,000.00
15	ANTONIO MEJIAS UREÑA	049-0034385-8	15,000.00
16	ARAS LUZ RODRIGUEZ KINSGLEY	037-0041154-3	10,000.00
17	ARISMENDY POLANCO	097-0005680-8	40,000.00
18	BERNARDO CANDELARIO ACOSTA	001-0620144-5	75,000.00
19	BERTILIA TAVAREZ SANTOS DE SANCHEZ	037-0041779-7	10,000.00
20	BIENVENIDA LIDIA LUGO	029-0001570-8	10,000.00
21	BIENVENIDO RIPOLL SANTANA	037-0046384-1	75,000.00
22	BRUNILDO ANTONIO GUZMAN	049-0001554-8	15,000.00
23	CANDELARIA SAMORA DE LETA	001-0810335-9	10,000.00
24	CARIDAD MORA ZABALA	012-0012198-4	10,000.00
25	CARLOS ALBERTO FIGUEROA DE LEON	001-0145077-3	30,000.00
26	CARLOS AUGUSTO BRITO PERALTA	048-0006943-9	25,000.00
27	CARLOS ESTEBAN OLIVO	097-0000415-4	10,000.00
28	CARMELO POLANCO FRANCISCO	039-0004186-8	75,000.00
29	CECILIA BATISTA PERALTA	037-0042507-1	10,000.00
30	CESAR ARTURO RIJO MARTINEZ	085-0004839-5	40,000.00
31	CESAR OSVALDO DIAZ DIAZ	037-0043376-0	10,000.00
32	CLAUDINA MARTINEZ	059-0002102-2	10,000.00
33	COLON MEDINA CAPELLAN	012-0024173-3	10,000.00
34	CRISTINO VALDEZ ROJAS	049-0002420-1	15,000.00
35	CRISTOBALINA SANCHEZ FAMILIA	012-0022801-1	10,000.00
36	CRUCITA BELTRE JAVIER	001-0590206-8	15,000.00
37	DANIEL ANTERO DRULLARD MEDINA	026-0000180-0	10,000.00
38	DANIEL SECUNDINO GIL LIRIANO	051-0003608-5	20,000.00
39	DANILO TERRERO VOLQUEZ	091-0000927-4	30,000.00
40	DAVID ANTONIO REYES GONZALEZ	049-0036306-2	15,000.00
41	DAVID HERNANDEZ GOMEZ	037-0020299-1	45,000.00
42	DEICY MARIA RODRIGUEZ MONERO	001-1098609-8	30,000.00
43	DELIA MERCEDES VILLAR VASQUEZ	001-0146588-8	40,000.00
44	DIVINA GUZMAN DE HERNANDEZ	029-0011671-2	10,000.00
45	DOLORES ALTAGRACIA ESTEVEZ CABRERA	001-0013696-9	10,000.00
46	DOMINGA SUERO CASTILLO	018-0035851-5	10,000.00
47	DOMINGO ANTONIO SANCHEZ SILVERIO	037-0041734-2	15,000.00
48	DOMINGO DEL CARMEN MENDEZ	037-0017687-2	75,000.00
49	EDELMIRA CONCEPCION MARTINEZ GARCIA	037-0026216-9	25,000.00
50	ELENA DEL CARMEN GOMEZ POLANCO	037-0071685-9	75,000.00
51	ELISEO SALDAÑA VILLA	049-0007244-0	15,000.00
52	ELVA BATISTA BELI	037-0101020-3	10,000.00
53	ELVIRA EMILIA PEREZ TAVARES	001-0214679-2	10,000.00

54	EMELINDA PERALTA BRUNO DE CASTANO	037-0053885-7	20,000.00
55	EMILIANO SUAZO	049-0020815-0	15,000.00
56	ESCOLATICA DE LA CRUZ BATISTA	037-0042603-8	10,000.00
57	ESMERIDO SANCHEZ DIAZ	012-0021910-1	10,000.00
58	ESMELIN ANTONIO SEGURA	037-0024320-1	10,000.00
59	ESPERANZA RODRIGUEZ	046-0005974-7	10,000.00
60	FACUNDA SANCHEZ SANCHEZ	049-0029857-3	15,000.00
61	FATIMA DE LOS SANTOS	001-0679250-0	20,000.00
62	FAUSTA MERCEDES ROJAS MARTINEZ	031-0090818-9	30,000.00
63	FELIPE POLANCO DUARTE	049-0007859-5	15,000.00
64	FELIX MERCEDES MEYRELES POLANCO	056-0012081-9	80,000.00
65	FELIX POLANCO FLORES	037-0028733-1	50,000.00
66	FELIX RAMON Y BARET	066-0002000-9	10,000.00
67	FELIX VALOY MOLINA BATISTA	091-0000739-3	20,000.00
68	FIDENCIO RAFAEL CARRERAS	008-0011017-3	10,000.00
69	FIRPO ANTONIO CASTILLO BATISTA	037-0042559-2	10,000.00
70	FLORENTINA ROMERO DE RODRIGUEZ	001-0725523-4	15,000.00
71	FRANCISCO ANTONIO MARIA JIMENEZ	056-0067794-1	90,000.00
72	FRANCISCO APOLINAR RIVAS GARCÍA	049-0040901-4	15,000.00
73	GERALDO PEREZ	037-0040073-6	20,000.00
74	GERMAN HERNANDEZ MARTINEZ	037-0068247-3	10,000.00
75	GERMAN MODESTO MEDINA DE LOS SANTOS	001-0202813-1	10,000.00
76	GISELA MARGARITA TRONCOSO DE ROBLE	001-0788591-5	10,000.00
77	GLADYS ANTONIA MERCEDES AZCONA DIAZ	001-0847051-9	20,000.00
78	GUILLERMINO GONZALEZ CALCAÑO	001-0533258-9	15,000.00
79	HERMINDO ARNIDIS MONTES DE OCA TERRERO	091-0000294-9	15,000.00
80	HILDA REYES CABRERA	037-0065694-9	20,000.00
81	IRENE MARTINEZ	001-0239829-4	25,000.00
82	JACOBO ALPONSE	001-0017579-3	25,000.00
83	JAQUELINE NUÑEZ ARISMENDY	022-0012787-2	50,000.00
84	JORGE ESTEBAN MARTINEZ GUTIERREZ	037-0043590-6	15,000.00
85	JOSE ANTONIO ABREU	001-0081057-1	15,000.00
86	JOSE ANTONIO BERNECHEA ZAPATA	048-0074545-9	25,000.00
87	JOSE DEL CARMEN VICIOSO LAZALA	049-0004188-2	15,000.00
88	JOSE MANUEL PEREZ	091-0000780-7	20,000.00
89	JOSE MICHAEL DE LOS ANGELES DE LA CRUZ	005-0034631-7	15,000.00
90	JOSE OBDULIO DECENA	010-0039685-1	15,000.00
91	JUAN BAUTISTA ALEJANDRO FIGUEREO	012-0022525-6	10,000.00
92	JUAN HEREDIA HERRERA	001-0589212-9	15,000.00
93	JUAN MANUEL PEREZ ACOSTA	001-0953036-0	15,000.00
94	JUANA LIDIA SANTANA SANTANA	013-0010194-4	10,000.00
95	JUANA MERCADO	037-0045610-0	10,000.00
96	JUANA RAMONA ALMONTE DE MARMOLEJOS	037-0042442-1	10,000.00
97	LILIAN DE LA CRUZ	017-0016217-3	30,000.00
98	LORENZO DE LA CRUZ MARTINEZ	049-0036871-5	15,000.00

99	LOURDES AGUERO REYNOSO	001-0247109-1	15,000.00
100	LUIS EMILIO CASADO	001-0891595-0	10,000.00
101	LUIS ERNESTO FELIZ BAEZ	001-0060443-8	40,000.00
102	LUIS MANUEL DOTEL LOPEZ	001-0745586-7	75,000.00
103	LUIS SANTO LOPEZ	123-0008073-1	15,000.00
104	MANUEL ANTONIO BATISTA RAMIREZ	019-0013214-1	10,000.00
105	MANUEL MORA VALENZUELA	012-0021793-1	10,000.00
106	MANUEL REYES GONZALEZ	049-0036308-8	15,000.00
107	MARCELINA GONZALEZ MORENO	001-0651049-8	20,000.00
108	MARCELINO VASQUEZ	037-0036673-9	50,000.00
109	MARIA AGUSTINA SANTOS	008-0004605-4	10,000.00
110	MARIA DE LOS ANGELES MARTE FUERTE	056-0035194-3	40,000.00
111	MARIA EUSEBIA DONKOR CASTRO	001-1222239-3	15,000.00
112	MARIA LIBRADA INOA VALERIO DE YNOA	037-0041825-8	10,000.00
113	MARIA MENDEZ	002-0036411-5	10,000.00
114	MARIA RAMONA MENDEZ ENCARNACION	001-0782926-9	30,000.00
115	MARILES NOVAS LABORT	079-0010037-6	40,000.00
116	MARTIN DE LEON ALMONTE	037-0031255-0	75,000.00
117	MAYRA DE LOS ANGELES CASTAÑOS DE MARTINEZ	037-0019350-5	25,000.00
118	MERCEDES DE JESUS ALMONTE DE SCHMIDT	001-0497617-0	30,000.00
119	MIGUEL ANGEL ALMONTE SANTIAGO	123-0002180-0	15,000.00
120	MIGUEL ARTURO DOMINGUEZ JIMENEZ	056-0085267-6	70,000.00
121	MIGUEL FRIAS BELEN	049-0042159-7	15,000.00
122	MIGUELINA DE LA CRUZ ESCALANTE MEJIA	001-0705905-7	15,000.00
123	MIRIAM DUARTE ROSARIO	056-0026501-0	60,000.00
124	NELSON DARIO PEÑA LANTIGUA	073-0007253-0	60,000.00
125	NILSA REGINA MOTA NOLASCO	001-0904493-3	15,000.00
126	OCTAVIO MORA GOMEZ	001-1222263-3	50,000.00
127	OLIMPIA DEL ROSARIO PEÑA PEÑA	001-0172241-1	20,000.00
128	ORLANDO MERCEDES PIÑA	001-0068660-9	40,000.00
129	OSCAR ANTONIO PEREZ CABRERA	037-0042230-0	15,000.00
130	OSCAR MARIANO JIMENEZ	049-0023351-3	15,000.00
131	PEDRO BRITO	001-0107738-6	25,000.00
132	PEDRO CORDERO TAVERAS	001-0458977-5	75,000.00
133	PEDRO GIL POLANCO	049-0005678-1	15,000.00
134	PEDRO JOSE MATEO GOMEZ	001-0130720-5	20,000.00
135	PORFIRIO ARTILES VALERIO	037-0040812-7	10,000.00
136	RAFAEL ANTONIO ALCANTARA SUAREZ	010-0017858-0	30,000.00
137	RAFAEL GONZALO PEREZ SANCHEZ	001-0275883-6	60,000.00
138	RAFAEL GUARIONEX MENDEZ CAPELLAN	041-0005730-8	40,000.00
139	RAFAEL VILLAMAN PEREZ	097-0002427-7	50,000.00
140	RAMON ANTONIO ADEMAN	001-0025108-1	15,000.00
141	RAMON ANTONIO MENDEZ	001-0405188-3	10,000.00
142	RAMON ANTONIO REYES ROMERO	001-0683462-5	15,000.00
143	RAMON LEANDRO DE LOS SANTOS CASTRO	001-0108277-4	10,000.00

144	RAMON OVIDIO DE JESUS TAVAREZ	001-1142527-8	15,000.00
145	RAMON SARANTE VASQUEZ	049-0027029-1	15,000.00
146	RAMONA MERCEDES REYNA ESCAÑO	055-0003716-2	40,000.00
147	RAMONA NEREIDA DIAZ GARCIA	037-0041417-4	15,000.00
148	RAMONA REYNOSO PAREDES DE DISLA	049-0019943-3	15,000.00
149	REGINA REYES	037-0042260-7	20,000.00
150	ROBERTO GUTIERREZ ARTILES	037-0039971-4	10,000.00
151	ROLANDO DAVID BONILLA SMITH	097-0006397-8	20,000.00
152	SANDRA VENTURA GIL DE DE LA ROSA	037-0042404-1	10,000.00
153	SANTA FELICITA FERRERAS MATEO	018-0037979-2	30,000.00
154	SANTA NOECELIN SANCHEZ FERRERA	091-0002471-1	15,000.00
155	SANTA YSABEL NOVAS BAEZ	012-0022311-1	10,000.00
156	SANTANA JEREMIAS CIRIACO PEÑA	037-0042572-5	50,000.00
157	SERGIA BAUTISTA	037-0040832-5	20,000.00
158	TEOFILO ROBLES VALDEZ	001-0788403-3	10,000.00
159	TERESA HENRIQUEZ NUÑEZ	037-0041491-9	10,000.00
160	TOMAS BIENVENIDO CANEL BELTRE	049-0036507-5	15,000.00
161	TOMAS NOLBERTO BATISTA CRUZ	038-0000425-5	50,000.00
162	TOMAS OVISPO OGANDO GARCIA	001-0894642-7	120,000.00
163	TONY BATISTA	037-0041882-9	30,000.00
164	UDELINA CASTILLO GOMEZ	008-0000094-5	10,000.00
165	VALENTIN ANTONIO BRITO	001-0182394-6	15,000.00
166	VICTOR MANUEL DE LOS SANTOS MONTERO	001-0716984-9	35,000.00
167	VICTOR MANUEL LANDRON SERRANO	049-0034319-7	15,000.00
168	VINICIO CLASE PUELLO	037-0011643-1	75,000.00
169	ZACARIAS YSABEL POLANCO BATISTA	039-0002445-0	40,000.00
170	PERSIA ALCANTARA CABRERA	002-0050338-1	25,000.00
171	ANTONIO JULIO DE LA CRUZ NOLASCO	001-1335209-0	75,000.00
172	EDILIO REYES VENTURA	031-0262034-5	30,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a las personas que se indican a continuación:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	DANERYS SOTO MENDEZ	010-0040384-8	40,000.00
2	FAUDA MONTERO DE ACOSTA	001-1514641-7	40,000.00
3	NELSON RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ	010-0013155-5	60,000.00
4	RUDY ANTONIO RAMIREZ	010-0033619-6	50,000.00

ARTÍCULO 3. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ANA VENTURA DE LA CRUZ	093-0008120-6	25,000.00
2	ANTONIO FREDDY SORIANO CARRASCO	001-0164340-1	40,000.00
3	CARMEN RAMONA SANTANA MENDEZ DE CHERY	001-0114327-9	40,000.00
4	DIOMEDES RAQUEL BATISTA	037-0040828-3	20,000.00
5	ELISEO HIDALGO	037-0016879-6	75,000.00
6	EUGENIO SANCHEZ	010-0018453-9	50,000.00
7	FRANCISCO ANDRES RODRIGUEZ LOZANO	041-0010619-6	30,000.00
8	JOSE DE JESUS FORTUNA TAVERAS	033-0018362-5	40,000.00
9	JOSE RAFAEL COLLADO LIZARDO	037-0040262-5	20,000.00
10	JUAN FRANCISCO GOMEZ PAREDES	001-0154595-2	50,000.00
11	LUCIANO NUÑEZ PEÑA	001-0706239-0	75,000.00
12	MANUEL ANIBAL ROMERO FELIZ	001-0145511-1	50,000.00
13	MARITZA OLIVERO MELO DE SANCHEZ	001-0832471-6	50,000.00
14	MELIDA HERNANDEZ	101-0000092-5	30,000.00
15	MERCEDES AMADA SORIANO GARCIA	031-0358517-4	30,000.00
16	RAFAEL PERALTA BONIFACIO	048-0034528-4	35,000.00
17	RODOLFO EVANGELISTA BAEZ EVERTSZ	001-0520093-5	50,000.00
18	SANTIAGO ALMONTE	037-0023765-8	75,000.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 174-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 174-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la salud en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0341-2026, del 18 febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4267, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) HILLARY MUÑOZ COLLADO	402-3002690-4

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABIGAIL OVALLE NOLASCO	402-1974409-7
2) ANA YBET SALDAÑA BATISTA	402-2492716-6
3) ANDREINA GONZALEZ FELIZ	018-0080948-3
4) ANGELA MARIA TAVAREZ SALAS	402-3158882-9
5) ANGELICA MARIA HERRERA CASTILLO	402-5099098-9
6) ANYELINE HERNANDEZ VICENTE	402-1278177-3
7) ARIADELIS DEL CARMEN VENTURA FRANCISCO	402-1399044-9
8) ARIHANNA MICHEL NUÑEZ SEMBELIS	402-1158023-4
9) CELENA LISBET MARTE MARTES	402-1264462-5
10) CHERLYN CRISTAL DONATE TOLENTINO	402-1994715-3
11) DANIELA RAMIREZ BELTRE	402-1144127-0
12) DEYSI JOSE JEAN	402-0933260-6
13) ESTEFANY FIGUEREO FELIZ	402-1041411-2
14) INGRID CESAREA ALCANTARA CASTILLO	013-0026927-9
15) JESSICA ALEXANDRA MOJICA GUERRERO	402-1999933-7
16) KAROLAINE ALTAGRACIA NIN SANTANA	402-4409542-4
17) MARCIS ORTIZ MERCEDES	402-3889813-0
18) SOL LAURENSE JIMENEZ REYES	402-1564544-7

19) TALIA QUEZADA MATA	402-3248832-6
20) VALENTINA PEREZ LOPEZ	131-0000157-0
21) YARITZA ELIZABETH MORETA	402-3923066-3
22) YOHANNA ROSARIO NUÑEZ	402-4780062-2
23) YOVANNY NIEVES BERROA	402-1827387-4

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANA MICHELLE DE JESUS REYNOSO	402-1871368-9
2) ALBA NIDIA MATEO BERROA	001-1823909-4
3) ALEJANDRA ISABEL PEREZ NIVAR	402-2712079-3
4) ALEJANDRINA MONTERO MATEO	402-3966227-9
5) ALICIA BEATRIZ JOSEPH FELIZ	402-2722079-1
6) ANA CASTILLO	402-0985816-2
7) ANA ELIANNI DE LA ROSA DECENA	402-4398052-7
8) ANA KARINA JIMENEZ RAMIREZ	010-0113659-5
9) ANA MARIA MARTE RAMOS	402-3838196-2
10) ANDREINA CAMIL	229-0024318-3
11) ANIANA PEREZ MEDINA	002-0139003-6
12) BRENDA LANYESKA MANZANILLO CELEDONIO	402-3452487-0
13) CLAUDIA LUCAS ARIAS	002-0167809-1
14) DAHIANA FRANCHESKA RODRIGUEZ DE JESUS	002-0159383-7
15) DANIA LUIS NEIDOR	022-0035335-3
16) DANIEL PIÑA GALVA	226-0019579-0
17) DARILEISI TEJEDA SORIANO	402-3790030-9
18) DORIAN MEDINA	402-1292108-0
19) EDUVIRGEN REYES BAEZ	224-0033614-9
20) ELIANNY CAMILA DIONICIO ARIAS	402-4130504-0
21) EMILIANA VASQUEZ RAMIREZ	024-0024871-8
22) EMILIS VALDEZ MARTINEZ	002-0173788-9
23) ESMAILIN FLORIAN CABRERA	402-2982562-1
24) FAUSTINA DE LA ROSA VICENTE	109-0006890-8
25) FLOR MARIA MIESES GARCIA	402-1998243-2
26) IVELISSE DE OLEO HERNANDEZ	225-0050057-8
27) JANNELI GUANCE MONTAÑO	402-1848035-4
28) JAZMIN NOEMI PEREZ POLANCO	223-0106386-7
29) JENNIFFER CAROLINA MOREL	001-1673791-7
30) JHOEL GUZMAN RIVERA	402-2477743-9
31) KATERINE DIAZ MATEO	001-1888824-7
32) LAUREN SHANEL SANTANA VIDAL	223-0078947-0
33) MADELIN PINEDA VALDEZ	228-0005839-2
34) MANUELA SAVIÑON	402-0898923-2
35) MARIA YSABEL HEREDIA MERCEDES	002-0152772-8

36) MARIANNY SORIANO FLORENTINO	402-2861534-6
37) MARLEN GABRIELA POLANCO MARTINEZ	068-0057720-4
38) MEROLIN MERCEDES GUZMAN	402-1508356-5
39) MIGUELA MESA MESA	402-2059354-1
40) NALLELYN SABINO DE LOS SANTOS	402-3441271-2
41) NANCY BERTA ROA	223-0124235-4
42) OBRIANNY PEREZ ASENCIO	402-3774036-6
43) ORINKA YOSSARA VARGAS CALZADO	026-0142503-2
44) RAIZA ISABEL COLOME JOSEPH	026-0141678-3
45) RAQUEL OTAÑO OGANDO	402-0873543-7
46) SANTIAGO DIONICIO FLORIAN SOLANO	001-1923723-8
47) SARA VIRGINIA PEÑA REYES	076-0023237-0
48) SIUNI GUZMAN SANCHEZ	224-0007948-3
49) SULEYKA PIMENTEL ARIAS	003-0116491-9
50) VIANCA ROSMERI TAVERAS SOTO	002-0178569-8
51) WENDY DE LA ROSA	402-2733968-2
52) WENDY PATRICIO FILPO	010-0113149-7
53) YAMILET SIRI LAUREANO	402-2610658-7
54) YENICER ALFIRA DECENA RODRIGUEZ	402-2485332-1
55) YINA PAOLA TORIBIO DE LA ROSA	402-1108769-3
56) YINI LISSANNY MARTINEZ GOMEZ	402-2495078-8
57) YOSELIN ESMERALDA UBIERA GARCIA	026-0093480-2
58) YULEISI LASOSE JAVIER	402-3728584-2
59) YULEISY GOMEZ ESCOBOSO	402-2582359-6
60) YVELISE MORALES MINAYA	402-2049941-8

D) **Licenciada en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROSANNA NOLASCO MOJICA	224-0017185-0

E) **Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GRISMELY VICTORIA DE LA CRUZ VASQUEZ	402-3470575-0
2) PRISCILA JOSEFINA MARTE CONTRERAS	402-1187101-3

F) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CANDIDA DE LOS SANTOS SEVERINO	090-0026673-5
2) CARMEN TERESA PEREZ	224-0074091-0
3) CHAIROSKY QUEZADA DE LOS SANTOS	402-2753416-7
4) CRISTY LEONARDA MARTE SANTANA	402-4119026-9

5) FANNY VALDEZ RODRIGUEZ	402-1534372-0
6) IRANDY REYES DIAZ	402-2190339-2
7) NAYELIS MONTERO UBRI	402-2916893-1
8) YOCATTY MONTERO MESA	402-2771122-9

G) **Licenciada en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FERNANDA CALDERON DURAN	402-1101734-4

H) **Licenciada/Licenciado en Optometría**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALTAGRACIA GONZALEZ NAVARRO	001-1702243-4
2) MARIANO JULIAN BELEN	001-0567670-4

I) **Licenciadas /Licenciado en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DIANELFI SOLEDAD OVALLES UTATE	054-0144862-5
2) DOLY HAMELL CEPEDA PAULINO	402-2023727-1
3) EUGENIA FRANCISCO	039-0020434-2
4) FRANNY MABEL HERNANDEZ VALDEZ	402-1180917-9
5) KARLA NINOSKA TEJADA CASTILLO	034-0060496-7
6) KATHERINE SHEPHARD FORTUNA	402-4769112-0
7) RAFAEL JOSE VASQUEZ FERNANDEZ	402-3238540-7
8) RHINA NATHALY MONTERO DIAZ	223-0049437-8

J) **Licenciado/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDERSON DE LA ROSA TURBI	402-3752901-7
2) LINABEL MARIE RIVAS CEARA	402-3036324-0
3) MARIA CELESTE MORALES GONZALEZ	402-1501346-3

K) **Licenciada en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIANA CONTRERAS CONTRERAS	074-0004520-4

L) **Licenciada en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ILEANA CAROLINA URRACA HERNANDEZ	402-1145223-6

M) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMBAR DIAZ TURBI	012-0119778-5
2) ANNY JISSEL TEJEDA RODRIGUEZ	223-0179200-2
3) YERLIS CORNELIA SANTANA AQUINO	223-0033555-5

N) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CARLA PATRICIA MENDOZA RODRIGUEZ	001-1671412-2
2) JENNCY MATEO GONZALEZ	001-1630804-0

Ñ) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LEFANY RITCHELLE HENRIQUEZ NIN	402-1866195-3

O) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) HANNA TAIZ FAJARDO LEBRON	402-0035567-1

P) **Licenciado en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CISAR ORTEGA TORRES	402-1412006-1

Q) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA PATRICIA DUMET CHARRON	402-1324095-1
2) ANA KAREN PERDOMO LUNA	229-0010078-9
3) AURORA MARIA ORTIZ ROSADO	402-2852498-5
4) CAROLINA JIMENEZ ESPINAL	402-1521984-7
5) DAPHNE POLANCO JIMENEZ	402-1340080-3
6) DAYANARA CISNERO FELIZ	402-2589813-5
7) ESTIVEN ALEXANDER HERNANDEZ ROBLES	402-0936983-0
8) EUGENIO FRANCISCO ROMAN CRUZ	402-1535473-5
9) FAELY EDITH REYES MARTINEZ	402-3982508-2
10) GABRIELA GARCIA MARQUEZ	402-3219037-7
11) HANY CORALIA CARABALLO CEBALLO	402-1130745-5
12) INDIANA MANUELA REYES UREÑA	402-2911044-6
13) JOSBERTO SEBASTIAN ROMERO CELESTINO	223-0160368-8
14) KATERYN MINAYA BENITEZ	402-2542090-6

15) KHARLA NICOLE GONZALEZ PEREZ	402-1915322-4
16) LAUREN GOMEZ GUZMAN	402-2584073-1
17) LIBNI ESTER RAMOS BASILIO	402-2527542-5
18) LISA MARIEL MARTINEZ VALDEZ	402-2465777-1
19) LISBETH NOEMI RAMIREZ CONCEPCION	402-2626266-1
20) MABEL MERCEDES VENTURA	402-1290206-4
21) MARIA ISABEL PELAEZ FAMILIA	402-2577166-2
22) MARIAM JAVIER LAZALA	402-0910774-3
23) MAYERLING SALVADOR LAHOZ	402-3017907-5
24) MAYRA ALEJANDRA CRISOSTOMO MARTINEZ	402-1535777-9
25) MERALIS CUELLO CARMONA	402-2591564-0
26) MIGUEL ANGEL GUZMAN PEREZ	402-1498722-0
27) NICOLE CRISTINA DE SOTO HERNANDEZ	402-0956146-9
28) RODDYS TEJADA RODRIGUEZ	402-2257004-2
29) ROSA IDALIA CASTILLO VASQUEZ	402-2563731-9
30) ROSMERY LUZ RODRIGUEZ PEREZ	402-1434257-4
31) ROSSINA CHAIDETH LIRIANO RODRIGUEZ	402-0956106-3
32) RUTH ESTHER GUZMAN VILLAR	402-2475434-7
33) SARAI SAMIRA OLIVERO CRUZ	402-1157953-3
34) STEPHANY NICOLE VANDEPOOL CANDELARIO	402-1224199-2
35) THIARIS IRISEL LUGO FIGUEROA	402-1398579-5
36) VALERYN LACHAPELL RODRIGUEZ	402-1169405-0
37) VANESA SIMON VENTURA	402-2584819-7
38) VIANNY CAROLINA MEJIA CARRASCO	402-3971655-4
39) YASMIN JIMENEZ MENA	224-0074082-9
40) YOSELIN RODRIGUEZ ABREU	049-0091280-1
41) YULIBEL PAREDES SANCHEZ	402-2761253-4
42) YURY MARIA JASPEZ HERNANDEZ	402-2189447-6

R) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALFONSINA JIMENEZ	402-2932022-7
2) ASHLEY MASSIEL GOMEZ REYNA	402-1351188-0
3) ASHLY ISABEL VOLQUEZ CUESTA	402-3171368-2
4) BASHEERA MOOSA PEER FERMIN	402-1361152-4
5) DISNELIS JIMENEZ MARTINEZ	402-0058655-6
6) ELAYNE MERLISSE MIRABAL HERRERA	402-1197925-3
7) FARA SIERRA FERRERAS	402-0891036-0
8) FRANKLIN RAFAEL DE LA ROSA SANCHEZ	402-0916118-7
9) GENESIS HERNANDEZ UPIA	402-2874533-3
10) HAMMERLY CELINA RAY ESPINAL	402-1854923-2
11) JANNA RASHEL DE LA CRUZ DILONE	402-3269138-2
12) LARA SIERRA FERRERAS	402-1107696-9

13)	LEIDY ELINETTE CASTILLO MERCEDES	402-3254913-5
14)	LEYRI LAURA JEREZ PERDOMO	402-1809794-3
15)	LUIS ENRIQUE ACOSTA GUZMAN	402-0045676-8
16)	MARIA LAURA PEREZ SUFFREN	402-1579957-4
17)	PATRICIA REYELYS PERALTA ROQUE	402-2597012-4
18)	RAYMOND ALEJANDRO CRUZ LUNA	402-3046273-7
19)	ROSSY MARGARITA BRITO BAUTISTA	402-3097768-4
20)	SCARLET MARIEL MARTINEZ CARABALLO	402-4016930-6

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 175-26 que nombra a las señoras Estefany Mayrobi Holguín Guzmán y Paola Dirocie de la Cruz, viceministras administrativas y financiera y técnica y de planificación, respectivamente, del Ministerio de la Juventud. Deroga el artículo 18 del Decreto núm. 456-24 y el artículo 2 del Decreto núm. 694-20. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 175-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021, que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los ministerios del gobierno central.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Estefany Mayrobi Holguín Guzmán, queda designada viceministra Administrativa y Financiera del Ministerio de la Juventud.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 18 del Decreto núm. 456-24, del 21 de agosto de 2024 (renunciante).

ARTÍCULO 3. Paola Dirocie de la Cruz, queda designada viceministra Técnica y de Planificación del Ministerio de la Juventud

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 694-20, del 9 de diciembre de 2020 (renunciante).

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de la Juventud, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 176-26 que modifica el artículo 1 del Dec. núm. 720-25. Dispone que el parque de zona franca industrial Riosur, fusionará en cinco (5) porciones de terrenos con un área de 1,478,372.90, metros cuadrados, ubicados en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, y en la provincia Monte Plata. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 176-26

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde operan y funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE) conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos establecido en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación, establece en su artículo 19, literal a), como una de las funciones del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 55-17, del 15 de marzo de 2017, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora Comercial Riosur, S. R. L. a desarrollar y operar el parque de zonas francas denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, en un área de treinta y un mil cuatrocientos sesenta y dos punto sesenta y nueve metros cuadrados (31,462.69 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 543 del Distrito Catastral núm. 17.4, del municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que por el Decreto núm. 363-18, del 5 de octubre de 2018, fue modificado el artículo 2 del Decreto núm. 55-17, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, a sesenta y siete mil doscientos siete punto ochenta y dos metros cuadrados (67,207.82 m²).

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 419-19, del 22 de noviembre de 2019, modificó el artículo 1 del Decreto núm. 363-18, del 5 de octubre de 2018, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, a noventa y ocho mil doscientos treinta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados (98,239.99 m²).

CONSIDERANDO: Que por disposición del Decreto núm. 25-24, del 15 de enero de 2024, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 419-19, del 22 de noviembre de 2019, autorizando la ampliación global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, a doscientos diecisiete mil treinta y uno punto sesenta y siete metros cuadrados (217,031.67 m²).

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 341-25, del 23 de junio de 2025, modificó el artículo 1 del Decreto núm. 25-24, del 15 de enero de 2024, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, a trescientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco punto noventa y siete metros cuadrados (383,645.97 m²).

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 720-25, del 29 de diciembre de 2025, modificó el artículo 1 del Decreto núm. 341-25, del 23 de junio de 2025, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, a quinientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y nueve punto noventa y siete metros cuadrados (542,189.97 m2).

CONSIDERANDO: Que el 13 de enero de 2026, la operadora Comercial **RIOSUR, S. R. L.,** solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la recomendación favorable al Poder Ejecutivo para que le permita desarrollar y operar una extensión de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, con una superficie de novecientos treinta y seis mil ciento ochenta y dos punto noventa y tres metros cuadrados (936,182.93 m^2).

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo, el desarrollo industrial del municipio y de la provincia de Monte Plata, así como también de poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en sesión celebrada el 11 de febrero de 2026, decidió acogerla favorablemente, emitiendo la Resolución núm. 1-26-MP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero del año 1990, de Fomento de Zonas Francas.

VISTO: El Decreto núm. 55-17, del 15 de marzo de 2017, que crea la Zona Franca Industrial Riosur.

VISTO: El Decreto núm. 363-18 del 5 de octubre de 2018, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 55-17.

VISTO: El Decreto núm. 419-19, del 22 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 55-17, modificado a su vez por el Decreto núm. 363-18.

VISTO: El Decreto núm. 25-24, del 15 de enero de 2024, que modifica el artículo 1 del Decreto 419-19.

VISTO: El Decreto núm. 341-25, del 23 de junio de 2025, que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 25-24.

VISTO: El Decreto núm. 720-25**,** del 29 de diciembre de 2025, que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 341-25.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa operadora Comercial Riosur, S. R. L**.**, del 13 de enero de 2026.

VISTO: El oficio núm. 0482, del 6 de marzo de 2026, suscrito por el director ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 720-25, del 29 de diciembre de 2025, para que en lo adelante se establezca lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. El parque de zona franca denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR** funcionará en cinco (5) porciones de terrenos con un área total de un millón cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos setenta y dos punto noventa metro cuadrados (1,478,372.90m²), distribuidos de la siguiente manera:

1) Noventa y ocho mil doscientos treinta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados (98,239.99 m²), ubicado en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, distribuidos como sigue:

a) Sesenta y siete mil doscientos siete punto ochenta y dos metros cuadrados (67,207.82 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 543, del distrito catastral núm. 17.4.

b) Veinticuatro mil trescientos setenta y siete punto cuarenta y siete metros cuadrados (24,377.47 m²), dentro del ámbito de la parcela con la designación catastral núm. 403427162945.

c) Seis mil seiscientos cincuenta y cuatro punto setenta metros cuadrados (6,654.70 m²), dentro del ámbito de la parcela con designación catastral núm. 403427197550.

Colindancias:

a. Al norte, parcela núm. 544 y parcela con designación catastral núm. 403427197550 (Resto).

b. Al sur, carretera Mella.

c. Al este, parcela núm. 545.

d. Al oeste, parcelas con designaciones catastrales núms. 403427197550 (Resto) y 403427162945 (Resto).

2) Ciento dieciocho mil setecientos noventa y uno punto sesenta y ocho metros cuadrados (118,791.68 m²), dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 403446275402, ubicado en la sección La Vigía, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo.

3) Ciento sesenta y seis mil seiscientos catorce punto treinta metros cuadrados (166,614.30 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 187-006-6572, del distrito catastral núm. 28, ubicada en la sección Hato Viejo, lugar La Catalina, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo.

Colindancias:

a. Al norte, parcela núm. 187 (Resto).

b. Al sur, carretera Catalina–Estorga.

c. Al este, parcela núm. 187 (Resto).

d. Al oeste, inmueble identificado como 403540534410 (Resto).

4) Ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (158,544 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 148-A, del distrito catastral núm. 28, ubicada en el distrito municipal Hato Viejo, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo.

Colindancias:

a. Al norte, parcela núm. 122-C (Ramón Rincón) y parcela núm. 148-A (Resto).

b. Al sur, parcela núm. 162 y parcela núm. 148.

c. Al este, carretera La Joya.

d. Al oeste, parcela núm. 148 (Resto).

5) Novecientos treinta y seis mil ciento ochenta y dos punto noventa y tres metros cuadrados (936,182.93 m2), dentro del ámbito del inmueble identificado como 401785646743, ubicado en el municipio y provincia Monte Plata, República Dominicana".

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes inalteradas, en todos sus efectos, aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 720-25, del 29 de diciembre de 2025, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 177-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía MC EXPORT HUB, S. R. L., y crea el parque de zonas francas MC EXPORT HUB & AND FREE ZONE LOGISTICS, el cual funcionará en el municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 177-26

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley núm. 8-90, establece entre otras cosas, que los promotores, organizadores y forjadores de los proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas, deberán obtener un permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas y ratificado mediante decreto por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el 18 de julio de 2024, la compañía **MC EXPORT HUB**, **S.R.L**., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **MC EXPORT HUB & AND FREE ZONE LOGISTICS**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 9-25-P, del 10 de diciembre de 2025, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ratificación del permiso otorgado a la compañía **MC EXPORT HUB**, **S.R.L**., como operadora de parques de zonas francas, así como la creación del parque de zona franca que

tendrá por nombre **MC EXPORT HUB & AND FREE ZONE LOGISTICS**, en el municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **MC EXPORT HUB**, **S.R.L**., del 5 de diciembre de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 9-25-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 10 de diciembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía **MC EXPORT HUB**, **S.R.L**., como operador de parques de zonas francas.

ARTÍCULO 2. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **MC EXPORT HUB & AND FREE ZONE LOGISTICS**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **MC EXPORT HUB**, **S.R.L**., el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 3. El parque de zonas francas **MC EXPORT HUB & AND FREE ZONE LOGISTICS** funcionará en una (1) porción de terreno que totaliza un área de trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete punto treinta y dos metros cuadrados (342,487.32 m^2), ubicada en el municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, República Dominicana.

ARTÍCULO 4. Las empresas que se establezcan en el parque de zonas francas **MC EXPORT HUB & AND FREE ZONE LOGISTICS**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 5. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **MC EXPORT HUB**, **S.R.L**., el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 178-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo de Zonas Francas de Exportaciones a la compañía IRONWOOD HOLDING, S.R.L. Crea el parque zona francas RIVERA LARIMAR FREE ZONE, el cual funcionará en una porción de terreno de 333,330.50 metros cuadrados, ubicados en la provincia Santo Domingo. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 178-26

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley núm. 8-90, establece entre otras cosas, que los promotores, organizadores y forjadores de los proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas, deberán obtener un permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas y ratificado mediante decreto por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el 27 de enero de 2026, la compañía **IRONWOOD HOLDING**, **S.R.L**., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **RIVIERA LARIMAR FREE ZONE.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 1-26-P, del 11 de febrero de 2026, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ratificación del permiso otorgado a la compañía **IRONWOOD HOLDING**, **S.R.L**., como operadora de parques de zonas francas, así como la creación del parque de zona franca que tendrá por nombre **RIVIERA LARIMAR FREE ZONE**, en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **IRONWOOD HOLDING**, **S.R.L**., del 27 de enero de 2026.

VISTA: La Resolución núm. 1-26-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 11 de febrero de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía **IRONWOOD HOLDING**, **S.R.L**., como operador de parques de zonas francas.

ARTÍCULO 2. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **RIVIERA LARIMAR FREE ZONE**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **IRONWOOD HOLDING**, **S.R.L**., el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 3. El parque de zonas francas **RIVIERA LARIMAR FREE ZONE** funcionará en una (1) porción de terreno que totaliza un área de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta punto cincuenta metros cuadrados (333,330.50 m^2), dentro del ámbito de los inmuebles identificados como 402443828131 (260,665.92 m^2) y 402453147519 (72,664.58 m^2) en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

Colindancias:

a. Al norte, parcela núm. 186,204-A-1-Ref-1 y camino.

b. Al sur, calle 7-1era.

c. Al este, parcelas números 402453440242, 402453238111, 402453310677, 663201513032-1-2, 210-A y camino.

d. Al oeste, avenida Segunda.

ARTÍCULO 4. Las empresas que se establezcan en el parque de zonas francas **RIVIERA LARIMAR FREE ZONE**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 5. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **IRONWOOD HOLDING**, **S.R.L**., el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 179-26 que concede una pensión del Estado a la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel. Deroga el Decreto núm. 45-26. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 179-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones, contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La comunicación Pr-In-2026-6690, del 12 de marzo de 2026, dirigida al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumenta a la suma de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$90,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0873224-9.

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 45-26, del 27 de enero de 2026, que autorizó un aumento a la pensión de la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0873224-9.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 180-26 que concede pensiones del Estado a 17 personas. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 180-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2026-5972, del 5 de marzo de 2026, dirigida al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Juana Sánchez Jiménez	012-0058285-4	10,000.00
2	Alfredo Encarnación Morillo	110-0000053-6	10,000.00
3	Wilson Adames y Valdez	016-0006030-3	10,000.00
4	Napoleón Reyes Cabrera	016-0006297-8	10,000.00
5	Dichosa de la Rosa Encarnación	016-0002691-6	10,000.00
6	María Altagracia Hernández González	047-0061969-7	20,000.00
7	Teresa Báez de Adames y Vicioso	016-0002653-6	10,000.00
8	Angelica Amador Rosario	016-0001739-4	10,000.00
9	Rafael Hernández	016-0009677-8	20,000.00
10	Dulce Figuereo y Figuereo	016-0002748-4	10,000.00
11	Leonarda Corcino Tejeda	010-0046871-8	10,000.00
12	Marianela Herrera Valdez	026-0019597-4	25,000.00
13	Domingo Ermino Medrano Contreras	015-0003514-0	10,000.00

14	Eladio Máximo Vízcaino Angomás	016-0004968-6	10,000.00
15	Pason Soler De Olio	075-0005663-0	30,000.00
16	Juan Bautista Montero	075-0004468-5	10,000.00
17	Juana Rosa Petronila Núñez de Matos	001-0135480-1	40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 181-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diversas profesiones. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 181-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio profesional de los ingenieros, arquitectos, agrimensores y profesiones afines.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del CODIA contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la construcción en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes números 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre pasantía de agrimensores de ingenieros y arquitectos, 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines, son parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar el urbanismo y el ejercicio profesional en el sector de la construcción en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre pasantía de agrimensores de ingenieros y arquitectos.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0343-2026, del 18 de febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4269, correspondiente a los profesionales de ingeniería, arquitectura, agrimensores y profesiones afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores/Agrimensoras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADALGISA DE LA CRUZ ALMONTE	118-0014658-8
2) ALAN SILVINO RIVAS ALMONTE	031-0503797-6
3) ALEXIS LEOPOLDO CASTRO FIGUEROA	402-2450336-3
4) ANA MELANIE TEJEDA PEÑA	012-0104352-6
5) ANDERSON JIMENEZ ROSARIO	225-0039813-0
6) ANICACIO AGUSTIN MENDOZA VASQUEZ	071-0038987-8
7) CAMILA FLORES LANTIGUA	402-4066323-3
8) CARLOS RAUL SANTOS BAEZ	402-3213472-2
9) CINDY CRISTINA MARTINEZ GUZMAN	402-1103260-8
10) CRISMELI CUEVAS POPOTE	402-1929535-0
11) DALIANA JOSEFINA CASTRO ACOSTA	057-0013811-7
12) DANEL ANDRES HENRIQUEZ ALVAREZ	402-3196894-8
13) DISLANIS SALCEDO FERNANDEZ	402-3313717-9
14) DOMINGO HERNANDEZ OZUNA	023-0070389-5
15) ELIZABETH MARTINEZ ESCOBOZA	402-1447233-0
16) FABIO LUIS LUNA PEREZ	402-1138423-1
17) GARIS MIGUEL LANTIGUA CRUZ	402-1807349-8
18) ISMAEL ALEJANDRO RAMIREZ GARCIA	402-3262857-4
19) IVAN JOSE REINOSO MONTAN	402-2083809-4
20) JAHZAEL BELTRE MACEA	402-1287921-3
21) JAN DE JESUS PAULINO BERNABER	402-2261039-2
22) JOSCAR EFRAIN SOLANO DURAN	002-0121370-9
23) JOSE ALEXANDER GONZALEZ PEREZ	402-2317420-8
24) JOSE MIGUEL HERNANDEZ GIL	053-0038006-9
25) JUAN FRANCISCO PAULINO RODRIGUEZ	031-0558236-9
26) JUAN RAFAEL MARMOLEJOS VALDEZ	001-0710170-1
27) JUNIOR MIGUEL FIGUEROA GIL	402-2503794-0
28) KELVIN CASTILLO PIÑA	402-2240719-5
29) MARIA ESTHELA CHALA ALVARADO	047-0096947-2
30) MELISSA PRISCILLA BARETT RIJO	402-2046280-4
31) MILTON ANEUKIS GONZALEZ ARIAS	402-3147167-9
32) NORIS RAQUEL DE LA CRUZ RODRIGUEZ	004-0021252-8
33) OSIRIS EMMANUEL ROMERO ZAGLUL	402-3361527-3
34) RAFAEL ANTONIO URBAEZ PEÑA	001-0937456-1
35) RAFAEL VICENTE VALLEJO BAUTISTA	402-2263125-7
36) SAYNER PEREZ MATOS	402-4071723-7

37) VILCKY ESTHER PEREZ GUERRERO	402-2222426-9
38) WILMIS ALFONSO PERALTA GOMEZ	223-0047314-1
39) YSEL BIANNET HERNANDEZ CABA	031-0463556-4

B) **Arquitectas/Arquitectos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALINA VALERIA RIVERA CASTILLO	402-0968499-8
2) ANGIE MARIANNE PEREZ SANTOS	001-1870297-6
3) ARLENY CALVO DE LA ROSA	402-4120540-6
4) ARMY SCARLET PEÑA HERNANDEZ	402-0870863-2
5) AURIEL CALDERON JIMENEZ	402-1166119-0
6) AURY MARILENNY REYES MARCELINO	402-2459539-3
7) BERASOL JIMENEZ OGANDO	016-0018798-1
8) CARLOS CRISTIAN CASTRO VENTURA	001-1883854-9
9) CARLOS MANUEL VASQUEZ RAMIREZ	223-0003358-0
10) CINDY STEPHANIE ROSARIO SANTOS	402-2472736-8
11) CLARY MARIEL MEJIA BERROA	402-0047747-5
12) EMILIO JOSE RODRIGUEZ GARCIA	402-2031286-8
13) ESCARLEN DE LOS SANTOS DEOGRACIA	402-2066105-8
14) FELIPE ANTONIO ZULA LEON	402-4366949-2
15) JACK HIDALGO NUÑEZ	402-3709169-5
16) JENNYFFER ROCIO BOURDIERD REYES	402-2393905-5
17) JEREMIAS SANTANA PAULA	402-3881944-1
18) JOHANNA PAOLA CUEVAS RAMOS	402-2493540-9
19) JOSE ALBERTO TEJEDA GARCIA	402-3843746-7
20) JULIO CESAR RAMIREZ CELESTINO	026-0114841-0
21) KAMILLE MARIE LAMARCHE GARCIA	402-1360046-9
22) KARIME DEL ROSARIO LOPEZ MOREL	402-1233739-4
23) LAURY ELIZABETH TAPIA ABREU	402-2173307-0
24) LOAMMI SANTANA RODRIGUEZ	402-0069496-2
25) MILEYKA ESTIVALYS MORETA ORTIZ	402-2755228-4
26) NIURKA JACQUELINE HERNANDEZ PEREZ	001-1185419-6
27) ORIOL RAFAEL GARCIA PINEDO	056-0097506-3
28) PRISCILLA MARIA LORA PICHARDO	402-0988672-6
29) ROSANNA TAVERAS ALEJANDRO	402-1494147-4
30) SAMUEL FAMILIA JIMENEZ	402-1483577-5
31) SCARLEM DHIMES CEDANO	026-0109179-2
32) STARLYN JOSE FERMIN SABALLO	402-2329995-5
33) VIANNA ESTHER DUVAL ROSADO	402-2739129-5
34) VLADIMIR EMIL BERAS SEGURA	025-0043518-1
35) YORDANY ANTONIO CARPIO VARGAS	026-0132357-5
36) YULEISY LOPEZ RODRIGUEZ	402-0923310-1

C) **Ingeniero Agrónomo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BLADIMIL DOMINGO CUSTODIO SUSAÑA	107-0000909-4

D) **Ingenieros Agrónomos mención Producción Agrícola**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JUAN REINOSO PEÑA	402-2393789-3
2) YEISON ALFREDO GONZALEZ MUESES	049-0089206-0

E) **Ingeniero Agrónomo mención Suelo y Riego**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JACOBO ANTONIO VALDEZ RODRIGUEZ	048-0062663-4

F) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEJANDRO MATOS ESPINAL	402-1491967-8
2) ANABEL SANCHEZ MATEO	402-3902907-3
3) CAYANDRA CUBILETE VALDEZ	402-1152428-1
4) DANIEL ERNESTO SURIEL ORTIZ	402-0053643-7
5) DENIS MARCELLA DE LA CRUZ ROSARIO	402-2525886-8
6) EDDYAN ALEXANDER DE LA CRUZ GEERMAN	402-3134117-9
7) EDGAR NICOLAS ALMONTE RODRIGUEZ	402-1053169-1
8) EDWARD GIRALDI FRIAS AQUINO	402-2537843-5
9) ERIC GUTIERREZ SAMBOY	091-0003837-2
10) EUDYS JOSE CASTILLO MORA	001-1948306-3
11) FRANCISCO JAVIEL FERRERAS	001-1952989-9
12) FRANMI PATRICIA ROSA FELIZ	402-2395202-5
13) GERMAN EMIR FERNANDEZ MORALES	402-1980113-6
14) JORGE LUIS PIMENTEL MALKUN	402-2479742-9
15) JUAN CARLOS MATEO VASQUEZ	402-3427911-1
16) JUAN CARLOS NINA REYES	001-1809340-0
17) JUAN PABLO CARPIO DE JESUS	402-3650135-5
18) LEWIS BIENVENIDO TRINIDAD REYES	223-0023619-1
19) LUIS JOSE ROSARIO GOMEZ	402-2150863-9
20) MARCELO JIMENEZ VALDEZ	402-2991002-7
21) MARIANELA UREÑA TEJADA	054-0149995-8
22) MARVIN ADOLFO ESPINAL GOMEZ	402-2142144-5
23) SAMUEL JOSE SALOMON MARTINEZ	402-1213521-0
24) SIMON BOLIVAR CEPEDA LORA	402-2535655-5
25) VICENTE VENTA PACHECO	402-2024255-2

26) WILFREDO ALBERTO FRIAS BURGOS	402-2352216-6
27) WILSON ALBERTO RECIO AYBAR	402-2261883-3
28) WOLFRAN ANTONIO RODRIGUEZ ORTEGA	049-0085675-0
29) YUNELDY ALMONTE GARCIA	402-2556209-5
30) YUNIOR MESA PEREZ	049-0090223-2

G) **Ingenieros de Sistemas y Computación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JAIRO ENMANUEL PEÑA PAEZ	402-1201835-8
2) MANUEL EMILIO AMPARO MEDRANO	026-0125135-4

H) **Ingenieros Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CARLOS HERRERA POLANCO	064-0016803-2
2) HECTOR ESMELIN MATOS PUJOLS	010-0109469-5
3) STARLYN RADHAMES ARIAS AQUINO	402-2020638-3

I) **Ingeniero Electromecánico mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JHONN ARISMENDY GUERRERO GIRON	025-0052042-0

J) **Ingeniero Electromecánico Orientación Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RAMON ANDRES QUEVEDO PEREZ	402-2525577-3

K) **Ingeniero en Informática**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) VICTOR ANTONIO LAUREANO CONTRERAS	402-2222838-5

L) **Ingenieros en Sistemas Computacionales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GILBERTO ANTONIO CASTILLO DE JESUS	223-0116855-9
2) JORDALY JOSE SURIEL VARGAS	402-1452855-2

M) **Ingenieras/Ingeniero Industriales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JANNA STTEFANNY SEVERINO SANCHEZ	402-3338320-3
2) JULIANNY ALEXANDRA MOYA TORIBIO	402-4166801-7

3) MIGUEL ANGEL HERASME VALDEZ	001-1746793-6
4) PERLA MARIA PEREZ HERNANDEZ	402-2646076-0

N) **Ingenieros Químicos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BLANCA MARGARITA PEREZ MINIER	082-0024075-5
2) SESARINA ROSADO JIMENEZ	402-3484796-6

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 182-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en Tábara Arriba, provincia de Azua, para ser destinadas a la construcción de la línea de transmisión eléctrica 138kv, Parque Solar Fotovoltaico. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 182-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Constitución de la República Dominicana define a la República como un Estado Social y Democrático de Derecho, lo que impone a los poderes públicos el deber de orientar su actuación hacia la realización del interés general, la garantía de los derechos fundamentales y la satisfacción de necesidades colectivas esenciales, entre ellas la prestación continua y eficiente del servicio público de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, corresponde al Poder Ejecutivo dirigir la Administración Pública y adoptar las medidas necesarias para asegurar el desarrollo sostenible, la seguridad energética y la continuidad de los servicios públicos esenciales, especialmente aquellos vinculados al suministro de energía eléctrica, por su impacto directo en el desarrollo económico, la estabilidad social y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública e interés social constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado para satisfacer intereses generales, que debe ejercerse con estricto apego a los principios de causa legítima, juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso de ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho de propiedad garantizando que nadie pueda ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, "previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa".

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que "los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley"; en consecuencia, corresponde asegurar que toda declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven sean ejecutadas con estricto apego a derecho para garantizar la protección del derecho a la propiedad.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas "a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado", de conformidad con el artículo 138 de la Constitución, y se encuentran sujetas al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la misma, por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto deben cumplir con las exigencias estrictas del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y su Reglamento de Aplicación reconocen el carácter esencial y de interés nacional del servicio público de electricidad, así como la necesidad de desarrollar las infraestructuras de generación, transmisión y distribución requeridas para garantizar la estabilidad y expansión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, requiriendo la constitución de servidumbres y derechos de paso sobre inmuebles de propiedad privada y la adopción de medidas administrativas y jurídicas necesarias para su ejecución.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 344 de 1943 regula el procedimiento aplicable para la expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, exigiendo la determinación del bien afectado, el respeto al debido proceso y el pago del justo precio por acuerdo entre las partes o determinación judicial.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone asegurar un suministro eléctrico confiable, sostenible y competitivo, mediante la diversificación de la generación, el fortalecimiento del marco institucional y regulatorio, y el desarrollo de la infraestructura de generación, transmisión y distribución; por lo que el fortalecimiento del sistema eléctrico nacional constituye una prioridad estratégica del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional adoptó una decisión manipulativa de tipo condicional en la sentencia TC/0182/20, de 23 de junio de 2020, para sustituir la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, por la declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa conforme los términos establecidos en el artículo 51 de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que la provisión de energía eléctrica constituye un servicio público estratégico y de alto interés nacional, cuya prestación continua, eficiente y universal es condición indispensable para la garantía de derechos fundamentales como la salud, la educación, la seguridad y el desarrollo productivo, por lo que el Estado está constitucionalmente habilitado para adoptar medidas excepcionales, incluyendo la declaratoria de utilidad pública e interés social, cuando resulte imprescindible para la ejecución de infraestructuras energéticas.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de la infraestructura de transmisión necesaria para transportar eficientemente la energía eléctrica en las distintas regiones del país, mediante la construcción y puesta en servicio de nuevas líneas, constituye una prioridad de la política pública orientada a fortalecer la seguridad energética, reducir pérdidas técnicas, mejorar la calidad del servicio y promover un desarrollo regional equilibrado.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de la política energética, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), requiere construir con carácter imperioso la línea de transmisión eléctrica 138kV Parque Solar Fotovoltaico Levitals, ubicada en el municipio de Tábara Arriba, provincia Azua, República Dominicana, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas, en las respectivas localidades, ubicadas en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que esta infraestructura reviste carácter estratégico y prioritario para la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, por lo que resulta altamente necesario que el Estado dominicano, a través de la ETED, adquiera y ocupe las porciones de terrenos de propiedad privada requeridas para la instalación de las líneas de transmisión eléctrica y sus obras conexas, así como para el establecimiento de las correspondientes servidumbres de paso; en consecuencia, procede declarar de utilidad pública e interés social los inmuebles comprendidos dentro de las coordenadas georreferenciadas destinadas a su ejecución, facultando al Estado para realizar las actuaciones técnicas, administrativas y jurídicas pertinentes en resguardo del interés general.

CONSIDERANDO: Que la demora en la ejecución del proyecto comprometería la estabilidad, expansión y fortalecimiento de la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), pudiendo generar riesgos para el orden económico y social al retrasar el desarrollo de infraestructuras esenciales para la actividad productiva, el derecho económico, la seguridad ciudadana y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública e interés social para la obtención de la servidumbre y derechos de paso sobre los inmuebles necesarios para la ejecución de las redes de transmisión eléctrica que interconectarán al proyecto energético 138kV Parque Solar Fotovoltaico Levitals, municipio de Tábara Arriba, provincia Azua, República Dominicana, constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un objetivo legítimo conforme a los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley núm. 186-07, del 26 de junio de 2007, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 55-26, del 30 de enero de 2026, que dispone la readecuación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S.A.

VISTA: La comunicación núm. AST-0105, de fecha 6 de febrero de 2026, suscrita por el administrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Declaración de utilidad pública e interés social. Se declara de utilidad pública e interés social la constitución de servidumbres y derechos de paso que resulten necesarios sobre los inmuebles ubicados dentro de una franja de treinta (30) metros de ancho, a todo lo largo desde la Subestación Azua hasta el proyecto Solar Fotovoltaico Levitals, ubicado en el municipio de Tábara Arriba, provincia Azua, República Dominicana, para la construcción de la línea de transmisión eléctrica 138kV Parque Solar Fotovoltaico Levitals, con la finalidad de constituir infraestructura estratégica para el desarrollo económico, la seguridad energética y el interés nacional del país.

ARTÍCULO 2. Constitución de servidumbres y derechos de paso. Se autoriza la constitución de las servidumbres y los derechos de paso que fueren necesarios sobre los terrenos propiedad de particulares comprendidos dentro de la franja afectada por la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, a favor del Estado dominicano, para ser ejecutados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), con el propósito de permitir la construcción, instalación, operación, acceso, mantenimiento, inspección, reparación y ampliación de la infraestructura eléctrica objeto de este decreto. Estas servidumbres serán susceptibles de inscripción en el Registro de Títulos correspondiente conforme a la normativa de registro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Delimitación técnica. Se declara afectada una franja territorial de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, cuyo eje central queda definido por las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla de Estaqueo L.T. 138kv Subestación Azua – Proyecto Solar Fotovoltaico Levitals		
Apoyo	**Coordenadas UTM**	
	X	**Y**
T1	302721.59	2042717.11
T2	302848.42	2042794.40
T3	302783.96	2043043.55
T4	302656.02	2043235.10
T5	302462.22	2043408.86
T6	30235101	2043374.89
T7	302303.48	2043323.70

PÁRRAFO: La delimitación técnica establecida en el presente artículo tiene un carácter preliminar técnico-geográfico que deberá complementarse con la realización de estudios topográficos, catastrales y registrales que permitan identificar las propiedades privadas afectadas y sus titulares.

ARTÍCULO 4. Levantamiento parcelario. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) realizará o hará realizar los levantamientos topográficos, catastrales, parcelarios, registrales y técnicos que sean necesarios para la identificación de los inmuebles y titulares que resulten afectados por la constitución de las servidumbres y derechos de paso, a los fines de realizar el pago de las indemnizaciones correspondientes al justo precio.

ARTÍCULO 5. **Avalúo.** La Dirección General de Catastro Nacional realizará los trabajos de avalúo de los terrenos y mejoras que resulten afectadas por la constitución de las servidumbres y mejoras autorizadas por este decreto para contribuir a la determinación del justo valor de las indemnizaciones que procedan conforme a derecho. El avalúo podrá servir de base para la consignación judicial del valor estimado cuando sea necesario.

ARTÍCULO 6. Debido proceso administrativo. El presente decreto deberá interpretarse conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y la buena administración, garantizando el debido proceso administrativo, y no podrá entenderse que la delimitación general sustituye la obligación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) realizar la determinación individual de los inmuebles y sus propietarios para perfeccionar las servidumbres y los derechos de paso que sean necesarios.

ARTÍCULO 7. Justa indemnización. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá gestionar y pagar a los propietarios, poseedores o titulares de derechos afectados por las servidumbres y derechos de paso la indemnización correspondiente de su justo valor determinado por acuerdo amigable entre las partes o, en su defecto, mediante el agotamiento de los procedimientos establecidos en la Ley 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, así como en las demás leyes aplicables a la naturaleza de la cuestión.

ARTÍCULO 8. Poder. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y en representación del Estado realice los acuerdos amigables con los propietarios de los inmuebles afectados o, en su defecto, tramite los procedimientos correspondientes conforme a la ley.

ARTÍCULO 9. **Ocupación**. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) podrá proceder a la ocupación formal de los inmuebles que resulten afectados por la presente declaratoria de utilidad pública e interés social una vez cumplidas las formalidades indicadas en el presente decreto, de acuerdo con la ley y la Constitución vigentes, pudiendo requerir el auxilio del Abogado del Estado, cuando corresponda.

PARRAFO I: Si por razones de alto interés nacional y necesidad de continuidad del servicio eléctrico, resultare imprescindible para la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), iniciar de inmediato la ejecución del proyecto, a fin de atender situaciones de necesidad técnica para la estabilización o la mitigación de condiciones críticas en el sistema de transmisión eléctrica, la ETED podrá solicitar ante el tribunal competente la adopción de medidas provisionales, con el objeto de obtener la autorización judicial para el acceso y ejecución inmediata de los trabajos dentro de la franja del inmueble afectado.

PARRAFO II: En estos casos, previo al inicio de las obras, la ETED procederá a la consignación judicial del valor estimado de la indemnización correspondiente a la franja afectada, conforme al avalúo realizado por la Dirección General de Catastro Nacional, sin perjuicio del derecho de los propietarios o titulares de derechos reales de acudir al procedimiento correspondiente para la determinación definitiva del justo precio conforme a la Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación.

PARRAFO III: La ejecución de la servidumbre no implicará transferencia del derecho de propiedad sobre los inmuebles afectados, sino únicamente la limitación del uso del suelo dentro de la franja de servidumbre necesaria para la instalación y operación de las infraestructuras del sistema de transmisión eléctrica.

ARTÍCULO 10. Notificación. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional, al Registro de Títulos correspondiente y al Abogado del Estado, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 183-26 que designa a Carlos Federico Ayacx Mercedes Contreras, viceministro de Planificación y Desarrollo Educativo del Ministerio de Educación. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 541-22. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:183-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021, que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los ministerios del gobierno central.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Carlos Federico Ayacx Mercedes Contreras, queda designado viceministro de Planificación y Desarrollo Educativo del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 541-22, del 20 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 184-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en Matanza, provincia Peravia, para ser destinadas a la construcción del proyecto de la línea de transmisión eléctrica 138kv-Bani Solar -Calabaza, Parque Fotovoltaico. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 184-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Constitución de la República Dominicana define a la República como un Estado Social y Democrático de Derecho, lo que impone a los poderes públicos el deber de orientar su actuación hacia la realización del interés general, la garantía de los derechos fundamentales y la satisfacción de necesidades colectivas esenciales, entre ellas la prestación continua y eficiente del servicio público de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, corresponde al Poder Ejecutivo dirigir la Administración Pública y adoptar las medidas necesarias para asegurar el desarrollo sostenible, la seguridad energética y la continuidad de los servicios públicos esenciales, especialmente aquellos vinculados al suministro de energía eléctrica, por su impacto directo en el desarrollo económico, la estabilidad social y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública e interés social constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado para satisfacer intereses generales, que debe ejercerse con estricto apego a los principios de causa legítima, juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso de ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho de propiedad garantizando que nadie pueda ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, "previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa".

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que "los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley"; en consecuencia, corresponde asegurar que toda declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven sean ejecutadas con estricto apego a derecho para garantizar la protección del derecho a la propiedad.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas "a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado", de conformidad con el artículo 138 de la Constitución, y se encuentran sujetas al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la misma, por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto deben cumplir con las exigencias estrictas del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y su Reglamento de Aplicación reconocen el carácter esencial y de interés nacional del servicio público de electricidad, así como la necesidad de desarrollar las infraestructuras de generación, transmisión y distribución requeridas para garantizar la estabilidad y expansión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, requeriendo la constitución de servidumbres y derechos de paso sobre inmuebles de propiedad privada y la adopción de medidas administrativas y jurídicas necesarias para su ejecución.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 344 de 1943 regula el procedimiento aplicable para la expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, exigiendo la determinación del bien afectado, el respeto al debido proceso y el pago del justo precio por acuerdo entre las partes o determinación judicial.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone asegurar un suministro eléctrico confiable, sostenible y competitivo, mediante la diversificación de la generación, el fortalecimiento del marco institucional y regulatorio, y el desarrollo de la infraestructura de generación, transmisión y distribución; por lo que el fortalecimiento del sistema eléctrico nacional constituye una prioridad estratégica del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional adoptó una decisión manipulativa de tipo condicional en la sentencia TC/0182/20, de 23 de junio de 2020, para sustituir la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, por la declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa conforme los términos establecidos en el artículo 51 de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que la provisión de energía eléctrica constituye un servicio público estratégico y de alto interés nacional, cuya prestación continua, eficiente y universal es condición indispensable para la garantía de derechos fundamentales como la salud, la educación, la seguridad y el desarrollo productivo, por lo que el Estado está constitucionalmente habilitado para adoptar medidas excepcionales, incluyendo la declaratoria de utilidad pública e interés social, cuando resulte imprescindible para la ejecución de infraestructuras energéticas.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de la infraestructura de transmisión necesaria para transportar eficientemente la energía eléctrica en las distintas regiones del país, mediante la construcción y puesta en servicio de nuevas líneas, constituye una prioridad de la política pública orientada a fortalecer la seguridad energética, reducir pérdidas técnicas, mejorar la calidad del servicio y promover un desarrollo regional equilibrado.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de la política energética, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), requiere construir con carácter imperioso la Subestación Eléctrica 138kV Baní Solar-Calabaza, ubicada en el municipio de Matanza, provincia Peravia, República Dominicana, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas, en las respectivas localidades, ubicadas en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que esta infraestructura reviste carácter estratégico y prioritario para la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, por lo que resulta altamente necesario que el Estado dominicano, a través de la ETED, adquiera y ocupe las porciones de terrenos de propiedad privada requeridas para la instalación de las líneas de transmisión eléctrica y sus obras conexas, así como para el establecimiento de las correspondientes servidumbres de paso; en consecuencia, procede declarar de utilidad pública e interés social los inmuebles comprendidos dentro de las coordenadas georreferenciadas destinadas a su ejecución, facultando al Estado para realizar las actuaciones técnicas, administrativas y jurídicas pertinentes en resguardo del interés general.

CONSIDERANDO: Que la demora en la ejecución del proyecto comprometería la estabilidad, expansión y fortalecimiento de la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), pudiendo generar riesgos para el orden económico y social al retrasar el desarrollo de infraestructuras esenciales para la actividad productiva, el derecho económico, la seguridad ciudadana y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública e interés social para la obtención de la servidumbre y derechos de paso sobre los inmuebles necesarios para la ejecución de las redes de transmisión eléctrica que interconectarán al proyecto energético 138kV Baní Solar-Calabaza, municipio de Matanza, provincia Peravia, República

Dominicana, constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un objetivo legítimo conforme a los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley núm. 186-07, del 26 de junio de 2007, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 55-26, del 30 de enero de 2026, que dispone la readecuación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S.A.

VISTO: La comunicación núm. AST-0107, de fecha 6 de febrero de 2026, suscrita por el administrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Declaración de utilidad pública e interés social. Se declara de utilidad pública e interés social la constitución de servidumbres y derechos de paso que resulten necesarios sobre los inmuebles ubicados dentro de una franja de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, para la construcción del proyecto de la línea de transmisión eléctrica 138kV Baní Solar-Calabaza, Parque Fotovoltaico, en el municipio de Matanza, provincia Peravia, República Dominicana, con la finalidad de constituir infraestructura estratégica para el desarrollo económico, la seguridad energética y el interés nacional del país.

ARTÍCULO 2. Constitución de servidumbres y derechos de paso. Se autoriza la constitución de las servidumbres y los derechos de paso que fueren necesarios sobre los terrenos propiedad de particulares comprendidos dentro de la franja afectada por la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, a favor del Estado dominicano, para ser

ejecutados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), con el propósito de permitir la construcción, instalación, operación, acceso, mantenimiento, inspección, reparación y ampliación de la infraestructura eléctrica objeto de este decreto. Estas servidumbres serán susceptibles de inscripción en el Registro de Títulos correspondiente conforme a la normativa de registro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Delimitación técnica. Se declara afectada una franja territorial de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, cuyo eje central queda definido por las siguientes coordenadas geográficas:

Proyección UTM Eje Ruta
L.T. 138kV Baní Solar-Calabaza Longitud aproximada: 4.8 km [Datúm WGS-84-19N]

Tabla de estaqueo L.T. 138kV Baní Solar - Calabaza Rev. 02
Coordenadas

Posición	**X**	**Y**	**Municipio**
Port.	347604.66	2027621.41	Matanza
1	347632.00	2027608.89	Matanza
2	347789.24	2027536.92	Matanza
3	348052.09	2027416.60	Matanza
4	348297.43	2027304.29	Matanza
5	348628.14	2027152.91	Matanza
6	348974.88	2026994.19	Matanza
7	349275.50	2026856.58	Matanza
8	349597.98	2026708.96	Matanza
9	349935.55	2026678.89	Matanza
10	350294.83	2026646.90	Matanza
10A	350489.86	2026580.07	Matanza
11	350831.37	2026463.06	Matanza
12	350952.51	2026421.56	Matanza
13	351309.02	2026426.15	Matanza
14	351441.05	2026427.85	Matanza
15	351755.47	2026422.44	Matanza
16	351973.04	2026430.09	Matanza
17	352157.20	2026436.57	Matanza
Port.	352207.17	2026438.32	Matanza

PÁRRAFO: La delimitación técnica establecida en el presente artículo tiene un carácter preliminar técnico-geográfico que deberá complementarse con la realización de estudios topográficos, catastrales y registrales que permitan identificar las propiedades privadas afectadas y sus titulares.

ARTÍCULO 4. Levantamiento parcelario. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) realizará o hará realizar los levantamientos topográficos, catastrales, parcelarios, registrales y técnicos que sean necesarios para la identificación de los inmuebles y titulares que resulten afectados por la constitución de las servidumbres y derechos de paso, a los fines de realizar el pago de las indemnizaciones correspondientes al justo precio.

ARTÍCULO 5. **Avalúo.** La Dirección General de Catastro Nacional realizará los trabajos de avalúo de los terrenos y mejoras que resulten afectadas por la constitución de las servidumbres y mejoras autorizadas por este decreto para contribuir a la determinación del justo valor de las indemnizaciones que procedan conforme a derecho. El avalúo podrá servir de base para la consignación judicial del valor estimado cuando sea necesario.

ARTÍCULO 6. Debido proceso administrativo. El presente decreto deberá interpretarse conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y la buena administración, garantizando el debido proceso administrativo, y no podrá entenderse que la delimitación general sustituye la obligación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) realizar la determinación individual de los inmuebles y sus propietarios para perfeccionar las servidumbres y los derechos de paso que sean necesarios.

ARTÍCULO 7. Justa indemnización. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá gestionar y pagar a los propietarios, poseedores o titulares de derechos afectados por las servidumbres y derechos de paso la indemnización correspondiente de su justo valor determinado por acuerdo amigable entre las partes o, en su defecto, mediante el agotamiento de los procedimientos establecidos en la Ley 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, así como en las demás leyes aplicables a la naturaleza de la cuestión.

ARTÍCULO 8. Poder. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y en representación del Estado realice los acuerdos amigables con los propietarios de los inmuebles afectados o, en su defecto, tramite los procedimientos correspondientes conforme a la ley.

ARTÍCULO 9. **Ocupación**. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) podrá proceder a la ocupación formal de los inmuebles que resulten afectados por la presente declaratoria de utilidad pública e interés social una vez cumplidas las formalidades indicadas en el presente decreto, de acuerdo con la ley y la Constitución vigentes, pudiendo requerir el auxilio del Abogado del Estado, cuando corresponda.

PARRAFO I: Si por razones de alto interés nacional y necesidad de continuidad del servicio eléctrico, resultare imprescindible para la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), iniciar de inmediato la ejecución del proyecto, a fin de atender situaciones de necesidad técnica para la estabilización o la mitigación de condiciones críticas en el sistema

de transmisión eléctrica, la ETED podrá solicitar ante el tribunal competente la adopción de medidas provisionales, con el objeto de obtener la autorización judicial para el acceso y ejecución inmediata de los trabajos dentro de la franja del inmueble afectado.

PARRAFO II: En estos casos, previo al inicio de las obras, la ETED procederá a la consignación judicial del valor estimado de la indemnización correspondiente a la franja afectada, conforme al avalúo realizado por la Dirección General de Catastro Nacional, sin perjuicio del derecho de los propietarios o titulares de derechos reales de acudir al procedimiento correspondiente para la determinación definitiva del justo precio conforme a la Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación.

PARRAFO III: La ejecución de la servidumbre no implicará transferencia del derecho de propiedad sobre los inmuebles afectados, sino únicamente la limitación del uso del suelo dentro de la franja de servidumbre necesaria para la instalación y operación de las infraestructuras del sistema de transmisión eléctrica.

ARTÍCULO 10. Notificación. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional, al Registro de Títulos correspondiente y al Abogado del Estado, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 185-26 que crea de manera provincial, el Comité para la Gestión del Acceso Público de Playa Esmeralda, ubicada en el distrito municipal El Cedro, municipio de Miches, provincia El Seibo. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 185-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 217 de la Constitución establece que el régimen económico del país se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano, fundamentado en el crecimiento económico, la justicia social, la equidad, la cohesión territorial y la sostenibilidad ambiental, principios que respaldan el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico como actividad estratégica para el progreso económico la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece como uno de sus objetivos específicos apoyar la competitividad, diversificación y sostenibilidad del sector turismo, siendo uno de sus ejes de acción, fortalecer la sostenibilidad de las zonas turísticas dotándolas de la infraestructura, servicios y condiciones adecuadas del entorno, sobre la base de planes de desarrollo y ordenamiento urbanístico, consensuados entre el sector público, sector privado y comunidad, y que estén acordes con el Plan Decenal de Desarrollo Turístico, el Plan de Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planificación sectorial y regional.

CONSIDERANDO: Que el turismo constituye una actividad de vital importancia para el desarrollo económico y social de la República Dominicana, por ser una fuente generadora de divisas y empleos directos e indirectos, siendo su desarrollo considerado como prioridad nacional, tanto para las políticas del sector gubernamental como para las organizaciones empresariales y laborales.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha logrado una destacada recuperación y consolidación de su actividad turística, sustentada en el trabajo coordinado del sector público y privado, garantizando el desarrollo sostenible, la elevación del bienestar de la población y la integración de las comunidades en la cadena de valor del turismo.

CONSIDERANDO: Que, con el objetivo de garantizar la seguridad, el ordenamiento y el desarrollo adecuado de las actividades comerciales en las zonas turísticas, el Estado dominicano ha venido ejecutando proyectos de remozamiento y reordenamiento de playas y espacios públicos turísticos, a través del Ministerio de Turismo y del Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR).

CONSIDERANDO: Que el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), adscrito al Ministerio de Turismo, ejecutó el proyecto denominado "Construcción de Destacamento, Estacionamiento y Acceso Peatonal Playa Esmeralda, municipio de Miches, provincia El Seibo", consistente en la habilitación formal del acceso público a dicha playa mediante la construcción de una vía de acceso, áreas de estacionamiento, incluyendo espacios para vehículos livianos, autobuses, motocicletas y personas con discapacidad, así como la edificación de un destacamento policial, un bloque de baños públicos para hombres y mujeres y caseta de vigilancia.

CONSIDERANDO: Que el Acceso Público de Playa Esmeralda, en el distrito municipal El Cedro, municipio de Miches, provincia El Seibo, constituye un espacio natural de alto valor ecológico y turístico, cuya administración requiere de un mecanismo de gestión participativo, que articule la acción del Estado, el gobierno local y la comunidad organizada, garantizando la transparencia, el uso ordenado de las instalaciones y la preservación del entorno natural.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 61-13, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado, promueve la participación organizada de la ciudadanía en iniciativas de interés público, permitiendo la creación de voluntariados adscritos a instituciones públicas para apoyar la gestión, el cuidado y la sostenibilidad de bienes públicos.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer, de manera provisional, un mecanismo de gestión que permita la administración y mantenimiento del Acceso Público de Playa Esmeralda, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado conforme al marco legal vigente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 541, del 1 de enero de 1969, Orgánica de Turismo y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 158-01, del 31 de diciembre de 2001, de Fomento al Desarrollo Turístico, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 122-05 del 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado.

VISTO: El Decreto núm. 237-22, del 13 de mayo de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 61-13.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea, de manera provisional, el Comité para la Gestión del Acceso Público de Playa Esmeralda, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm. 61-13 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 237-22.

ARTÍCULO 2. El Comité tendrá a su cargo la administración, cuidado, preservación, la administración de los espacios de la infraestructura habilitada, y la promoción de dicho espacio, procurando el desarrollo turístico sostenible y la participación comunitaria, en coordinación con el Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO 3. El Comité para la Gestión del Acceso Público de Playa Esmeralda elaborará y propondrá las normas de uso del acceso, las reglas para la asignación o regulación de los servicios permitidos y las directrices para su operación y aprovechamiento, asegurandola correcta inversión de los ingresos que se generen en labores de mantenimiento, conservación y apoyo comunitario.

ARTÍCULO 4. Una vez incorporado el voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, éste actuará en los ámbitos social, ambiental, comunitario y turístico relacionados con el acceso público de Playa Esmeralda, en coordinación con el Ministerio de Turismo y la Junta Distrital El Cedro.

ARTÍCULO 5. El Comité para la Gestión del Acceso Público de Playa Esmeralda estará integrado de la siguiente manera:

a) Un representante del Ministerio de Turismo, quien lo presidirá. .
b) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
c) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
d) Un representante de la Armada de la República Dominicana.
e) Un representante del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).
f) El director o directora de la Junta Distrital El Cedro.
g) Un representante de la Asociación de Hoteles y Turismo El Seibo-Miches (PROMICHES).
h) Un representante de la Asociación de Artesanos de Miches (ARTEMI).
i) Un representante de la Asociación de Touroperadores de la Provincia El Seibo.

PÁRRAFO I. Todos los miembros ejercerán sus funciones de forma honorífica y podrán delegar su participación mediante comunicación formal.

ARTÍCULO 6. El Comité designará un coordinador o coordinadora general, quien fungirá además como secretario o secretaria, con voz, pero sin voto, cuyas funciones serán definidas en el reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 7. El Comité deberá aprobar su reglamento de funcionamiento interno en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 8. Mecanismos financieros y de mantenimiento. La gestión financiera y las labores de mantenimiento y las acciones destinadas a asegurar la operatividad y sostenibilidad del Acceso Público de Playa Esmeralda se realizarán a través de los mecanismos legales correspondientes, incluyendo aportes del presupuesto público, contribuciones del sector privado, donaciones, patrocinios y los ingresos que se generen por el uso regulado del espacio, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 9. La actuación del Comité y del voluntariado no implicará, en ningún caso, la sustitución de las funciones legales del Ministerio de Turismo, de la Junta Municipal El Cedro ni de las demás instituciones públicas competentes.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Turismo, al Ministerio de Cultura, a la Junta Distrital El Cedro, al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 186-26 que crea e integra el Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm.61-13 y su Reglamento de Aplicación. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 186-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 217 de la Constitución establece que el régimen económico del país se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano, fundamentado en el crecimiento económico, la justicia social, la equidad, la cohesión territorial y la sostenibilidad ambiental, principios que respaldan el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico como actividad estratégica para el progreso económico la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece como uno de sus objetivos específicos, apoyar la competitividad, diversificación y sostenibilidad del sector turismo, siendo uno de sus ejes de acción, fortalecer la sostenibilidad de las zonas turísticas dotándolas de la infraestructura, servicios y condiciones adecuadas del entorno, sobre la base de planes de desarrollo y ordenamiento urbanístico, consensuados entre el sector público, sector privado y comunidad, y que estén acordes con el Plan Decenal de Desarrollo Turístico, el Plan de Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planificación sectorial y regional.

CONSIDERANDO: Que el turismo constituye una actividad de interés nacional y un eje estratégico para el desarrollo económico, social y cultural de la República Dominicana, por su capacidad de generar empleo, dinamizar las economías locales y promover la identidad cultural de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo turístico sostenible requiere la adecuada planificación, construcción, uso, mantenimiento y gestión de las infraestructuras públicas destinadas a actividades culturales, recreativas y turísticas, garantizando su preservación, seguridad y aprovechamiento ordenado.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo tiene a su cargo la regulación de las actividades turísticas en la República Dominicana y el fomento y desarrollo turístico sostenible mediante políticas, estrategias y acciones que estimulen la inversión turística, la calidad de la gestión y la participación comunitaria en las acciones propias del sector.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, es responsabilidad del Ministerio de Turismo gestionar y supervisar el uso de las obras de infraestructura turísticas construidas a través del CEIZTUR y puestas al servicio y disfrute de las comunidades y de los visitantes locales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que en la provincia El Seibo se ha desarrollado la obra denominada Plaza Multicultural Seibana, concebida como un espacio público para la promoción de la cultura, el arte, las tradiciones, la recreación y las actividades turísticas y comunitarias, constituyendo un espacio destinado al uso de residentes y visitantes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado, promueve la participación organizada de la ciudadanía en iniciativas de interés público, permitiendo la creación de voluntariados adscritos a instituciones públicas para apoyar la gestión, el cuidado y la sostenibilidad de bienes públicos.

CONSIDERANDO: Que dada la importancia económica, cultural y turística de la Plaza Multicultural Seibana se hace necesario promover su sostenibilidad y participación comunitaria a través de un mecanismo de voluntariado ciudadano debidamente reglamentado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 541, del 1 de enero de 1969, Orgánica de Turismo y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 158-01, del 31 de diciembre de 2001, de Fomento al Desarrollo Turístico, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado.

VISTO: El Decreto núm. 237-22, del 13 de mayo de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 61-13.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y las leyes antes citadas, se dicta el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea, de manera provisional, el Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm. 61-13 y su Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO 2. El Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana tendrá a su cargo la administración, cuidado, preservación, promoción y desarrollo de las instalaciones, edificaciones y áreas comunes que conforman la Plaza Multicultural Seibana, en coordinación con el Ministerio de Turismo y el Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de El Seibo.

ARTÍCULO 3. El Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar publicar las normas de uso, operación y aprovechamiento de la Plaza Multicultural Seibana, así como las reglas para la asignación temporal de espacios para actividades culturales, comerciales, recreativas o comunitarias, asegurando la transparencia, el acceso equitativo y la correcta inversión de los ingresos que se generen.

b) Velar por el mantenimiento, conservación y buen estado de la Plaza Multicultural Seibana.

c) Promover el uso cultural, artístico, recreativo y turístico del espacio, conforme a su vocación multicultural.

d) Fomentar la participación de la comunidad, gestores culturales, artistas y organizaciones locales.

e) Contribuir al desarrollo económico local mediante la realización de actividades ordenadas y sostenibles.

ARTÍCULO 4. Una vez incorporado el voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, éste actuará en los ámbitos cultural, social, comunitario y turístico relacionados con la Plaza Multicultural Seibana, en coordinación con el Ministerio de Turismo y el Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de El Seibo.

ARTÍCULO 5. El Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana estará integrado de la manera siguiente:

a) Un representante del Obispado de Nuestra Señora de La Altagracia, quien lo presidirá
b) Un presentante del Ministerio de Turismo
c) El alcalde del Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de El Seibo
d) La Gobernadora de la provincia de El Seibo
e) El presidente de la Federación de Ganaderos de la Región Este
f) Un representante de Central Romana Corporation, Ltd
g) El presidente de la Hermandad de Fervorosos de la Santísima Cruz
h) El presidente de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD)

PÁRRAFO. Todos los miembros ejercerán sus funciones de manera honorífica y podrán delegar su representación mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 6. El Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana designará un coordinador o coordinadora general, quien fungirá además como secretario o secretaria, con voz, pero sin voto, cuyas funciones serán definidas en el reglamento interno de funcionamiento del comité.

ARTÍCULO 7. El Comité deberá aprobar su reglamento interno de funcionamiento en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contado a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 8. La gestión financiera y las labores de mantenimiento de la Plaza Multicultural Seibana se realizarán a través de los mecanismos legales correspondientes, incluyendo recursos provenientes del presupuesto nacional, contribuciones del sector privado, donaciones, patrocinios y los ingresos que se generen por el uso regulado del espacio.

ARTÍCULO 9. La actuación del Comité y posteriormente del voluntariado no implicará, en ningún caso, la sustitución de las funciones legalmente atribuidas al Ministerio de Turismo ni del Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de El Seibo, ni afectará las competencias de otras instituciones públicas.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Turismo, al Ministerio de Cultura, al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de El Seibo, al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 187-26 que crea de manera provisional el Comité para la Gestión de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Publica, de conformidad con la Ley núm. 61-13 y su Reglamento de Aplicación. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 187-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 217 de la Constitución establece que el régimen económico del país se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano, fundamentado en el crecimiento económico, la justicia social, la equidad, la cohesión territorial y la sostenibilidad ambiental, principios que respaldan el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico como actividad estratégica para el progreso económico la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establecer como uno de sus objetivos específicos, apoyar la competitividad, diversificación y sostenibilidad del sector turismo, siendo uno de sus ejes de acción fortalecer la sostenibilidad de las zonas turísticas dotándolas de la infraestructura, servicios y condiciones adecuadas del entorno, sobre la base de planes de desarrollo y ordenamiento urbanístico, consensuados entre el sector público, sector privado y comunidad, y que estén acordes con el Plan Decenal de Desarrollo Turístico, el Plan de Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planificación sectorial y regional.

CONSIDERANDO: Que el turismo constituye una actividad de vital importancia para el desarrollo económico y social de la República Dominicana, por ser una fuente generadora de divisas y empleos directos e indirectos, siendo su desarrollo considerado como prioridad nacional, tanto para las políticas del sector gubernamental como para las organizaciones empresariales y laborales.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha logrado una destacada recuperación y consolidación de su actividad turística, sustentada en el trabajo coordinado del sector público y privado, garantizando el desarrollo sostenible, la elevación del bienestar de la población y la integración de las comunidades en la cadena de valor del turismo.

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de garantizar la seguridad, el ordenamiento y el desarrollo adecuado de las actividades comerciales en las zonas turísticas, el Estado dominicano ha venido ejecutando proyectos de remozamiento y reordenamiento de playas y espacios públicos turísticos, a través del Ministerio de Turismo y del Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR).

CONSIDERANDO: Que en ese contexto, el Gobierno dominicano inició, el 25 de junio de 2022, un Plan Integral de Reordenamiento y Remozamiento de Playa Sosúa, ejecutado por el Ministerio de Turismo y CEIZTUR, orientado al rescate y ordenamiento de este importante destino turístico.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Plan Integral de Reordenamiento y Remozamiento de Playa Sosúa, el Estado dominicano con la participación de la Asociación de Vendedores de Playa Sosúa, llevó a cabo un proceso de levantamiento, censo, organización y regularización de los vendedores y comerciantes que tradicionalmente operaban en la playa, con el propósito de ordenar las actividades comerciales, mejorar las condiciones del espacio público y facilitar su reubicación en la Plaza de Vendedores construida para tales fines.

CONSIDERANDO: Que como parte esencial de dicho plan, fue construida la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa, concebida como un espacio organizado y digno para la reubicación de los vendedores y comerciantes que tradicionalmente operaban en la playa, contribuyendo al ordenamiento del espacio público, a la mejora de la experiencia turística y al fortalecimiento de la economía local.

CONSIDERANDO: Que la adecuada operación, uso, mantenimiento y sostenibilidad de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa requiere de un mecanismo de gestión participativo, que articule la acción del Estado, el gobierno local y la comunidad organizada, garantizando la transparencia, el uso ordenado de las instalaciones y la preservación del entorno natural.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado, promueve la participación organizada de la ciudadanía en iniciativas de interés público, permitiendo la creación de voluntariados adscritos a instituciones públicas para apoyar la gestión, el cuidado y la sostenibilidad de bienes públicos.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer, de manera provisional, un mecanismo de gestión que permita la administración y mantenimiento de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado conforme al marco legal vigente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 541, del 1 de enero de 1969, Orgánica de Turismo y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 158-01, del 31 de diciembre de 2001, de Fomento al Desarrollo Turístico, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado.

VISTO: El Decreto núm. 237-22, del 13 de mayo de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 61-13.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República y las leyes antes citadas, se dicta el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea, de manera provisional, el Comité para la Gestión de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm. 61-13 y su Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO 2. El Comité para la Gestión de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa, tendrá a su cargo la administración, cuidado, preservación, uso ordenado, promoción y mantenimiento de las instalaciones, edificaciones y áreas comunes que conforman dicho espacio, en coordinación con el Ministerio de Turismo y el Ayuntamiento del Municipio de Sosúa.

ARTÍCULO 3. El Comité para la Gestión de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa elaborará y propondrá las normas de uso, operación y aprovechamiento de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa, incluyendo las reglas para el uso de los espacios comerciales, horarios, condiciones de operación y convivencia, asegurando la correcta inversión de los ingresos que se generen en labores de mantenimiento, conservación y apoyo comunitario.

ARTÍCULO 4. Una vez incorporado el voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, éste actuará en los ámbitos social, comunitario y turístico relacionados con la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa, en coordinación con el Ministerio de Turismo y el Ayuntamiento de Sosúa.

ARTÍCULO 5. El Comité para la Gestión de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa estará integrado de la siguiente manera:

a) Un representante del Ministerio de Turismo, quien lo presidirá
b) El alcalde del Municipio de Sosúa
c) Un representante de la Iglesia Católica local
d) Un representante de la Confraternidad de Pastores Evangélicos de Sosúa
e) Un representante de la Asociación de Vendedores de la Playa de Sosúa
f) Un representante de la Fundación Ecológica Maguá
g) Un representante de la Asociación para el Desarrollo Sostenible de Sosúa (ADSS).

PÁRRAFO. Todos los miembros ejercerán sus funciones de forma honorífica y podrán delegar su participación mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 6. El Comité designará un coordinador o coordinadora general, quien fungirá además como secretario o secretaria, con voz, pero sin voto, cuyas funciones serán definidas en el reglamento interno de funcionamiento del comité.

ARTÍCULO 7. El Comité deberá aprobar su reglamento interno de funcionamiento en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 8. La gestión financiera y las labores de mantenimiento de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa se realizarán a través de los mecanismos legales correspondientes, incluyendo aportes del presupuesto nacional, contribuciones del sector privado, donaciones, patrocinios y los ingresos que se generen por el uso regulado del espacio.

ARTÍCULO 9. La actuación del Comité y del voluntariado no implicará, en ningún caso, la sustitución de las funciones legalmente atribuidas al Ministerio de Turismo y al Ayuntamiento de Sosúa , ni afectará las competencias de otras instituciones públicas.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Turismo, al Ministerio de Cultura, al Ayuntamiento del Municipio de Sosúa, al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 188-26 que deroga el artículo 13 del Decreto núm. 633-24. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 188-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 633-24, del 5 de noviembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 13 del Decreto núm. 633-24, del 5 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 189-26 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedas ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 189-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de la educación, ciencias y artes.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Educación contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la educación, ciencias y artes en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, es parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de la educación, ciencias y artes en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0342-2026, del 18 de febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4268, correspondientes a los profesionales de educación, ciencias y artes.

VISTO: El oficio núm. DJ 2786/2025, del 16 de octubre de 2025, del Ministerio de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V y W, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Administración de Empresas mención Administración Recursos Humanos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARIDORKAN MILAGROS TORRES PIMENTEL	001-1402005-0
B) **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JACQUELIS ROJAS	223-0135561-0
C) **Licenciado/Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROALDO RUSBALDO CARVAJAL CRISOSTOMO	402-0922232-8
2) YANDIRA BATISTA BATISTA	225-0071103-5

D) **Licenciado en Ciencias Políticas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) OSCAR REYNALDO DE JESUS PIÑA SOÑE	001-1158724-2

E) **Licenciadas en Comunicación Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LINERSY NICOLE ENCARNACION DE LOS SANTOS	402-2524627-7
2) SUGEY MILAGROS DE JESUS IVES	001-1436719-6

F) **Licenciada en Comunicación Social mención Periodismo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) XIOMARA MENDEZ	093-0057031-5

G) **Licenciadas en Educación Básica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIA MAGDALENA MARTINEZ PEREZ	020-0001914-7
2) MATILDE SALAS MARTINEZ	001-0536423-6
3) WINIFER ALCANTARA BARIA	016-0020890-2

H) **Licenciado en Educación Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JUAN JOSE SERRANO MEJIAS	059-0021298-5

I) **Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ISABEL ALEXANDRA MALLA ALBA	402-2811044-7
2) KARINA PEREZ BAUTISTA	001-1938897-3

J) **Licenciada en Educación mención Educación Especial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) NICOLE BRIOSO MATEO	082-0029637-7

K) **Licenciada en Educación mención Matemáticas y Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) PATRICIA DE LA CRUZ SEVERINO	402-2798819-9

L) **Licenciadas en Educación mención Orientación Escolar**	**Cédula de identidad y electoral**
1) ANA OLGA JACKSON	028-0080542-2
2) BERENICE PEREZ RAMIREZ	002-0108325-0
3) DOMINGA IVELISSE DIAZ CABRAL	003-0098359-0
4) YUDERKA ROSANNA CABRERA MADE	084-0009096-8

M) **Licenciado en Gestión Aeronáutica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JORKIN MEDINA NIVAR	229-0000563-2

N) **Licenciados/Licenciada en Informática**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CARLOS ALBERTO LEBRON MATEO	002-0155315-3
2) CARLOS ALBERTO LEBRON MESA	002-0165916-6
3) YOIKA YSLEN PEREZ PEREZ	001-0958034-0

Ñ) **Licenciadas/Licenciado en Lenguas Modernas mención Inglés**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALTAGRACIA SALAZAR TAVERAS	402-1209554-7
2) LORENA MARTINEZ SANTOS	402-2459625-0
3) RAMON FRANCISCO MARTINEZ SANCHEZ	031-0439071-5
4) YOCUANI GARCIA TEJEDA	402-2127076-8

O) **Licenciada en Letras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) VIVIANNA PALOMA CEPEDA	402-4101979-9

P) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDERLISE PEREZ GONZALEZ	402-1223658-8
2) ANTONIA ENCARNACION ENCARNACION	402-2603316-1
3) ARELIS ROSARIO VASQUEZ	058-0036075-1
4) CARMEN SANTANA FINALES	223-0164353-6
5) CAROLINA GUERRERO BATISTA	012-0098693-1
6) CIBELIS RUIZ BERIGUETE	001-1706801-5
7) DARLING CRISTINA DEL VILLAR BATISTA	002-0159298-7
8) ELISAURA FERNANDEZ CASTILLO	402-2772020-4
9) FLORANGEL ORTIZ RAMOS	071-0062716-0

10) FRANCISCA LUNA RIVERA	402-4283871-8
11) FRANNOLIS ZORAILIN PEREZ FLORIAN	402-2396204-0
12) JHOANNA DOMINGA FERRERAS MATOS	402-2117980-3
13) JOSE GUILLERMO JIMENEZ DE LOS SANTOS	048-0106582-4
14) JOSE MIGUEL RODRIGUEZ BELEN	402-0933602-9
15) JOSE RAFAEL FERRERAS SANTANA	078-0013663-7
16) LUZ TEBERA DECENA MONTERO	402-1267481-2
17) MARIA ALTAGRACIA DEL ORBE PAULINO	056-0175034-1
18) MARIA DEYANIRA VALDEZ VALDEZ	031-0507096-9
19) MARIA MORELIA RUBIO MATOS	137-0000971-8
20) MARLYN FLORENTINO PANIAGUA	402-3758575-3
21) MASSIEL JIMENEZ CORCINO	053-0043456-9
22) NAYROBI NUÑEZ	225-0020287-8
23) OLGUINA ACEVEDO DE LA CRUZ	229-0028094-6
24) ROSAIRIS SANCHEZ DE JESUS	402-2674067-4
25) RUTH ESTHER LARA RAMIREZ	402-0501094-4
26) SUELY ESTEFANY ROSARIO MENDEZ	020-0016218-6
27) YASELIS DOMINGA LOPEZ OSORIA	402-2166870-6
28) YULY DUARTE DE LA ROSA	001-1818195-7

Q) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AIDA DIAZ HERNANDEZ	049-0078482-0
2) ALIDELBY LEDESMA CONTRERAS	047-0186609-9
3) ALTAGRACIA MONTERO MONTERO	226-0023529-9
4) ALTAGRACIA RUIZ ZORRILLA	027-0028924-8
5) ANGELA SILVERIA VICTORINO VICTORINO	402-3999026-6
6) AYELEN JIMENEZ CARACCIOLO	402-0913007-5
7) CINTHIA YOBANA TEOPHILE PEGUERO	402-4054704-8
8) ELIANNA CORNIELL	402-1284467-0
9) EMELY VASQUEZ JAVIER	402-1471386-5
10) EMILEIDY CUEVAS LORENZO	402-3343636-5
11) ESMAILYN MARGARITA PUELLO LORENZO	402-1815891-9
12) ESTEFANY GARCIA DE LA ROSA	228-0004806-2
13) EVELIN CARO	223-0128789-6
14) JHENSY DE LA ROSA PALLERO	402-1581113-0
15) JUANA YARELIS MOTA CEDANO	023-0152424-1
16) JULISSA BIENVENIDA VILLAR GARCIA	001-1851746-5
17) KARLA PATRICIA ALMANZAR ROSA	402-1037302-9
18) KAROLINE RAMIREZ PEREZ	402-1938364-9
19) KATHERINE AMERICA PEGUERO ALCANTARA	402-2093412-5
20) LEDY MARIANA MELO RAMIREZ	402-2442849-6
21) LIDIA ALBANIA TORRES PEÑA	001-0920149-1

22) MABEL ALTAGRACIA DIAZ VASQUEZ	001-1943362-1
23) MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN CABRERA	402-3843242-7
24) MARIO NEPHTALY ROSENDO SOSA	402-1190486-3
25) NAURY ESTHER BATISTA MINAYA	402-2408461-2
26) RASELIN MERCEDES ALTAGRACIA	402-2399513-1
27) WANDA SEPULVEDA MANZUETA	402-2035229-4
28) YALEINI ALTAGRACIA LUCIANO MARTINEZ	402-3714252-2
29) YANES VALENZUELA ROMERO	001-1902580-7
30) YEJELIN GARCIA BRITO	402-1453865-0
31) YENNIFER QUIROZ DE LOS SANTOS	023-0154581-6

R) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALDALINA FRANCISCO ALMONTE	402-0907221-0
2) ANYI DISLANDI GOMEZ SANTOS	402-1291385-5
3) CAROLIN YOHANNY MADE YOSELIN	226-0021820-4
4) ELIZABETH PUJOLS PEREZ	001-1502461-4
5) GABRIELA VENTURA CRUZ	029-0019659-9
6) GLENIS JAROLIS JIMENEZ JIMENEZ	025-0041603-3
7) HIROSNELYS YESENIA GOMEZ HERNANDEZ	001-1745416-5
8) ISSAURA CRISTINA HERNANDEZ LUPERON	038-0015021-5
9) IVELISSE PASCUAL DE LOS SANTOS	402-4419567-9
10) JOHANNA RAFAELA SOTO CISNERO	001-1895244-9
11) LEONIDAS ESTANISLA ADON MORENO	001-1541161-3
12) MARIA NELA CABRERA GREEN	402-1170717-5
13) MAYELIN KAMIL MONTAÑO AYBAR	402-3379881-4
14) MERALIS CONCEPCION ROMERO	402-2265334-3
15) MICHEL LUNA	095-0023478-7
16) MIGUELA ESMERALDA HERRERA	402-2977100-7
17) OSIRIS GARCIA DE OLEO	031-0057184-7
18) ROSANNA BONIFACIO SUAREZ	225-0055887-3
19) SCARLET MARIE MARTINEZ DE JESUS	402-3989746-1
20) TERESA ANTONIA DIAZ SANTANA	001-1732646-2
21) YESENIA ARIAS VIZCAINO	003-0094811-4
22) YISSET COLLADO VARGAS	039-0024391-0
23) YUBELKY PEREZ PAULINO	056-0015603-7

S) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGELICA MARIA THEN DE JESUS	056-0161435-6
2) ANTONIA SANCHEZ RODRIGUEZ	402-2090054-8
3) CLARILEISY GONZALEZ GUERRERO	402-2531592-4

4) DILCIA BEATRIZ HEREDIA BATISTA	001-1248209-6
5) ELVIRA MARIA PIMENTEL SALDAÑA	003-0017647-6
6) EVELIN MARTINEZ BARRIENTO	224-0054054-2
7) FRANNY ROSALIA GUZMAN BISONO	223-0148646-4
8) GISSELLE MARICELA CASTILLO SANCHEZ	402-1089404-0
9) IRISNELDA REYES ORTIZ	056-0157887-4
10) JERITZA ARIZA KINGSLEY	402-2730550-1
11) MAIRENI GONZALEZ HERNANDEZ	402-0925934-6
12) MARGARITA ESTEVEZ VASQUEZ	225-0032810-3
13) MARIA MERCEDES ABREU MENA	402-1872233-4
14) MARIA VALERIA MEJIA TINEO	402-4123866-2
15) MAYRELIS MERCEDES ALTAGRACIA MORILLO CALVO	001-1645603-9
16) PERLA MARIA DIAZ DIAZ	402-0920022-5
17) ROSANGEL GUZMAN PION	026-0066712-1
18) ROSSILENI RAMIREZ ROSARIO	224-0057850-0
19) SANDRA JIMENEZ MORENO	001-1440701-8
20) SANTA LEOANDY FABIAN GUERRERO	003-0071627-1
21) SILVANIA QUIROZ ROSARIO	056-0180883-4
22) YENNY ALTAGRACIA MADE	084-0012201-9

T) **Licenciada en Publicidad mención Creatividad y Gerencia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KARELI NUÑEZ VALDEZ	402-2978016-4

U) **Licenciado en Química**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GEREMIAS HEREDIA ROSARIO	223-0177553-6

V) **Licenciada en Recursos Humanos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MILEYDI ESTEFANY VALDEZ ALCANTARA	093-0069166-5

W) **Licenciada en Sicología mención Orientación Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARLENNY MASSIEL PEÑA SUSANA	048-0102765-9

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 5, del literal P) “Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar”, del artículo 1 del Decreto núm. 565-25, del 26 de septiembre de 2025, en lo que respecta a CATERY ANDRIANA PAULINO GERMAN, cédula de identidad y

electoral núm. 402-1448949-0, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: CATERY ADRIANA PAULINO GERMAN, cédula de identidad y electoral núm. 402-1448949-0.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 190-26 que concede la naturalización dominicana privilegiada al señor Generoso Bertolin Agustín, de nacionalidad española. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 190-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con artículo 18 de la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, el presidente de la República podrá investir por decreto con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a aquellos extranjeros que a su juicio sean merecedores de la dispensa.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 20 de la referida ley limita a un numero de cinco (5) las naturalizaciones privilegiadas concedida por año.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a **Generoso Bertolin Agustín**, de nacionalidad española.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 191-26 que nombra a Rafael Antonio Lantigua Ciriaco, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la Republica en Rumania, con sede en República Italiana. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 191-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, el Poder Ejecutivo puede acreditar en concurrencia a un embajador extraordinario y plenipotenciario ante uno o más Estados, cuando ello resulte conveniente para garantizar una representación diplomática eficiente y la adecuada protección de los intereses de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Rafael Antonio Lantigua Ciriaco, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en Rumanía, con sede en la República Italiana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 192-26 que deroga el artículo 15 del Decreto núm.28-25, que designó a María Gabriela Santoni Bisonó, ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 192-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 15 del Decreto núm. 28-25, del 17 de enero de 2025, que designó a María Gabriela Santoni Bisonó, ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 193-26 que concede pensiones del Estado a cien (100 personas), asigna pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a 29 personas. Concede pensiones del Estado a dos (2) personas, basadas en el marco del Convenio entre Reino de España y la República Dominicana, y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan doce (12) personas. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 193-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el derecho fundamental a la seguridad social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que el Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana, del 1 de julio de 2004, mediante el cual se les garantiza a los trabajadores de cada uno de los dos Estados que ejerzan o hayan ejercido una actividad profesional en el otro, la garantía de la complementariedad de sus derechos previsionales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Convenio de Seguridad Social entre El Reino de España y la República Dominicana, del 1 de julio de 2004.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-00712, DGJP-2026-00713, DGJP-2026-00717, DGJP-2026-00726, del 2 de febrero de 2026, remitidos por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto Pensión RD$
1	ABRAHAN SOSA	023-0046911-7	10,000.00
2	ADRIANA JOSE	065-0005532-9	24,453.35
3	AFRA OTAÑO PEREZ	001-0831100-2	17,266.67
4	AGUSTIN RICARDO DINZEY COFRESI	001-0521019-9	63,583.33
5	ALEXIS ANTONIO CONTRERAS	031-0299619-0	28,000.11
6	ALFREDO NICOLAS HERRERA	001-0904486-7	25,600.00
7	ALTAGRACIA ERENIA TERRERO PEREZ	001-0677364-1	25,556.60
8	ANA ANTONIA BATISTA ESCOLASTICO	001-0294620-9	10,000.00
9	ANA MARIA FELICIANO SORIANO	023-0044152-0	10,000.00
10	ANDRES SANTANA RIVERA	012-0047672-7	10,222.22
11	ANGEL LEONIDAS MIRANDA	010-0018255-8	10,000.00
12	ANTONIO CRUZ	001-1215298-8	10,000.00
13	ANTONIO MARIÑEZ GARCIA	011-0007430-9	10,000.00
14	CANDELARIO LEBRON LEBRON	001-0769800-3	16,644.44
15	CANDIDA ROSA HERNANDEZ ROSARIO	048-0007686-3	34,744.56
16	CARLOS ANIBAL BERIGUETE RAMIREZ	001-0825571-2	80,000.00
17	CARMEN ASUNCION VASQUEZ	001-0442536-8	10,000.00
18	CARMEN DORILA CUEVAS DOTEL	077-0000441-4	16,000.00
19	CARMENCITA DE JESUS ROSA MORENO DE GARCIA	049-0036355-9	27,946.68
20	DANTE CASTRO MARCELO	001-0259877-8	35,194.44
21	DIONISIO ALBERTO MEJIA	001-1209137-6	40,000.00
22	DORIS PEREZ RAMIREZ	001-0762191-4	27,875.00
23	DULCE ELENA PEÑA JIMENEZ	001-0522450-5	70,865.28
24	EDILIO ANTONIO NUÑEZ COLLADO	031-0235969-6	50,369.30
25	EDUDES MARIÑEZ DE LOS SANTOS	076-0002252-4	21,104.07
26	ELIZABET JUANA GARCIA ALBA DE COLLADO	001-0822582-2	10,000.00
27	ENADITA REYES FIGUEREO	001-0730562-5	10,000.00
28	FELIX DAMIAN AMADOR	012-0030200-6	10,000.00
29	FRANCIA MARTINEZ RODRIGUEZ	001-1040274-0	10,000.00
30	FRANCISCA ALMONTE ALMONTE	037-0011556-5	79,640.00
31	FRANCISCA ELVIRA MERCEDES ORTIZ	001-0012236-5	80,000.00
32	FRANCISCO DOMINGO CRISOSTOMO SANCHEZ	031-0147020-5	14,887.53
33	FROILA ERCINA HERASME	078-0006833-5	71,777.78
34	GERMAN REYNOSO ARIAS	003-0002342-1	10,000.00

35	GILDA ARAIBES LIBERTAD DE LOS MILAGROS MINIER COLON	001-0766156-3	35,505.56
36	GITLER AUGUSTO CESPEDES CORDERO	001-1109325-8	40,000.00
37	IRANIA ALTAGRACIA CASTILLO SANCHEZ	001-0144950-2	69,000.00
38	ISABEL MARGARITA DURAN REMIGIO	093-0009025-6	12,000.00
39	JESUS MORETA FELIZ	001-0676332-9	15,750.00
40	JOCELIN DEL CARMEN ALMONTE DE RODRIGUEZ	001-0106044-0	45,228.16
41	JOSE ALEJANDRO JAQUEZ HOLGUIN	001-0065040-7	32,000.00
42	JOSE ANTONIO PEREZ LUCIANO	011-0010253-0	10,000.00
43	JOSE ANTONIO PEÑA PEÑA	076-0013375-0	10,000.00
44	JUANA EMILIA MENDEZ ROSARIO DE GARCIA	001-0647910-8	10,000.00
45	JUANA MARGARITA VASQUEZ	001-0343169-8	35,719.17
46	JUANA MARIA LINARES ALCANTARA	001-0220411-2	11,766.67
47	JUANA MATEO DE LOS SANTOS	001-0405696-5	12,600.00
48	JULIO MARCELINO CONSORO	004-0007995-0	10,000.00
49	JUSTINO ANTONIO FELIX	001-0110786-0	28,000.00
50	LEONARDA ACEVEDO AYBAR	082-0000559-6	10,000.00
51	LEOPOLDO ALCANTARA JIMENEZ	072-0005987-6	10,000.00
52	LINA MERCEDES PIMENTEL CAAMAÑO	001-0298362-4	52,000.00
53	LINARES FORTUNA BERROA	001-0178046-8	28,800.00
54	LOURDES ALTAGRACIA DIEP	031-0145976-0	10,000.00
55	LOURDES MERCEDES ANTONIA SANCHEZ MORALES	001-0145547-5	11,220.00
56	LUCAS MARTE	001-1111469-0	28,000.00
57	LUIS MANUEL DE JESUS ROJAS MERCEDES	001-0093297-9	11,550.00
58	MANUEL AUGUSTO SUERO CABRAL	001-0111244-9	60,000.00
59	MARCELINA ANTONIA BENCOSME DE FERNANDEZ	054-0037426-9	10,000.00
60	MARCOS SERGIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	034-0017130-6	10,000.00
61	MARGARITA MARIA VASQUEZ HILARIO	001-0888580-7	60,000.00
62	MARIA ALTAGRACIA PAULINO	001-0677816-0	23,908.50
63	MARIA DEL CARMEN CONCEPCION FERNANDEZ	001-0635702-3	10,000.00
64	MARIA DOLORES MARTINEZ DE LOS SANTOS	001-0084070-1	16,943.33
65	MARIA ELBA ROSARIO DE CABREJA	001-0786737-6	74,500.09
66	MARIA ELENA PICHARDO LEBRON DE GOMEZ	001-0068761-5	44,837.78
67	MARIA IGNACIA CRUZ BOURDIER	048-0015316-7	10,000.00
68	MARIA MAGDALENA SANCHEZ DE PAREDES	057-0001981-2	27,946.68
69	MARIA NELLY DE FATIMA JAVIER TORIBIO	001-0726582-9	40,000.00
70	MARIA TRINIDAD LIRIANO CRUZ	001-0805454-5	57,555.20
71	MARIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-0802971-1	17,500.00
72	MARTIN BOLIVAR RODRIGUEZ GOMEZ	001-0388170-2	37,666.68
73	MINORCA YANERIS VALDEZ RODRIGUEZ	073-0001351-8	20,960.01

74	MIRIAM ALTAGRACIA ABREU	031-0246455-3	18,194.20
75	MIRIAN MERCEDES RYMER BUENO	001-0926830-0	10,193.04
76	NELSON GARCIA	001-0205555-5	10,500.00
77	NITRIDADES PEÑA ROSARIO	011-0014821-0	10,000.00
78	NORBERTO ANTONIO MEJIA DEL ROSARIO	027-0000792-1	12,992.26
79	NORMA ELENA VAZQUEZ NUÑEZ	050-0022029-2	10,000.00
80	NURYS NALDAS SANCHEZ	001-1036434-6	24,453.35
81	ODALIS CASTANO ANTONIO	001-0395077-0	12,735.01
82	OLGA GUILLERMINA SUAREZ BRUN	001-0070243-0	80,000.00
83	PEDRO HERNANDEZ OZORIA	001-1751007-3	19,850.04
84	RAFAEL DE LAS MERCEDES GONZALEZ VARGAS	055-0002796-5	31,333.33
85	RAFAEL NICOLAS TORRES GUZMAN	042-0003472-8	20,698.97
86	RAMON ANTONIO CONSTANZO MORALES	025-0000080-3	10,000.00
87	RAMONA GUERRERO DE JESUS	001-0826660-2	80,000.00
88	RICARDA ANTONIA BRITO ROSA	001-0760875-4	10,000.00
89	RODOLFO ANURFO ACOSTA RAMIREZ	001-0948139-0	56,000.00
90	ROSA VICTORIA SANCHEZ CALDERA	001-1496498-4	80,000.00
91	ROSI YSABEL ESPINOSA ALCANTARA	001-0069833-1	13,002.08
92	RUBEN DARIO PRATS DIAZ	001-0015942-5	16,537.50
93	SANDRA BEATRIZ DINZEY DE COFRESI	001-0999189-3	18,900.00
94	SANTIAGO AMADEO ESQUEA PEÑA	031-0064543-5	10,000.00
95	SILVIO LARA	003-0027367-9	10,000.00
96	TOMAS HERNANDEZ REYES	001-1169759-5	24,833.33
97	VIRGINIA RAMOS CUEVAS	001-0937164-1	12,144.00
98	YOSELIN ALTAGRACIA BATISTA LEONARDO	047-0101059-9	12,777.60
99	ZACARIAS PINEDA QUEZADA	001-0980861-8	10,000.00
100	ZORAYA ALTAGRACIA MORA DE GUERRA	001-0199850-8	70,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto Pensión RD$**
1	ANGEL MEDINA DE OLEO	001-0318022-0	12,080.55
2	ANIBAL DE JESUS HERNANDEZ JIMENEZ	073-0012547-8	10,000.00
3	APOLINAR TURBI CORPORAN	001-0703908-3	17,200.00
4	ARIS MERCEDES CAMACHO LOPEZ DE VICTORIA	001-0512265-9	10,000.00
5	BEATRIZ MARGARITA PEREZ LARA	003-0010617-6	27,329.09
6	BIENVENIDO CASADO	001-0231219-6	80,000.00
7	BRAULIO VALDEZ PEGUERO	001-0584613-3	10,000.00
8	CANTALISA GARCIA MONTERO	002-0020661-3	61,750.00

9	CARMEN DEL ROSARIO BENZANT	002-0085745-6	24,782.93
10	CESAR TRINIDAD PEÑA	018-0003726-7	10,000.00
11	FAUSTO RHADAMES CUESTA ORTEGA	001-1179732-0	25,876.25
12	FIDELIA PILIER	026-0054893-3	35,579.00
13	GERMANIA MORA DE CABRERA	001-0234888-5	10,000.00
14	GERVACIO MARTINEZ NUÑEZ	005-0027786-8	10,000.00
15	JESUS LISANDER GARCIA PORTES	001-1174219-3	10,340.69
16	JOAQUINA LEOMARES ROA DE TEJEDA	002-0084640-0	18,900.00
17	JUAN MANUEL RODRIGUEZ ESPINAL	001-0073593-5	80,000.00
18	LEONARDO EURIPIDES DUVAL CUEVAS	001-0705886-9	40,050.00
19	LIGIA BIENVENIDA FONDEUR DE GENAO	001-1299901-6	80,000.00
20	LUISA CORDERO	026-0000847-4	10,000.00
21	MARIA DEL CORAZON DE JESUS CASTILLO DE VARGAS	060-0006577-8	15,702.33
22	MARIA VICTORIA HERNANDEZ DIVANNE	001-0178781-0	45,000.00
23	MERCEDES MARITZA NUÑEZ DE LEON	001-0246941-8	14,175.00
24	PEDRO FELIZ	108-0004527-9	10,000.00
25	ROSA LINA NUÑEZ	001-0954438-7	39,600.00
26	TOMAS DANIEL FERREIRA REYES	001-1034479-3	10,000.00
27	TOMAS RIVAS MENDEZ	099-0000383-2	10,000.00
28	VILMA YELIDA ZULEIKA MERCEDES GARCIA CORDERO	001-0913174-8	36,330.00
29	YSABEL LUISA OROZCO DE GENERE	012-0047943-2	28,000.00

ARTÍCULO 3. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano, en el marco del Convenio entre el Reino de España y República Dominicana, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto Pensión RD$
1	ALTAGRACIA DIGLANIA SENA ADAMES	003-0018326-6	10,000.00
2	COLASITA GERONIMO OGANDO DE ARIAS	001-1229727-0	10,000.00

ARTÍCULO 4. Se aumentan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto Pensión RD$
1	ALTAGRACIA MILAGROS DEL GONZALEZ TEJEDA	013-0001440-2	40,666.67
2	FRANCISCA ALTAGRACIA ARIAS DE RODRIGUEZ	001-0385189-5	18,427.04
3	GLADIS VINICIA DOÑE SANTANA DE ALEJO	090-0011877-9	26,883.31

4	JOSE FERNANDEZ VARGAS	001-0324472-9	42,000.00
5	JUAN DE LOS SANTOS CASILLA BENZANT	082-0004732-5	80,000.00
6	JUANA MARIA ESTEVEZ GERVACIO	047-0003747-8	22,473.22
7	LUIS JOSE MARTIN BELLO	071-0003593-5	28,000.00
8	MARCIA RODRIGUEZ CORREA	001-0246565-5	27,637.88
9	ROBERTO ENRIQUE VALDEZ AQUINO	001-0110006-3	24,581.67
10	ROSA AMELIA DE LA CRUZ CLARET	001-0533953-5	80,000.00
11	RUFINO SILVESTRE	023-0001792-4	35,000.00
12	SOFIA MARIA MOSATE MENDOZA DE REYES	001-0237483-2	80,000.00

ARTÍCULO 5. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 6. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 7. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 194-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos, para ser utilizadas en la Línea de Transmisión destinada a la instalación de las torres identificadas como 03,06 y 08, para la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica 138KV, del Proyecto Fotovoltaica Santa Clara Energy Group, desde Pedro Brand, provincia Santo Domingo, hasta la Subestación Julio Saury, provincia San Cristóbal. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 194-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Constitución de la República Dominicana define a la República como un Estado Social y Democrático de Derecho, lo que impone a los poderes públicos el deber de orientar su actuación hacia la realización del interés general, la garantía de los derechos fundamentales y la satisfacción de necesidades colectivas esenciales, entre ellas la prestación continua y eficiente del servicio público de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, corresponde al Poder Ejecutivo dirigir la Administración Pública y adoptar las medidas necesarias para asegurar el desarrollo sostenible, la seguridad energética y la continuidad de los servicios públicos esenciales, especialmente aquellos vinculados al suministro de energía eléctrica, por su impacto directo en el desarrollo económico, la estabilidad social y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública e interés social constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado para satisfacer intereses generales, que debe ejercerse con estricto apego a los principios de causa legítima, juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso de ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho de propiedad garantizando que nadie pueda ser privado de ello sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, "previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa".

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que "los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley"; en consecuencia, corresponde asegurar que toda declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven sean ejecutadas con estricto apego a derecho para garantizar la protección del derecho a la propiedad.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas "a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado", de conformidad con el artículo 138 de la Constitución, y se encuentran sujetas al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la misma, por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto deben cumplir con las exigencias estrictas del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y su Reglamento de Aplicación reconocen el carácter esencial y de interés nacional del servicio público de electricidad, así como la necesidad de desarrollar las infraestructuras de generación, transmisión y distribución requeridas para garantizar la estabilidad y expansión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), requiriendo la constitución de servidumbres y derechos de paso sobre inmuebles de propiedad privada y la adopción de medidas administrativas y jurídicas necesarias para su ejecución.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 344 de 1943 regula el procedimiento aplicable para la expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, exigiendo la determinación del bien afectado, el respeto al debido proceso y el pago del justo precio por acuerdo entre las partes o determinación judicial.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone asegurar un suministro eléctrico confiable, sostenible y competitivo, mediante la diversificación de la generación, el fortalecimiento del marco institucional y regulatorio, y el desarrollo de la infraestructura de generación, transmisión y distribución; por lo que el fortalecimiento del sistema eléctrico nacional constituye una prioridad estratégica del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional adoptó una decisión manipulativa de tipo condicional en la Sentencia TC/0182/20, de 23 de junio de 2020, para sustituir la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, por la declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa conforme los términos establecidos en el artículo 51 de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que la provisión de energía eléctrica constituye un servicio público estratégico y de interés nacional, cuya prestación continua, eficiente y universal es condición indispensable para la garantía de derechos fundamentales como la salud, la educación, la seguridad y el desarrollo productivo, por lo que el Estado está constitucionalmente habilitado para adoptar medidas excepcionales, incluyendo la declaratoria de utilidad pública e interés social, cuando resulte imprescindible para la ejecución de infraestructuras energéticas.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de la infraestructura de transmisión necesaria para transportar eficientemente la energía eléctrica en las distintas regiones del país, mediante la construcción y puesta en servicio de nuevas líneas, constituye una prioridad de la política pública orientada a fortalecer la seguridad energética, reducir pérdidas técnicas, mejorar la calidad del servicio y promover un desarrollo regional equilibrado.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de la política energética, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), requiere construir con carácter imperioso la Línea de Transmisión Eléctrica L.T. 138Kv, Santa Clara, Parque Fotovoltaico, en el municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo, iniciando en el paraje Santa Cruz, pasando por distintas comunidades de Pedro Brand, provincia Santo Domingo, la sección Los Motones, distrito municipal Hato Damas y finalizando en la Subestación L.T. 345KV, Julio Saury, en el municipio y provincia San Cristóbal, República Dominicana, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas, en las respectivas localidades, ubicadas en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que esta infraestructura reviste carácter estratégico y prioritario para la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), por lo que resulta altamente necesario que el Estado dominicano, a través de la ETED, adquiera y ocupe las porciones de terrenos de propiedad privada requeridas para la instalación de las líneas de transmisión eléctrica y sus obras conexas, así como para el establecimiento de las correspondientes servidumbres de paso; en consecuencia, procede declarar de utilidad pública e interés social los inmuebles comprendidos dentro de las coordenadas georreferenciadas destinadas a su ejecución, facultando al Estado para realizar las actuaciones técnicas, administrativas y jurídicas pertinentes en resguardo del interés general.

CONSIDERANDO: Que la demora en la ejecución del proyecto comprometería la estabilidad, expansión y fortalecimiento de la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), pudiendo generar riesgos para el orden económico y social al retrasar el desarrollo de infraestructuras esenciales para la actividad productiva, el derecho económico, la seguridad ciudadana y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública e interés social para la obtención de la servidumbre y derechos de paso sobre los inmuebles necesarios para la ejecución de las líneas de transmisión eléctrica que interconectarán al proyecto energético de la Línea de Transmisión Eléctrica L.T. 138Kv, Santa Clara, Parque Fotovoltaico, en el municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo, iniciando en el paraje Santa Cruz, pasando por distintas comunidades de Pedro Brand, provincia Santo Domingo, la sección Los Motones, distrito municipal Hato Damas y finalizando en la Subestación L.T. 345KV, Julio Saury, en el municipio y provincia San Cristóbal, República Dominicana, constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un objetivo legítimo conforme a los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley núm. 186-07, del 26 de junio de 2007, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 24 de julio de 2013, sobre Derechos de las Personas y su Relación con la Administración Pública.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 55-26, del 30 de enero de 2026, que dispone la readecuación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S.A.

VISTA: La comunicación núm. AST-0106, de fecha 6 de febrero de 2026, remitida por el administrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Declaración de utilidad pública e interés social. Se declara de utilidad pública e interés social la constitución de las servidumbres y derechos de paso que resulten necesarios sobre los inmuebles ubicados dentro de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho, a lo largo del trazado de la línea de transmisión, así como dentro de áreas de igual dimensión destinadas a la instalación de las torres identificadas como núms. 03,06 y 08, para la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica 138 kV, del proyecto Fotovoltaica Santa Clara Energy Group, desde el municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo, hasta la Subestación Julio Saury, provincia San Cristóbal, República Dominicana, con la finalidad de constituir infraestructura estratégica para el desarrollo económico, la seguridad energética y el interés nacional del país.

ARTÍCULO 2. Constitución de servidumbres y derechos de paso. Se autoriza la constitución de las servidumbres y los derechos de paso que fueren necesarios sobre los terrenos propiedad de particulares comprendidos dentro de la franja afectada por la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, a favor del Estado dominicano, para ser ejecutados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), con el propósito de permitir la construcción, instalación, operación, acceso, mantenimiento, inspección, reparación y ampliación de la infraestructura eléctrica objeto de este decreto. Estas servidumbres serán susceptibles de inscripción en el registro de títulos correspondiente conforme a la normativa de registro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Delimitación técnica. Se declara afectada una franja territorial de treinta (30) metros de ancho, a lo largo del trazado de la línea de transmisión, cuyo eje central, así como las ubicaciones de las torres identificadas con los núms. 03, 06 y 08, quedan definidos por las siguientes coordenadas geográficas:

Proyección UTM Eje Ruta
L.T. 138kV Santa Clara Longitud aproximada: 2.5 km [Datum WGS-84-19N]

Tabla de Estaqueo L.T. 138 kV Santa Clara

PROYECCIÓN UTM, ZONA 19 NORTE			
EST.	**X**	**Y**	**Municipio**
1	384,056.91	2,049,930.56	Pedro Brand
2	384,332.53	2,049,864.53	Pedro Brand
3	384,662.09	2,049,592.07	Pedro Brand
4	384,857.80	2,049,404.65	Pedro Brand
5	385,026.67	2,049,242.93	Pedro Brand
6	385,173.42	2,048,969.69	Pedro Brand
7	385,267.21	2,048,638.23	Pedro Brand
8	385,250.20	2,048,293.63	Pedro Brand
9	385,083.35	2,048,202.17	Pedro Brand

Tabla de Estaqueo L.T. 138 Kv., Santa Cruz – Pedro Brand provincia Santo Domingo. Torre núm. 03			
	Coordenadas UTM		
PI	**X**	**Y**	**Municipio**
P1	384662.09	2049592.07	Pedro Brand

Tabla de Estaqueo L.T. 138 Kv., Santa Cruz – Pedro Brand provincia Santo Domingo. Torre núm. 06			
	Coordenadas UTM		
PI	**X**	**Y**	**Municipio**
P1	385173.423	2048969.691	Pedro Brand

Tabla de Estaqueo L.T. 138 Kv., Santa Cruz – Pedro Brand provincia Santo Domingo. Torre núm. 08			
	Coordenadas UTM		
PI	**X**	**Y**	**Municipio**
P1	385250.208	2048293.633	Pedro Brand

PÁRRAFO: La delimitación técnica establecida en el presente artículo tiene un carácter preliminar que deberá complementarse con la realización de estudios topográficos, catastrales y registrales que permitan identificar las propiedades privadas afectadas y sus titulares.

ARTÍCULO 4. Levantamiento parcelario. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) realizará o hará realizar los levantamientos topográficos, catastrales, parcelarios, registrales y técnicos que sean necesarios para la identificación de los inmuebles y titulares que resulten afectados por la constitución de las servidumbres y derechos de paso, a los fines de realizar el pago de las indemnizaciones correspondientes al justo precio.

ARTÍCULO 5. **Avalúo.** La Dirección General de Catastro Nacional realizará los trabajos de avalúo de los terrenos y mejoras que resulten afectadas por la constitución de las servidumbres y mejoras autorizadas por este decreto para contribuir a la determinación del justo valor de las indemnizaciones que procedan conforme a derecho. El avalúo podrá servir de base para la consignación judicial del valor estimado cuando sea necesario.

ARTÍCULO 6. Debido proceso administrativo. El presente decreto deberá interpretarse conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y la buena administración, garantizando el debido proceso administrativo, y no podrá entenderse que la delimitación general sustituye la obligación de la ETED de realizar la determinación individual de los inmuebles y sus propietarios para perfeccionar las servidumbres y los derechos de paso que sean necesarios.

ARTÍCULO 7. Justa indemnización. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá gestionar y pagar a los propietarios, poseedores o titulares de derechos afectados por las servidumbres y derechos de paso la indemnización correspondiente de su justo valor determinado por acuerdo amigable entre las partes o, en su defecto, mediante el agotamiento de los procedimientos establecidos en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, así como en las demás leyes aplicables a la naturaleza de la cuestión.

ARTÍCULO 8. Poder. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y en representación del Estado realice los acuerdos amigables con los propietarios de los inmuebles afectados o, en su defecto, tramite los procedimientos correspondientes conforme a la ley.

ARTÍCULO 9. **Ocupación**. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) podrá proceder a la ocupación formal de los inmuebles que resulten afectados por la presente declaratoria de utilidad pública e interés social una vez cumplidas las formalidades indicadas en el presente decreto, de acuerdo con la ley y la Constitución vigentes, pudiendo requerir el auxilio del Abogado del Estado, cuando corresponda.

PARRAFO I: Si por razones de interés nacional y necesidad de continuidad del servicio eléctrico, resultare imprescindible para la ETED, iniciar de inmediato la ejecución del proyecto, a fin de atender situaciones de necesidad técnica para la estabilización o la mitigación de condiciones críticas en el sistema de transmisión eléctrica, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) podrá solicitar ante el tribunal competente la

adopción de medidas provisionales, con el objeto de obtener la autorización judicial para el acceso y ejecución inmediata de los trabajos dentro de la franja del inmueble afectado.

PARRAFO II: En estos casos, previo al inicio de las obras, la ETED procederá a la consignación judicial del valor estimado de la indemnización correspondiente a la franja afectada, conforme al avalúo realizado por la Dirección General de Catastro Nacional, sin perjuicio del derecho de los propietarios o titulares de derechos reales de acudir al procedimiento correspondiente para la determinación definitiva del justo precio conforme a la Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación.

PARRAFO III: La ejecución de la servidumbre no implicará transferencia del derecho de propiedad sobre los inmuebles afectados, sino únicamente la limitación del uso del suelo dentro de la franja de servidumbre necesaria para la instalación y operación de las infraestructuras del sistema de transmisión eléctrico.

ARTÍCULO 10. Notificación. Envíese al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional, al Registro de Títulos correspondiente y al Abogado del Estado, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 195-26 que declara de utilidad pública e interés social setenta y tres (73) porciones de terrenos en el Distrito Nacional, para ser destinados a la ampliación y redistribución de la avenida República de Colombia y Jacobo Majluta, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 195-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5 que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), tiene interés en el diseño y ejecución de las obras de ampliación y redistribución de las avenidas República de Colombia y Jacobo Majluta, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con el propósito de mejorar las condiciones de viabilidad, accesibilidad y movilidad urbano en dichas vías, contribuir a la descongestión del tránsito

vehicular, reducir los tiempos de desplazamiento y los costos asociados al transporte y la comunicación en la región.

CONSIDERANDO: Que el diseño y la construcción de las obras de ampliación y del distribuidor vial de la avenida República de Colombia contribuirán a mejorar la seguridad y tranquilidad de los comunitarios, transeúntes y conductores, así como a impulsar el desarrollo y el crecimiento económico de esta importante zona del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesaria la adquisición por parte del Estado dominicano de diversas porciones de terrenos de propiedad privada, mediante la aplicación del procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La solicitud núm. DME/0198/2026, del 17 de marzo de 2026, suscrita por el ministro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, los inmuebles que se describen a continuación, destinados el diseño y ejecución de las obras de ampliación y redistribución de las avenidas República de Colombia y Jacobo Majluta, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional:

1. Inmueble identificado como parcela núm. 7-003-18534-18536, del distrito catastral núm. 13, con una extensión superficial de 1,986.41 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula núm. 0100220420, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Juan Arturo Zapata Rodríguez.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 112.05 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 61-G, del distrito catastral núm. 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 87-2209, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Detier, C. por A.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 260.86 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 61-H, del distrito catastral núm. 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante la constancia anotada matrícula 0100373245, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Detier, C. por A.

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 721.85 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 61-I, del distrito catastral núm. 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 87-2235, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Detier, C. por A, e Inmobiliaria País, S. A.

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,200.17 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 61-J, del distrito catastral núm. 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante la constancia anotada matrícula 0100012548, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Detier, C. por A., e Inmobiliaria País, S. A.

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de 186.63 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 61-K, del distrito catastral núm. 04, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante la constancia anotada matrícula 0100373244, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Detier, C. por A.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de 320.70 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 309486375195, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100332588, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Josamca, S.A.

8. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486562253, con una extensión superficial de 30.12 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100328300, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Fior D'Aliza Aquino.

9. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486562287, con una extensión superficial de 70.01 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100328299, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Dolores Pérez Arvelo y Ángel Pérez Arvelo.

10. Parcela núm. 89, del distrito catastral núm. 13, con una extensión superficial de 167.00 m², ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante constancia anotada matrícula 0100155343, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Pablo Santana.

11. Parcela núm. 90-A, del distrito catastral núm. 13, con una extensión superficial de 1,562.10 m², ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100155344, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Pablo Santana.

12. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486661989, con una extensión superficial de 423.32 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100250147, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Elida Arvelo Arvelo de Cruz.

13. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486674479, con una extensión superficial de 1,059.02 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100293397, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Eduardo Arvelo Arvelo, Lourdes María Travieso, María Altagracia Paulino y Julio Manuel Alejo Javier.

14. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486781658, con una extensión superficial de 233.97 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100259892, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Carlos Bernabel Ventura Cruz y Marjorie France Espinosa.

15. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486781886, con una extensión superficial de 280.94 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100259893, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Chengqiang Cen y Xinqiang Cen.

16. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486799382, con una extensión superficial de 1,279.64 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100357317, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Alejandro Ruíz Rodríguez Demorizi.

17. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486796591, con una extensión superficial de 806.85 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100357316, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Alejandro Ruíz Rodríguez Demorizi.

18. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486798850, con una extensión superficial de 1,448.60 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100357315, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Alejandro Ruíz Rodríguez Demorizi.

19. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486891683, con una extensión superficial de 1,568.63 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100357318, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Alejandro Ruíz Rodríguez Demorizi.

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de 86.26 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309486884972, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100315085, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Consorcio de Propietarios del Condominio Vivienda Familiar de Dos Niveles.

21. Parcela núm. 71-K, del distrito catastral núm. 13, con una extensión superficial de 299.98 m², ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 2001-312, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Ramón García Valdez.

22. Parcela núm. 71-L, con una extensión superficial de 400.00 m², ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 2001-173, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Luis Eduardo Tejeda Reynoso.

23. Una porción de terreno con una extensión superficial de 40.99 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 71-D, del distrito catastral núm. 13, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 2001-12186, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Sucesores de Elizabel Beliard Guerrero de Goicochea.

24. Inmueble identificado como solar núm. 2, del distrito catastral núm. 01, manzana núm. 2765, con una extensión superficial de 755.18 m², ubicado con el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título núm. 79-6667, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Cobisa, C. POR A.

25. Inmueble identificado como solar núm. 3, manzana núm. 2765, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 614.22 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título núm. 2004-6942, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Yasmín Elizabeth Gil Sánchez.

26. Inmueble identificado como solar núm. 4, manzana núm. 2765, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 848.22 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título núm. 79-6669, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Cobisa, C. POR A.

27. Inmueble identificado como solar núm. 5, manzana núm. 2765, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 661.50 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título núm. 79-6670, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Cobisa, C. POR A.

28. Inmueble identificado como solar núm. 6, manzana núm. 2765, distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 540.68 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título núm. 2006-6199, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Antonio Namnum Mejía.

29. Inmueble identificado como solar núm. 7, manzana núm. 2765, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 365.91 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100166393, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Cobisa, C. POR A.

30. Inmueble identificado como solar núm. 8-REF-1, manzana núm. 2765, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 560.97 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100317232, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Jaime José González Polanco.

31. Inmueble identificado como solar núm. 8-REF-2, manzana núm. 2765, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 500.00 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título núm. 91-4188, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Genny M. Romero Romero.

32. Inmueble identificado como solar núm. 9, manzana núm. 2765, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 368.10 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100394005, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Nilka Abreu y Rolando Antonio Mejía Gómez.

33. Inmueble identificado como solar núm. 10, manzana núm. 2765, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 781.01 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100394004, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Nilka Abreu y Rolando Antonio Mejía Gómez.

34. Inmueble identificado como solar núm. 11, manzana núm. 2765, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 772.88 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100359894, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Elías Alcántara Valdez.

35. Una porción de terreno con una extensión superficial de 9,580.52 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 161, del distrito catastral núm. 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 61-1214, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Sucesores de Eloisa Rincón.

36. Una porción de terreno con una extensión superficial de 199.45 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 164-I, del distrito catastral núm. 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante la constancia anotada matrícula 0100324309, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Marina Gervacio De La Rosa.

37. Una porción de terreno con una extensión superficial de 540.27 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 164-Y-MODIF, del distrito catastral núm. 04, Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 2002-12086, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Rafael Antonio Giglio Gerbasi.

38. Parcela núm. 164-Q, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 910.00 m², ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 81-3494, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Felipe Camilo.

39. Parcela núm. 164-SUB-86, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 644.16 m², ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100402283, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Zoila Dolores Ruiz Cabrera.

40. Parcela núm. 164-SUB-88, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 2,050.00 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm.91-3587, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Rafael Antonio De Jesús Castillo.

41. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486709190, con una extensión superficial de 116.95 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100396803, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Patria Paulino Fernández.

42. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486801045, con una extensión superficial de 941.59 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100396802, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Consuelo Dolores Marte Almánzar.

43. Parcela núm. 164-SUBD-28, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 745.68 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 94-6427, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Lucía Camilo.

44. Una porción de terreno con una extensión superficial de 890.45 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 164-YY, del distrito catastral núm. 04, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100385111, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Auto Choice Dominicana, S.R.L.

45. Parcela núm. 164-SUB-3, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 234.00 m², ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100003052, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Miguel Ángel de Jesús Vilorio Santana y Janet Altagracia Iluminada Nolasco Santos.

46. Parcela núm. 164-SUB-42-A-1-REF-2, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 537.26 m², ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100307101, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Martín Sosa.

47. Una porción de terreno con una extensión superficial de 466.51 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309485898927, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100189538, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Manuel Emilio Alcántara Fabián.

48. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309485884763, con una extensión superficial de 1,031.44 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100311389, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Constructora Mercleon, S.R.L.

49. Una porción de terreno con una extensión superficial de 271.84 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309485788753, ubicada Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100250411, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Isla Dominicana de Petróleo Corporation.

50. Una porción de terreno con una extensión superficial de 303.58 metros, cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 164-PP, DC 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100241858, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Isla Dominicana de Petróleo Corporation.

51. Parcela núm. 164-CC, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 387.22 metros, cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100371732, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Rui Gi Zheng y Lie Ping Zheng.

52. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309485871883, con una extensión superficial de 943.90 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100087564, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Ramón Eladio Bethancourt González.

53. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309485777987, con una extensión superficial de 815.92 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100365941, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Inmobiliaria Rodríguez GBC, S.R.L.

54. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309485777580, con una extensión superficial de 550.29 m², ubicado con el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100365940, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Oriolis Radhames Olivero.

55. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309485777796, con una extensión superficial de 56.82 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100365942, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Oriolis Radhames Olivero.

56. Parcela núm. 167, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 6,226.00 metros, cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100156103, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Celeste Camilo, Cristian Rivas Leguisamón, Justiliano Morillo Camilo, Rafael Morillo Camilo, Yolanda Morillo Camilo, María Luisa Morillo Camilo, Gregorio Morillo Camilo, Marianela Morillo Camilo, Ana Celeste Morillo Camilo, Jesús María Morillo Camilo, Maribel Morillo Camilo, Isidro Alsenio Morillo Camilo, Victor Mateo Morillo Camilo e Irma Isabel Morillo Camilo .

57. Una porción de terreno con una extensión superficial de 108.12 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309485861455, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100343872, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Luz del Carmen Leonardo Ventura de Peña y Gabriel Antonio Peña Sánchez

58. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309485767828, con una extensión superficial de 400.70 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100317954, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Phoenix Tower Dominicana, S.A.S.

59. Inmueble identificado como solar 1, manzana núm. 2417, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 400.00 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100402286, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Maribel Machado Geara de Giclio y Rafael Antonio Giglio Gerbasi.

60. Una porción de terreno con una extensión superficial de 232.33 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309485743008, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100012448, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Centro Médico Vista del Jardín.

61. Una porción de terreno con una extensión superficial de 476.29 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309485733960, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100297146, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Centro Médico Vista del Jardín.

62. Una porción de terreno con una extensión superficial de 245.90 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309485732743, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100170647, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Roberto Arturo Martínez de la Cruz.

63. Una porción de terreno con una extensión superficial de 431.29 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309485732377, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0100010783, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Consorcio de Propietarios del Condominio Plaza del Paseo Botánico.

64. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309485723596, con una extensión superficial de 203.95 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100343437, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Eusebia Pérez Ramos.

65. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309485723329, con una extensión superficial de 135.47 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100235229, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Luis Manuel Liriano Vásquez y Carmen Alexandra Reyes Ramírez.

66. Una porción de terreno con una extensión superficial de 189.38 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309485609277, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100213702, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Mario Alberto Jiménez Ureña.

67. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,322.42 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309456550024, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100054042, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Barato Import, S.R.L.

68. Una porción de terreno con una extensión superficial de 30.50 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 166, del distrito catastral núm. 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 90-3857, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Agustín Almonte Artiles.

69. Parcela núm. 164-Z-Z-1-SUB-1, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 112.34 metros, cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100228086, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Humberto Radhamés Alcina Estrella y Yocasta Frías Berroa.

70. Parcela núm. 164-Z-Z-1-SUBD-2, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 113.08 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 2003-4650, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Wandel Junior Méndez Méndez.

71. Una porción de terreno con una extensión superficial de 172.99 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 71-A, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0100350276, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Alberto Amilcar Delgado Nieto y Luifla Deyadeth Rojas López.

72. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,972.95 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 64, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 74-6058, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor Altagracia C. Matos y Claudino Arvelo (a) Caito.

73. Una porción de terreno con una extensión superficial de 705.72 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 87, distrito catastral núm. 13, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 96-6566, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor Geraldo Antonio Arvelo y compartes.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles declarados de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos del Distrito Nacional, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 196-26 que nombra a Frederick López Fernández subdirector general de Tecnología de la Dirección General de Aduanas. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 196-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 168-21, del 9 de agosto de 2021, de Aduanas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

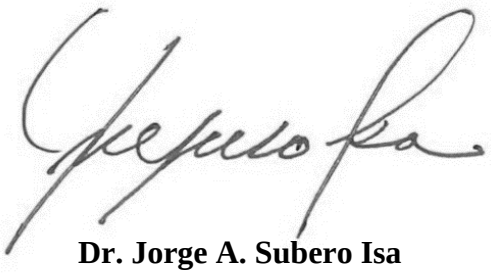
ARTÍCULO 1. **Frederick López Fernández,** queda designado subdirector general de tecnología de la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, a la Dirección General de Aduanas, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana